



Boletín Oficial de Cantabria

AÑO LIII

Martes, 19 de setiembre de 1989.— Extraordinario n.º 5

Página 637

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— III Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria 638

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.— Bases para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General 666

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.— Bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Municipal para este ayuntamiento más las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de la resolución de la Convocatoria 668

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Lo Social Número Uno de Santander.— Expedientes números: 312/85; 19/89; 497/87; 243/85; 507/88; 190/85; 106/89; 47/89; 59/89; 91/89; 97/89; 1.823/85; 81/89; 1.712/83; 792/88; 779/88; 507/88 670

Juzgado de Lo Social Número Dos de Santander.— Expedientes números: 529-590/87; 76/89; 66/89; 454/87; 529/87 y 590/87; 455/83; 95/89; 671/87; 767/88; 2.356/84 . 675

Juzgado de Lo Social Número Tres de Santander.— Expedientes números: 2/89; 128/88; 45/89; 237/87; 346/88; 36/89 y 58/89; 38/89; 162/89; 899/88; 52/89; 53/89; 55/89; 11/89; 56/89; 414/88; 3/80; 184/88; 839/88; 294/88; 832/88; 810/88; 339/88; 42/89 679

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expedientes números: 1.832/88; 1.393/88; 79/88; 247/87; 608/87; 252/88; 26/88..... 687

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expedientes números: 1.142/87; 793/87; 1.669/85; 1.249/87; 1.714/86; 1.243/85; 970/86; 399/87; 92/89; 290/87; 277/86; 447/86; 424/86; 214/88; 1.701/86; 322/85; 1.399/87; 553/87; 1.163/87; 174/88; 93/89; 1.038/87; 263/87..... 690

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander.— Expedientes números: 1.215/84; 1.231/87; 103/87; 754/87; 1.734/87; 1.364/87; 948/87; 1.410/87; 247/87; 626/87; 1.663/86; 1.221/85; 1.280/84; 1.215/84; 891/85; 500/86; 713/85; 698/88; 1.350/87; 685/88; 1.225/85; 311/86; 129/88; 147/88; 633/87; 726/87; 361/87; 407/87; 971/85; 843/87; 623/84; 7/88; 218/88; 1.821/87; 160/88; 2.090/88; 483/89; 1.026/87; 68/87; 1.402/87; 193/87; 1.648/86; 444/88; 138/86; 805/87; 741/87; 783/76; 985/88; 1.237/87; 370/88; 1.134/85; 1.297/87; 244/87; 531/87; 191/86; 838/87; 1.165/87; 116/89; 1.066/87; 237/88; 73/87; 1.773/87; 624/87; 1.448/85; 1.282/85; 805/87; 966/84; 528/86; 1.367/87; 911/87; 1.130/85; 580/87; 1.514/84; 745/86; 44/88; 74/87; 614/85; 976/84; 783/86; 195/88; 644/86; 117/85; 13/89..... 696

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números: 899/88; 189/86; 1.103/87; 98/89; 99/88; 1.153/88; 625/88; 99/89; 508/88; 401/87; 661/88; 221/89; 789/87; 752/85; 882/88; 1.269/87; 790/88; 609/88; 853/87; 703/88; 141/88; 1.095/87; 1.107/88; 249/89; 1.197/88; 281/88; 1.417/87 721

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números: 1.301/87; 1.306/88; 507/87; 136/88; 866/88; 676/85; 1.237/86; 328/88; 1.099/88; 569/88; 288/88; 1.100/88; 904/88; 973/88; 1.271/88..... 727

Audiencia Territorial de Burgos.— Expedientes números: 461/89; 448/89; 562/87; 466/89; 469/89; 467/89; 465/89; 459/89; 479/89; 485/89; 483/89; 446/89; 464/89; 436/89; 472/89; 443/89; 447/89; 451/89; 449/89; 454/89; 456/89; 468/89; 689/87; 685/87; 688/87; 536/87; 586/87; 438/89; 615/89; 620/87; 626/89; 620/89; 621/89; 537/89; 543/89; 490/89; 791/88; 671/87; 544/87; 632/87; 1.005/88; 315/87; 419/89; 422/89; 569/87; 453/87; 584/87; 437/87; 452/87; 434/87; 340/89; 341/89; 345/89; 195/87; 335/89; 17/86; 373/89; 304/89; 314/89; 365/89; 374/89; 292/89; 295/89; 393/89; 391/89; 409/89; 378/89; 397/89; 426/89; 413/89; 484/89; 488/89; 507/89; 509/89; 644/89; 648/89; 517/89; 347/89; 541/89; 669/89; 667/89; 402/89; 440/89; 457/89; 622/89; 628/89; 491/89 731

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras Disposiciones

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

III Convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria.

I AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.- Ambito personal. La regulación de las condiciones de trabajo contenidas en el presente Convenio, será de aplicación al personal con relación jurídico-laboral, que preste servicio a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y a sus Organismos Autónomos.

ARTICULO 2.- Ambito temporal. El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 1.989 al 31 de Diciembre de 1.990.

ARTICULO 3.- Revisión. Ambas partes se comprometen a negociar, a partir del 1 de Enero de 1.990, las cláusulas salariales y las referentes a la jornada de trabajo.

ARTICULO 4.- Denuncia del Convenio. Este Convenio se considerará prorrogado por periodos bianuales sucesivos, si no hubiere denuncia expresa por cualquiera de las partes, en plazo de preaviso de dos meses anteriores a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

ARTICULO 5.- Comisión de Interpretación, Estudio y Seguimiento del Convenio Colectivo. Dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente convenio, será constituida una Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Seguimiento del Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por seis representantes de la Diputación Regional de Cantabria y seis representantes de los trabajadores, pertenecientes a la plantilla de la Diputación Regional de Cantabria, designados por las Organizaciones Sindicales más representativas. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Diputación Regional de Cantabria, nombrado por la Administración, y los miembros de la misma elaborarán su reglamento de procedimiento interno, teniendo la consideración de licencias retribuidas la asistencia a reuniones de la citada Comisión.

Dicha Comisión se considerará prorrogada, en el ejercicio de sus funciones.

hasta la constitución de la correspondiente al siguiente Convenio Colectivo.

Son funciones de esta Comisión:

- Estudio, Interpretación y Seguimiento del cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- Actualización de las normas convenidas, cuando su contenido resultase afectado por disposiciones legales o reglamentarias sobrevenidas.
- Aclaración del contenido de las definiciones de las categorías profesionales, así como las definiciones de aquellas que no incorporadas al presente pacto, vengán impuestas por necesidades organizativas, transferencia e integración de nuevos colectivos de trabajadores.

ARTICULO 6.- Se considerarán incorporados al texto del Convenio los acuerdos que se adopten, como consecuencia de los trabajos que se encomiendan a Comisiones o grupos de trabajo específicos, previa asunción de los mismos por la Comisión de Interpretación.

Los demás acuerdos de la Comisión tendrán el carácter que la misma determine, de conformidad con la legislación vigente.

II ORGANIZACION DE TRABAJO

ARTICULO 7.- La facultad de la organización del trabajo corresponderá a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, a través de los Organos o Centros Directivos competentes en cada caso, dando cuenta, a la representación sindical de los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

III PRODUCTIVIDAD

ARTICULO 8.- Por la Administración Regional se dictarán las normas encaminadas a regular los procesos y las condiciones de trabajo, orientadas al fomento de la productividad de los servicios y rendimiento de los trabajadores adscritos a los mismos, así como a la racionalización de los procesos productivos o administrativos (normas de medida y control de

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores del III convenio colectivo para el personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria

Advertidos errores en la publicación del referido convenio, inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria», extraordinario número 5, de fecha 19 de septiembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 639:

Artículo 11, apartado 1.º, párrafo 2.º, línea 8.ª, donde dice: «excedentes»; debe decir: «existentes».

Página 640:

Artículo 12, último párrafo, línea 7.ª, donde dice: «el ulteriores»; debe decir: «en ulteriores».

Artículo 14, apartado 2.º, línea 3.ª, donde dice: «especialidad. De manera»; debe decir: «especialidad, de manera».

Artículo 15, apartado 2.º, párrafo 2.º, línea 2.ª, donde dice: «que el mismo»; debe decir: «que él mismo».

En el apartado 3.º del mismo artículo, línea 3.ª, donde dice: «podría celebrarse»; debe decir: «podrán celebrarse».

Página 641:

Artículo 22, apartado 1.º, línea 3.ª, donde dice: «diferentes grupos, de»; debe decir: «diferentes grupos de».

En el apartado 2.º del mismo artículo, párrafo 2.º, línea 1.ª, donde dice: «Las cuales»; debe decir: «A los cuales».

Página 643:

Los artículos 30 a 32, inclusive, deben quedar redactados conforme al siguiente texto:

«Artículo 30.

1. Las vacaciones anuales retribuidas serán, de un mes de duración y se distribuirán con arreglo a la planificación que se efectúe por parte de cada centro de trabajo u organismo, consultados los representantes de los trabajadores. En la planificación de las vacaciones se respetarán los criterios y normas incluidas en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El período normal de vacaciones será desde el 1 de junio al 30 de septiembre.

2. En el supuesto de que las vacaciones anuales no puedan disfrutarse por necesidades del servicio en el período normal de vacaciones, el disfrute de las mismas se programará de forma análoga a los horarios especiales.

Artículo 31. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar li-

ni superior a tres meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá ser superior a tres meses cada dos años.

Artículo 32. El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) En el supuesto de parto, tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables, por parto múltiple, a dieciocho semanas. El período de permiso se distribuirá, a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabaje, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

b) Por matrimonio, quince días. Este permiso podrá acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual retribuida o a cualquier otra clase de permiso.

c) Para realizar funciones de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determina en el presente convenio.

d) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o de la persona con quien conviva maritalmente, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia del trabajador y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

e) Por traslado de domicilio, dos días.

f) El trabajador con un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia diaria del trabajo para atenderlo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones. En el caso de que el padre y la madre presten servicio en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

g) El trabajador/a que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico, que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución proporcional del trabajo, de un tercio o un medio de la jornada, con una reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada, por razón de guarda legal, será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de

h) En casos debidamente justificados, basados en la incapacidad física o psíquica de familiares que convivan con el trabajador, puede éste también solicitar la reducción de jornada, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Página 645:

Artículo 43, apartado 4.º, párrafo 4.º, línea 3.ª, donde dice: «unacantidad»; debe decir: «una cantidad».

En el párrafo 5.º del mismo artículo, última línea, donde dice: «le haya»; debe decir: «le haya».

Página 646:

Artículo 45, línea 5.ª, donde dice: «Prganismos»; debe decir: «Organismos».

En el mismo artículo, penúltima línea, donde dice: «invertido de»; debe decir: «invertido en».

Artículo 46, línea 18, donde dice: «de constrol»; debe decir: «de control».

Artículo 47, línea 5.ª, donde dice: «se podra»; debe decir: «podrán».

En la séptima línea del mismo artículo, donde dice: «y aconsejable»; debe decir: «y aconsejable».

Página 648:

Artículo 52, I, apartado 3.º, línea 3.ª, donde dice: «reaizarse»; debe decir: «realizarse».

En el mismo artículo 52, II, en la letra c), párrafo 3.º, línea 3.ª, donde dice: «acumulación»; debe decir: «comunicación».

En la letra e), última línea, donde dice: «de cargo»; debe decir: «del cargo».

En la letra h), línea 1.ª, donde dice: «Los Comités de Empresa recibirán»; debe decir: «El Comité de empresa recibirá».

Página 649:

En el artículo 52, III, apartado 1.º, párrafo 2.º, línea 4.ª, donde dice: «slicitudes»; debe decir: «solicitudes».

En el mismo artículo 52, III, apartado 2.º, letra d), punto 2.º, línea 4.ª, donde dice: «proyect»; debe decir: «proyecto».

Página 651:

Donde dice: «Analista primera laboratorio (T y F)»; debe decir: «Analista primera laboratorio (Tx y P)».

Página 657:

Definición de la categoría profesional conserje-ordenanza. En la línea 6.ª, donde dice: «reparte»; debe decir: «reparto».

Página 662:

Definición de la categoría profesional fotocomponedor. En la línea séptima, donde dice: «de original»; debe decir: «del original».

En la línea novena, donde dice: «progamación»;

Página 664:

Definición de categoría operador de ordenador. En la línea primera, donde dice: «trabajaor»; debe decir: «trabajador».

Definición de la categoría controlador de zona. En la línea 6.ª, donde dice: «contol»; debe decir: «control».

Página 665:

Por repetición, debe suprimirse la redacción de las definiciones de las categorías profesionales comprendidas dentro del nivel convenio C-13 siguientes: La primera definición de técnico práctico de control y vigilancia de obra; la definición de fotointerpretador (transferido del ICONA), y la definición de motorista.

En la definición de la categoría profesional, técnico práctico de control y vigilancia de obra. En la línea 11, donde dice: «grantizar que la obra»; debe decir: «garantizar que las obras».

En la línea 15, donde dice: «ejecuciión»; debe decir: «ejecución».

En la definición de la categoría de ingeniero técnico, arquitecto técnico, ingeniero técnico de obra hidráulica, etc.. En la línea segunda, donde dice: «raliza»; debe decir: «realiza».

En la definición de la categoría médico adjunto. En la línea cuarta, donde dice: «inmediate»; debe decir: «inmediata».

En la línea octava, donde dice: «colaborarará»; debe decir: «colaborará».

En la línea 11, donde dice: «participará»; debe decir: «participará».

Página 666:

En la definición de la categoría profesional director médico. En el penúltimo párrafo, línea 3.ª, donde dice: «enforma»; debe decir: «en forma».

En la definición de la categoría profesional de psicólogo. Línea primera, donde dice: «lobores»; debe decir: «labores».

Santander, 19 de octubre de 1989.—El director regional de Función Pública, Jorge Fondevila Antolín.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Luis García Muñoz, para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Peñacastillo (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de octubre de 1989.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio

trabajo realizado, tiempos de operaciones, medidas a adoptar en supuestos de disminución del rendimiento de personal, etc.).

IV PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESOS

ARTICULO 9.-

1.-Las vacantes que existan o se produzcan en los centros pertenecientes a la Diputación Regional de Cantabria, se proveerán de acuerdo con los siguientes procedimientos, que se inspirarán en los principios de igualdad, mérito y capacidad:

- A) Reingreso de excedentes.
- B) Concurso de traslados y a resultas.
- C) Promoción interna.
- D) Nuevo ingreso, preferentemente a través del sistema de concurso-oposición u oposición libre.

2.-En las pruebas selectivas para provisión de vacantes, por el procedimiento de nuevo ingreso, serán admitidos los minusválidos en igualdad de condiciones con los demás participantes.

Las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes, se acreditarán, en su caso, mediante dictámen vinculante, expedido por el equipo multiprofesional competente, que deberá ser emitido con anterioridad a las pruebas selectivas.

En los casos en los que la plantilla de personal laboral sea superior a cincuenta trabajadores, deberá emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2% de la misma.

ARTICULO 10.- Reingreso de excedentes.

Los trabajadores excedentes voluntarios, al término del periodo de excedencia, podrán reingresar en la primera vacante que se produzca, de su categoría o inferior, siempre que el contenido funcional de ésta guarde correspondencia con su cualificación profesional.

Los reingresos se efectuarán, obligatoriamente, en la primera vacante de su categoría, a partir de la fecha de solicitud, de tal manera, que de no tomar posesión de la plaza vacante, se considerará extinguido el derecho a seguir disfrutando la excedencia.

ARTICULO 11.- Concursos de traslados y a resultas.

- 1) La provisión de plazas mediante este sistema se realizará previa la oportuna convocatoria a la que podrán concurrir trabajadores fijos de plantilla, tanto en situación de servicio activo, como en excedencia, que no estén inmersos en sanción que les inhabilite para el traslado.

La provisión se realizará entre trabajadores del mismo grupo y categoría profesional, que desempeñen idéntico puesto de trabajo de la vacante objeto del concurso, excepto en los grupos profesionales con nivel de convenio E-5 o E-3, donde, de no haberse cubierto inicialmente las vacantes excedentes por este sistema, podrán serlo por los trabajadores encuadrados en dicho grupo, independientemente de su categoría profesional e identidad del puesto de trabajo que ocuparen.

- 2) La resolución del concurso deberá atenerse al baremo que rija, en cada caso, para los funcionarios y en los procedimientos de acceso y provisión de puestos de trabajo, conforme a la legislación vigente establecida, en cada momento, para los funcionarios.

Los trabajadores que obtengan plaza por el sistema previsto en el presente artículo, no podrán volver a concursar hasta cumplidos dos años de antigüedad en el nuevo puesto.

ARTICULO 12.- Promoción interna:

Las vacantes existentes tras el concurso de traslado se proveerán por el sistema de promoción interna, mediante convocatoria pública que contendrá, en todo caso:

- a) Características de la plaza a ocupar.
- b) Titulación exigida, en su caso.
- c) Méritos profesionales, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Como requisito previo para participar en el presente procedimiento, los aspirantes deberán acreditar dos años continuados de prestaciones de servicio, dentro de su categoría profesional, y, obtenido el puesto de trabajo, tendrá la obligación de permanecer dos años en él, para

participar en los posteriores concursos, salvo en el supuesto de supresión del puesto de trabajo.

ARTICULO 13.- Cuando los puestos de trabajo no se provean por los sistemas anteriores, se procederá a la selección de personal de nuevo ingreso por los procedimientos que, a tal efecto, se establecen en la normativa autonómica, que regule los procedimientos de ingreso del personal al servicio de la Administración Autónoma de Cantabria

ARTICULO 14.-

1.- Todas las pruebas selectivas serán juzgadas por Tribunales de selección integrados por cinco personas, tres de las cuales serán designadas por la Administración y 2 por los representantes de los trabajadores, actuando todos con voz y voto.

2.- En la composición del Tribunal se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. De manera que, al menos, la mitad de los miembros deberán poseer titulación correspondiente como mínimo al área de conocimientos a la exigida por la convocatoria.

3.- El Tribunal de Selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la identidad del aspirante, salvo que las mismas sean leídas públicamente por él mismo.

ARTICULO 15.-

1.- Aprobada por el Organismo competente de la Administración la propuesta que formule el tribunal calificador, se acordará la admisión provisional del trabajador, mediante el oportuno contrato, celebrado por escrito, salvo las excepciones a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores. En él, se hará mención expresa a la categoría profesional para la que se contrate y el periodo de prueba, que será de seis meses para técnicos titulados y de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en que la duración será de quince días.

Durante el periodo de prueba cualquiera de las partes puede rescindir la relación laboral sin previo aviso y sin derecho a indemnización.

2.- Superado el periodo de prueba, el trabajador pasará a la condición de fijo, computándose dicho periodo a todos los efectos.

En el contrato deberá figurar la

cláusula de que el mismo es suscrito por el trabajador con conocimiento expreso de las obligaciones que se derivan de la normativa de incompatibilidad, establecida por la Ley 53/84, y que el incumplimiento de la misma puede provocar rescisión del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera deducirse en el otro puesto de trabajo, que viniera desempeñando.

3.- El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido. No obstante podría celebrarse contratos de trabajo de carácter temporal o de duración determinada de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 16.- En tanto que las vacantes no se cubran reglamentariamente y si las necesidades del Servicio lo exiguieran, el Consejero correspondiente lo comunicará en el plazo de tres días a la Dirección Regional de la Función Pública, a fin de que ésta ordene, en plazo no superior a diez días, el proceso y órgano selectivo, en orden a cubrir dichas vacantes, mediante contrato eventual o laboral temporal, por el tiempo en que se provee la plaza reglamentariamente.

De igual forma se procederá en cuanto a las sustituciones.

V FORMACION, PERFECCIONAMIENTO Y PROMOCION PROFESIONAL.

ARTICULO 17.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de reconversión y capacitación profesionales, organizados por la propia Diputación Regional, en igual régimen que para el personal funcionario al servicio de la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO 18.- Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

Tendrán derecho, asimismo, a la

concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de su celebración, no excediendo en ningún caso, con carácter general, de diez días al año.

VI FOMENTO DEL EMPLEO

ARTICULO 19.- Dentro de la política de promoción de empleo, en el ámbito de la Administración de la Diputación Regional, la jubilación será obligatoria al llegar el trabajador a la edad de 65 años. La Administración procederá a cubrir las vacantes, de acuerdo con las normas contenidas en el Convenio.

ARTICULO 20.- La edad de jubilación establecida en el artículo anterior, se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar el periodo de carencia para la prestación de jubilación, en cuyo supuesto, la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dicho periodo de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

ARTICULO 21.-

1.- Los trabajadores podrán solicitar la jubilación a la edad de 64 años, en la forma y con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1.194/1.985, de 17 de Julio, con el derecho a percibir la indemnización económica que para el supuesto de jubilación anticipada a los 64 años, se establece en el apartado segundo de este mismo artículo.

2.- Los trabajadores que hubieren sido mutualistas en algunas Mutualidades de Trabajadores por cuenta ajena, con anterioridad al 1-1-1.967, y que conforme a la normativa legalmente establecida puedan acceder a la jubilación anticipada, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones: a los 64 años, 240.000 pesetas; a los 63 años, 450.000 pesetas.

ARTICULO 22.-

1.- La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos, de clasificación y categorías profesionales, que puedan ser asignadas a los trabajadores, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2.- Se establecen los siguientes grupos

de clasificación:

- GRUPO A.- Titulados superiores.
- GRUPO B.- Titulados de grado medio
- GRUPO C.- Técnicos titulados y no titulados.
- GRUPO D.- Oficiales de oficios
- GRUPO E.- Personal subalterno y no cualificado.

Las cuales corresponden a las siguientes titulaciones

- GRUPO A.- Título superior o equivalente.
- GRUPO B.- Título de grado medio o equivalente.
- GRUPO C.- Título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.
- GRUPO D.- Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.
- GRUPO E.- Certificado de Escolaridad o equivalente.

Estas titulaciones serán exigibles, en todo examen, para la provisión de vacantes de nuevo ingreso, y, asimismo, en el turno de promoción interna, donde, además de lo recogido en el artículo 12, se establecerán pruebas selectivas, en las que el trabajador demuestre el nivel de conocimientos necesarios para el puesto a cubrir. Todo ello, siempre, en función de lo que se establezca en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO 23.- Cuando las necesidades del servicio así lo demanden, por la Diputación Regional de Cantabria se podrá autorizar la realización, por los trabajadores, de funciones de categoría profesional superior a la que ostenten, y por el tiempo imprescindible

La ocupación de un puesto en régimen transitorio a que alude el párrafo anterior no podrá exceder de seis meses consecutivos o de diez con interrupción.

Transcurridos dichos plazos, se proveerá el puesto de trabajo, que demande funciones superiores, por el procedimiento a que alude el artículo 12 del presente Convenio, que será el único que permita modificar la categoría profesional de los trabajadores, salvo que el desempeño de estos trabajos se deba a ausencia temporal del titular o éste tenga derecho a

reserva de puesto, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, en cuyo caso se desempeñaran las funciones por rotación trimestral, existiendo trabajadores que ostenten la categoría profesional del puesto a cubrir, a excepción de los titulados de grado medio y superior.

Los jefes de las dependencias, centros o unidades administrativas, que incumplieren lo preceptuado en la presente norma, incurrirán en la responsabilidad correspondiente.

ARTICULO 24.- Durante el tiempo que dure el desempeño de funciones de categoría profesional superior a la que ostente el trabajador, percibirá el complemento de valoración que corresponda al puesto de trabajo que efectivamente desempeñe.

ARTICULO 25.- Se establecen las categorías profesionales que se determinan en el anexo 2º del presente Convenio.

Existirán tantas categorías profesionales como se requieran, en función del tipo de especialización de los servicios que se presten, sin que en ningún caso se confunda la categoría profesional con el puesto de trabajo.

VIII JORNADA Y HORARIOS

ARTICULO 26.- La jornada de trabajo para el año 1.989, será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales, pudiéndose disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de hasta veinte minutos, que se computará como trabajo efectivo y que se efectuará según las directrices del superior inmediato, que cuidará de que su disfrute se realice sin menoscabo del buen funcionamiento del servicio a su cargo.

La duración máxima pactada de la jornada será de aplicación con carácter general al personal que preste sus servicios en puestos de trabajo que queden encuadrados dentro de la modalidad I, mientras que para aquellos que desempeñen puestos de trabajo clasificados dentro de las modalidades II y III, se estará al contenido del acuerdo que emane del Consejo de Gobierno, siendo ésta la normativa aplicable para la definición de la jornada laboral máxima en cuanto a dicho colectivo.

ARTICULO 27.- Los horarios de trabajo serán los establecidos para el personal funcionario de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, salvo en aquellos

servicios, centros o dependencias, en que las peculiaridades organizativas o las características del trabajo demanden otro diferente.

A estos efectos, las Secretarías Generales Técnicas, dentro de los treinta primeros días de vigencia del presente Convenio, presentarán, a la Consejería de Presidencia, la programación de trabajo en las dependencias y centros en los que no rija el horario general, previa consulta con las Centrales Sindicales.

ARTICULO 28.- Con objeto de fomentar una política solidaria, que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de horas extraordinarias habituales.

Respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias de realización obligatoria: las que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestro u otros daños extraordinarios y urgentes como: Inundaciones, nieves y todos aquellos casos que determine la Comisión de Interpretación.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria que se pacte, se abonará con un incremento del 75% sobre el valor del salario-hora. Cada hora extraordinaria realizada en domingo o festivo se abonará con un incremento del 100%.

La Dirección Regional de Función Pública informará trimestralmente a la Comisión de Interpretación, Estudio y Seguimiento, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Consejerías. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Administración Regional y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias estructurales.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

b) Horas extraordinarias estructurales de libre aceptación: Tendrán esa consideración las horas extraordinarias exigidas por periodos punta, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural

derivadas de la naturaleza del servicio.

En función del objeto de fomentar el empleo, antes señalado, las horas extraordinarias de realización obligatoria se retribuirán o compensarán con descanso, a elección del trabajador. Sin embargo, se compensarán siempre con un tiempo equivalente de descanso, las horas extraordinarias estructurales.

IX VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 29.- El descanso semanal será de dos días ininterrumpidos, a disfrutar, preferentemente, los sábados y domingos, considerándose festivos los días que, con este carácter, determine el calendario laboral.

ARTICULO 30.-

1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán, de un mes de duración y se distribuirán con arreglo a la planificación que se efectúe por derecho a un permiso de dieciseis semanas ininterrumpidas ampliables, por parto múltiple, a dieciocho semanas. El periodo de permiso se distribuirá, a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción de un menor de nueve meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, el permiso tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

b) Por matrimonio, quince días. Este permiso podrá acumularse, a petición del interesado, a la vacación anual retribuida ó a cualquier otra clase de permiso.

c) Para realizar funciones de formación

sindical o de representación del personal, en los términos que se determina en el presente convenio.

d) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o de la persona con quien conviva maritalmente, dos días cuando el suceso se produzca en la misma localidad de residencia del trabajador y cuatro días cuando sea en distinta localidad.

e) Por traslado de domicilio, dos días.

f) El trabajador con un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia diaria del trabajo para atenderlo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones. En el caso de que el padre y la madre presten servicio en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

g) El trabajador/a que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico, que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución proporcional del trabajo, de un tercio o un medio de la jornada, con una reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada, por razón de guarda legal, será incompatible con la realización de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

h) En casos debidamente justificados, basados en la incapacidad física o psíquica de familiares que convivan con el trabajador, puede éste también solicitar la reducción de jornada, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

ARTICULO 33.-

1.- Podrán concederse permisos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, de conformidad con la legislación estatal, sin que los mismos originen el derecho a percibir retribución o indemnización alguna, con cargo a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

El tiempo de este permiso no podrá exceder de 480 horas laborales en cómputo anual. Sobrepasado este límite, podrá la empresa declarar al trabajador en la situación de excedencia forzosa, prevista en el artículo 46

del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Si percibe el trabajador retribución o indemnización de cualquier clase, por el cumplimiento del citado deber o desempeño del cargo, se descontará de su salario el importe de las mismas.

ARTICULO 34.- Permisos de carácter general. A lo largo del año, el personal fijo de plantilla podrá disfrutar hasta un máximo de seis días de licencias o permisos, por asuntos particulares. Estos días de permiso están subordinados a las necesidades del servicio y, en todo caso, deberá garantizarse que la misma unidad orgánica, donde preste sus servicios, asumirá las tareas del trabajador con permiso, sin perjuicio para el administrado ni para la propia Administración. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

El personal fijo discontinuo, tendrá derecho a disfrutar de estos permisos en la parte proporcional que corresponda por el tiempo trabajado.

X MOVILIDAD

ARTICULO 35.- Las partes firmantes de este convenio coinciden en la necesidad de dotarse de un instrumento pactado de movilidad, para mejorar la distribución racional de efectivos al servicio de la Administración Regional de Cantabria, respetando, en todo caso, los derechos económicos y profesionales de los trabajadores.

ARTICULO 36.-

1.- Movilidad funcional. Se entenderá como movilidad funcional el cambio de puesto de trabajo, de la misma categoría profesional, en centro de trabajo, unidades administrativas, Consejerías, Direcciones Regionales, etc., que no suponga cambio de residencia o domicilio del trabajador, respetando sus derechos económicos y profesionales.

2.- Se entenderá que no existe movilidad geográfica, por no requerir cambio de residencia del trabajador, cuando el centro de destino diste menos de ocho kilómetros del centro de trabajo donde, habitualmente, venía prestando sus servicios. Este criterio no tendrá aplicación dentro del casco urbano, entendido éste, de conformidad con lo determinado por las normas municipales respectivas.

3.- Los servicios especiales, que circunstancialmente se ordenen al personal y que deban desempeñarse fuera del término municipal donde radica su centro de trabajo, darán lugar a indemnización de dietas y viajes.

ARTICULO 37.- Procedimiento.- La movilidad funcional, a que se refiere el artículo anterior, se ajustará al siguiente procedimiento.

a) Entre centros pertenecientes a una misma área funcional o Consejería, será competente la Consejería correspondiente, con informe previo de los representantes de los trabajadores.

b) Entre áreas o Consejerías diferentes, será competente, para decidir el traslado definitivo, la Consejería de la Presidencia, con informe de la de Economía, Hacienda y Presupuesto, teniendo en cuenta los estados de plantilla y las necesidades demostradas por cada uno de los Organos y Consejerías y con informe previo de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 38.- Movilidad geográfica.- Las partes acuerdan sobre este extremo regirse por lo expresamente establecido en el artículo 40, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 39.- A los trabajadores que presten sus servicios en centros de trabajo itinerantes o móviles, se les fijará lugar de reunión, computándose, como tiempo de trabajo, el invertido para trasladarse, desde el mismo, al trabajo.

En el supuesto de que necesidades operativas o funcionales demanden cambio de lugar de reunión, la decisión se comunicará a los representantes de los trabajadores, en un plazo no superior a tres días, informándoles de las razones que motivan el cambio.

XI SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 40.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho, el personal a la suspensión de su contrato de trabajo, en los siguientes casos:

a) Cumplimiento del servicio militar, o prestación civil sustitutoria, con derecho a reincorporarse, en un plazo máximo de dos meses, a partir de la conclusión del servicio.

b) Ejercicio de cargo público

representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con computo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado, dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

c) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas, tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

ARTICULO 41.-

1.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores que cuenten con un año, al menos, de antigüedad al servicio de la Administración Regional. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido, otra vez, por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2.- En el supuesto de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste, el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años. La iniciación de un nuevo periodo de excedencia, por un nuevo hijo, pondrá fin, en su caso, al que viniera disfrutando.

ARTICULO 42.- La potestad disciplinaria se regirá por las disposiciones contenidas en la legislación sobre la Función Pública Regional.

La sanción de despido requerirá, en todo caso, la incoación de expediente previo.

XII ESTRUCTURA SALARIAL

ARTICULO 43.-

1.- Las tablas retributivas para el personal laboral, con referencia al 1 de Enero de 1.989, serán las establecidas en el Anexo I.

2.- Para 1.989, el complemento salarial de antigüedad por grupos, será el siguiente:

-GRUPOS A Y B.....	2.593 Pts./mes.
-GRUPO C.....	2.463 Pts./mes.
-GRUPO D.....	2.334 Pts./mes.
-GRUPO E.....	2.203 Pts./mes.

puestos que se puedan crear en la Administración se realizará al amparo de lo previsto en el Decreto 2/1.989, de 31 de Enero y de acuerdo con las equivalencias de tablas retributivas aprobadas.

4.- El régimen retributivo del personal laboral queda establecido en el siguiente modo:

El régimen retributivo del personal laboral sujeto a relación jurídico-laboral al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria está constituido por el salario legal y los complementos:

El régimen retributivo del personal laboral queda estructurado en la siguiente forma:

A) Salario Legal:

- Salario base.

B) Complementos salariales:

- De antigüedad.

- Del puesto de trabajo.

Salario base.- Es la retribución mensual que se asegura a cada trabajador por la realización de la jornada normal de trabajo y los periodos de descanso computables como trabajo y que son fijados para cada grupo y niveles profesionales en las tablas salariales del presente Convenio.

Complemento de antigüedad.- El módulo temporal para el abono de la antigüedad será el trienio consistente en una cantidad fija asignada para cada grupo profesional en el apartado segundo de este artículo.

Complemento del puesto.- Supone la retribución que percibe el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o las condiciones particulares que concurren o sean necesarias en el desempeño del mismo. Este complemento es de naturaleza funcional y ligado al desempeño de un puesto de trabajo concreto al cual se le haya atribuido este complemento.

Pagas extraordinarias.- Las pagas extraordinarias serán de dos al año y se devengarán en los meses de Junio y Diciembre. Cada una de ellas será equivalente a una mensualidad del salario base y el complemento de antigüedad. Cuando el tiempo de servicios prestados fuere inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente

prestados.

Retribución por horas extraordinarias.- La retribución por horas extraordinarias se ajustará a lo establecido en el presente convenio.

5.- Los puestos de trabajo de la plantilla de laborales serán ofertados mediante el sistema de concurso cuando sufran modificaciones profesionales determinantes de variaciones en el complemento del puesto.

6.- Los complementos salariales diferentes de los contemplados en la tabla retributiva primera quedan integrados y absorbidos por el resultado de la valoración de los puestos de trabajo realizada de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición adicional tercera del II Convenio Colectivo y expresado en el complemento del puesto de trabajo.

7.- El personal laboral que provisionalmente desempeñe puestos de trabajo correspondientes a la plantilla de funcionarios, percibirá el salario base correspondiente al grupo y nivel profesional que tengan atribuidos, así como el complemento del puesto establecido en puestos equivalentes de la plantilla del personal laboral.

8.- El régimen de las indemnizaciones por razón de servicio, será el establecido en el Decreto 49/1.985, de 10 de Junio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, así como por las normas dictadas para su desarrollo.

XIII SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 44.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales en la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 45.- La Administración de la Diputación Regional de Cantabria está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad e Higiene en sus Organismos y centros de trabajo y a garantizar una formación práctica y adecuada, en estas materias, de los trabajadores, que cambien de

puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales, que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o para terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con el descuento, en este último caso, del invertido de las mismas, de la jornada laboral.

ARTICULO 46.- La formulación de la política de seguridad e higiene en un organismo o centro de trabajo partirá del análisis estadístico y causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y de agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizados hasta el momento. Dicha política de seguridad e higiene se planificará anualmente para cada centro de trabajo. En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia y de adaptación de los locales y de los puestos de trabajo. Incluirá asimismo, los programas de ejecución de medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación y adiestramiento del personal que sean necesarios.

ARTICULO 47.- Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, los diferentes organismos de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, se podrá disponer de equipos y medios técnicos especializados, cuando sea posible y aconsejable por su dimensión o por la intensidad de sus problemas de seguridad e higiene. En caso de no disponer de tales medios propios, solicitarán la cooperación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Gabinete Técnico Provincial), fundamentalmente en lo referente a la planificación, estudios y proyectos preventivos, y de sistemas de seguridad o protección, formación de trabajadores y técnicos, documentación especializada y cuantas otras medidas técnicas sean necesarias.

ARTICULO 48.- Se crea una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuya función será desarrollar los fines que antes se indican. La composición de la citada Comisión será paritaria, es decir, cuatro representantes de la Administración y cuatro de los trabajadores, y tendrá las competencias reconocidas en el artículo 64, párrafos 1.7, 1.8 y 1.11 del

Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el artículo 19.5 del mismo.

ARTICULO 49.- En todo lo referente a Seguridad e Higiene serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por orden ministerial de 9 de Marzo de 1.971, Reglamento para la Prevención de Riesgos y Protección de la Salud y Normas complementarias y concordantes.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

1.- Hasta tanto se actualice la legislación de la materia, se considerarán, como máximo, admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (I.N.S.H.T.) del Ministerio de Trabajo.

2.- Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1º) su generación; 2º) su emisión y 3º) su transmisión y sólo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

3.- En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos y productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.

4.- Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir a la Comisión de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Esta propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

5.- Deberán ponerse a disposición de la Comisión, información completa sobre elementos y circunstancias productoras de riesgos, así como relación anual de accidentes y bajas por enfermedad.

6.- Se promoverá el interés y la cooperación de los trabajadores, en orden a la seguridad e higiene en el trabajo.

7.- Se elaborará un mapa de riesgo, en el plazo máximo de un año, desde la firma de este

M.E. Convenio, que servirá de base a los planes

anuales de prevención.

8.- Se practicará a los trabajadores, de modo periódico, reconocimientos médico preventivos, así como a todo trabajador de nuevo ingreso con relación laboral indefinida.

ARTICULO 50.- Por la Comisión de Seguridad e Higiene se informará, en base a los resultados de las evaluaciones ambientales realizadas en los puestos de trabajo, sobre la creación o desaparición de los pluses o complementos de peligrosidad, toxicidad o penosidad, que tendrán un carácter excepcional y provisional, debiéndose en todos los casos fijar un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador. La desaparición de las referidas circunstancias, supondrá la cesación en el percibo de los pluses o retribuciones específicas que el trabajador viniera percibiendo en atención, precisamente a dichas circunstancias.

XIV ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL

ARTICULO 51.-

1.- El personal fijo acogido al presente convenio disfrutará de las mismas ayudas de carácter social que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, se prevea para los funcionarios, tales como subvenciones a créditos hipotecarios, préstamos para la adquisición de viviendas, anticipos de sueldo, y ayuda para estudios, o cualquiera otra que pudiera establecerse.

2.- Durante el periodo de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que fuese la causa, la prestación de la Seguridad Social, se incrementará hasta el total de la retribución del trabajador.

XV DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 52.-

I.- Derechos de los trabajadores: Los trabajadores gozarán de los derechos sindicales siguientes:

1.- Realización de asambleas, fuera de las horas de trabajo, mediante preaviso de veinticuatro horas a la dirección del centro o servicio. Podrán ser convocadas por el Comité de Empresa, las Secciones Sindicales o el 20 por 100 del total de la plantilla. Al no poderse reunir

simultáneamente, en determinados casos, la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán, a estos efectos, como una sola.

2.- Realización de asambleas dentro de las horas de trabajo: Se dispondrá de cuarenta horas anuales

3.- En todo momento, se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas.

4.- Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuente de su nómina, el importe de la cuota sindical del Sindicato a que estén afiliados.

II.- Derecho del Comité de Empresa: El Comité de Empresa, tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

a) Los miembros de los Comités de Empresa dispondrán de tiempo retribuido en las condiciones establecidas por el Estatuto de los Trabajadores.

b) Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes, requieran una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la dirección sobre la ausencia por motivos sindicales, con una antelación mínima de veinticuatro horas, tomando como referencia el turno del trabajador. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

c) El Comité de Empresa podrá acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes durante todo o parte del mandato, será necesaria la comunicación previa al director o gestor responsable correspondiente.

Si la acumulación corresponde a necesidades imprevistas que imposibiliten la acumulación previa, y no supongan la liberación del representante, aquella se producirá mediante escrito firmado por los representantes cedentes,

inmediatamente después de efectuarse la cesión.

d) Las centrales sindicales controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

No se incluirá en el computo de horas el empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o dirección del centro o servicio..

e) Los miembros del Comité de Empresa gozarán de una protección que se entiende en el orden temporal, desde el momento de la proclamación como candidato, hasta cinco años después de la cesión de cargo.

f) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa, un local adecuado provisto de teléfono, mobiliario y material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades sindicales representativas. Tendrán derecho, asimismo, a la utilización de fotocopiadoras y multicopistas existentes en el centro para uso del Comité en materia laboral, relacionada con la Comunidad Autónoma de Cantabria, del centro o servicio, todo ello para facilitar la información a sus representados.

Se facilitará al Comité de Empresa tablones de anuncios para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y se estimen pertinentes. Dichos tablones se instalarán en lugares visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

g) Los representantes de los trabajadores tendrán las competencias señaladas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

h) Los comités de Empresa recibirán puntualmente y por cuenta de la Comunidad Autónoma de Cantabria, un ejemplar del Boletín Oficial de Cantabria, con la frecuencia de sus apariciones.

III.- Derechos de las centrales sindicales, secciones sindicales y afiliados.

1.- Las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo podrán solicitar mediante escrito dirigido a la Dirección Regional de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia la dispensa total de asistencia al trabajo, de trabajadores que presten servicios en el ámbito de aplicación de este convenio, de acuerdo con el siguiente criterio:

U.G.T. y C.S.I.F. = 2 trabajadores.

CC.OO. y U.S.O. = 1 trabajador.

La citada Dirección comunicará a las Consejerías, órganos o empresas de la Administración Regional de Cantabria las solicitudes de dispensa concedidas, a fin de que se adopten las medidas oportunas en orden a garantizar la permanencia de los afectados, en la situación de dispensados para asistir al trabajo, mientras subsistan las circunstancias que motivaron la dispensa, así como la percepción del salario por el trabajador afectado, con cargo a la Administración Regional, y el respeto de su puesto de trabajo con mantenimiento de los derechos que puedan corresponderle en relación con el vínculo contractual en aquella.

2.- Serán funciones de los delegados sindicales.

a) Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representan y de los afiliados del mismo en la empresa y servir de instrumento de comunicación entre la central sindical y la dirección de los respectivos centros.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de Seguridad e Higiene en el trabajo, con voz, pero sin voto.

c) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores, en general, y a los afiliados al sindicato.

d) Serán, asimismo, informados y oídos por la empresa con carácter previo.

1.- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

2.- En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones empleo de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

3.- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

e) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

d) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

g) Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les sean propias.

DISPOSICION ADICIONAL

Respecto a las condiciones más beneficiosas individuales y colectivas, contenidas en este Convenio, se considerará que forman un todo indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo respetadas, "ad personam", las vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

En la entrada en vigor del presente Convenio, quedan sin efecto los anteriores Convenios Colectivos, que afectaban al personal laboral incluido en el ámbito señalado en el artículo 1º.

A N E X O I

T A B L A I

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LABORALES.

PUESTOS DE TRABAJO	GRUPO/NIVEL CONVENIO	SALARIO + Pagas Extras 14 mensualida.	C. VALORACION PTO. TRABAJO 12 mensualidad.
TIT. SUP. Sº LABORATORIO GANADER. (Con toxicidad y penosidad)	A-15	2.288.048	305.752
PERIODISTA	A-15	2.288.048	126.882
TECNICO SUPERIOR DE CONSEJERIA	A-15	2.288.048	126.882
DIRECTOR RESIDENCIA/GUARDERIA	B-17	2.046.478	189.578
A.T.S. (Con T y F)	B-14	1.924.132	371.548
A.T.S.	B-14	1.924.132	311.925
PROFESOR EDUCACION ESPECIAL	B-14	1.924.132	252.302
RCO. Gº MEDIO Sº LABOR. GANADERIA (Con toxicidad y penosidad)	B-14	1.924.132	252.302
OFICIAL EJECUTIVO	B-14	1.924.132	192.679
PROFESOR E.G.B./MAESTRO EDUCADOR	B-14	1.924.132	192.679
TECNICO GRADO MEDIO	B-14	1.924.132	192.679

T A B L A I
RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LABORALES.

PUESTOS DE TRABAJO	GRUPO/NIVEL CONVENIO	SALARIO + Pagas Extras 14 mensualida	C. VALORACION PTO. TRABAJO 12 mensualidad.
TCO. PCO. CONTROL Y VIG. OBRAS	C-13	1.672.062	283.886
AGENTE EJECUTIVO	C-13	1.672.062	283.886
ENCARGADO GRAL. CUEVAS PREHISTORICAS(T y F)	C-12	1.564.864	569.946
ENCARGADO GENERAL (T y F)	C-12	1.564,864	450.700
ENCARGADO GENERAL	C-12	1.564.864	391.077
PATRON DRAGADOR	C-12	1.564.864	271.830
CONTROLADOR DE ZONA	C-12	1.564.864	271.830
FOTOINTERPRETADOR	C-12	1.564.864	212.208
MOTORISTA	C-12	1.564.864	152.584
AGENTE AYUDANTE	C-11	1.478.008	358.638
GOBERNANTA/ADMINISTRADORA	C-11	1.478.008	179.768
ENCARGADO DE LABORATORIO	C-11	1.478.008	179.768
ENCARGADO DE OBRAS	C-11	1.478.008	179.768
TECNICO ASIMILADO A ENCARGADO	C-11	1.478.008	179.768
CAPATAZ AGRICOLA DIPLOMADO	C-11	1.478.008	120.145
ENCARGADO DE TALLER/CENTRO	C-11	1.478.008	120.145
ADMINISTRATIVO	C-10	1.391.278	266.545
EDUCADOR DIPLOMADO/MONITOR (T y F)	C-10	1.391.278	206.922
ANALISTA 1ª LABORATORIO (T y F)	C-10	1.391.278	177.111
EDUCADOR DIPLOMADO/MONITOR	C-10	1.391.278	147.299
TECNICO AUXILIAR	C-10	1.391.278	87.676
CONTRAMAESTRE	C-10	1.391.278	87.676
CONTROLADOR INSEMINACION ARTIFIC.	C-10	1.391.278	57.864

T A B L A I

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LABORALES.

PUESTOS DE TRABAJO	GRUPO/NIVEL CONVENIO	SALARIO + Pagas Extras 14 mensualida.	C. VALORACION PTO. TRABAJO 12 mensualida.
CELADOR MAYOR (T y F)	D-9	1.314.362	200.408
OPERARIO MAQUINARIA PESADA	D-9	1.314.362	170.596
FOTOMECANICO	D-9	1.314.362	140.785
JEFE EQUIPO SEGURIDAD (T y F)	D-9	1.314.362	230.220
JEFE DE EQUIPO	D-9	1.314.362	110.973
CAPATAZ DE OBRAS	D-9	1.314.362	110.973
FOTOCOMPOREDOR	D-9	1.314.362	110.973
MONTADOR	D-9	1.314.362	110.973
MAQUINISTA IMPRESOR	D-9	1.314.362	110.973
CORRECTOR DE PRUEBAS	D-9	1.314.362	110.973
ENCUADERNADOR/MANIPULADOR	D-9	1.314.362	110.973
CONDUCTOR CONSEJERO (T y F)	D-8	1.232.490	520.772
VIGILANTE JURADO SEGURIDAD (T y F)	D-8	1.232.490	252.467
OFICIAL PRIMERA OFICIOS (T y F)	D-8	1.232.490	192.844
OFICIAL PRIMERA COCINERO (T y F)	D-8	1.232.490	192.844
GOBERNANTA HOSTELERIA (T y F)	D-8	1.232.490	163.032
CONDUCTOR BIBLIOBUS	D-8	1.232.490	133.221
CONDUCTOR CAMION	D-8	1.232.490	133.221
OFICIAL PRIMERA DE OFICIOS	D-8	1.232.490	133.221
RECEPCIONISTA (T y F)	D-8	1.232.490	133.221
OFICIAL PRIMERA COCINERO	D-8	1.232.490	133.221
GOBERNANTA HOSTELERIA	D-8	1.232.490	103.409
OFICIAL 1º CONDUCTOR/LABOR.CONDUC	D-8	1.232.490	103.409
TRACTORISTA	D-8	1.232.490	103.409
CELADOR PRIMERA (T y F)	D-8	1.232.490	222.656
CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO	D-8	1.232.490	73.598
RECEPCIONISTA	D-8	1.232.490	73.598
AGENTE ADMINISTRATIVO	D-8	1.232.490	73.598
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D-7	1.150.646	274.686
INSPECTOR DE PESCA	D-7	1.150.646	274.686
GUIA CUEVAS PREHISTOR. (T y F)	D-7	1.150.646	215.063
CELADOR SEGUNDA (T y F)	D-7	1.150.646	215.063
AUXILIAR DE CLINICA (T y F)	D-7	1.150.646	185.251

T A B L A I

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LABORALES.

PUESTOS DE TRABAJO	GRUPO/NIVEL CONVENIO	SALARIO + Pagas Extras 14 mensualida.	C. VALORACION PTO. TRABAJO 12 mensualida.
MAQUINISTA	D-7	1.150.646	155.440
AUXILIAR PUERICULTOR (T y F)	D-7	1.150.646	155.440
CELADOR GUARDAMUELLES (T y F)	D-7	1.150.646	155.440
AUXILIAR SANITARIO-CELADOR (T y F)	D-7	1.150.646	155.440
AUXILIAR EDUCADOR (T y F)	D-7	1.150.646	155.440
OFICIAL SEGUNDA DE OFICIOS	D-7	1.150.646	125.628
AUXILIAR LABORATORIO/INSP.ALIMENT.	D-7	1.150.646	125.628
AUXILIAR BIBLIOTECA	D-7	1.150.646	95.816
VIGILANTE DE OBRAS	D-7	1.150.646	95.816
CELADOR-GUARDAMUELLES	D-7	1.150.646	95.816
AUXILIAR SANITARIO-CELADOR	D-7	1.150.646	95.816
AUXILIAR EDUCADOR	D-7	1.150.646	95.816
AUXILIAR PUERICULTURA	D-7	1.150.646	95.816
AUXILIAR ENFERMERA	D-7	1.150.646	95.816
OFICIAL 3ª OFICIOS (T y F)	D-6	1.109.220	196.862
DESPENSERA-ENCARGADA COMEDOR (T/F)	D-6	1.109.220	137.239
DESPENSERA	D-6	1.109.220	137.239
ALMACENERO	D-6	1.109.220	137.239
OFICIAL 3ª OFICIOS MULTIPLES	D-6	1.109.220	137.239

T A B L A I

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LABORALES.

PUESTOS DE TRABAJO	GRUPO/NIVEL CONVENIO	SALARIO + Pagas Extras 14 mensualida	C. VALORACION PTO. TRABAJO 12 mensualidad.
CAPATAZ DE MONTES	E-7	1.090.992	131.698
ESCUCHA DE INCENDIOS (T y F)	E-5	1.072.666	269.234
VAQUERO (T y F)	E-5	1.072.666	269.234
VAQUERO	E-5	1.072.666	209.611
AYUDANTE DE AGUAS (T y F)	E-5	1.072.666	209.611
LIMPIADORA-TAQUILLERA (T y F)	E-5	1.072.666	179.800
AYUDANTE DE COCINA (T y F)	E-5	1.072.666	179.800
AYUDANTE DE OFICIOS DE AGUAS	E-5	1.072.666	149.988
MARINERO	E-5	1.072.666	120.176
PRACTICO ESPECIALISTA CAMINERO	E-5	1.072.666	120.176
AYUDANTE DE COCINA	E-5	1.072.666	120.176
AYUDANTE DE OFICIOS MULTIPLES	E-5	1.072.666	120.176
JEFE DE LIMPIADORAS	E-5	1.072.666	120.176
ORDENANZA (T y F)	E-3	1.025.374	346.337
TELEFONISTA PALACIO REGIONAL	E-3	1.025.374	167.467
CONSERJE-ORDENANZA	E-3	1.025.374	286.714
PINCHE DE COCINA (T y F)	E-3	1.025.374	167.467
LIMPIADORA (T y F)	E-3	1.025.374	167.467
PEON ESPECIALIZADO (T y F)	E-3	1.025.374	167.467
TELEFONISTA	E-3	1.025.374	107.844
GUARDA-VIGILANTE	E-3	1.025.374	107.844
PORTERO	E-3	1.025.374	107.844
PINCHE DE COCINA	E-3	1.025.374	107.844
LAVANDERA	E-3	1.025.374	107.844
COSTURERA	E-3	1.025.374	107.844
CAMARERA	E-3	1.025.374	107.844
LIMPIADORA	E-3	1.025.374	107.844
PEON ESPECIALIZADO	E-3	1.025.374	107.844

NOTA: La referencia T y F. asignada al puesto de trabajo, indica que este complemento se halla incorporado al importe total de complemento de valoración del puesto de trabajo referido en la tabla de retribuciones.

La referencia toxicidad y penosidad (TX y P) asignada al puesto de trabajo indica que este complemento se halla ya incorporado al importe total del complemento de valoración puesto de trabajo referido en la tabla de retribuciones.

TABLA II

Quedan establecidas para todas las categorías profesionales dentro de cada grupo de referencia el siguiente importe:

Por el desempeño de puestos de trabajo con régimen de dedicación II y III, siendo sus cuantías las siguientes:

GRUPO A: Dedicación III.....	715.478 pts.
Dedicación II.....	429.287 "
GRUPO B: Dedicación III.....	643.930 "
Dedicación II.....	381.588 "
GRUPO C: Dedicación III.....	572.382 "
Dedicación II.....	333.890 "
GRUPO D: Dedicación III.....	500.835 "
Dedicación II.....	298.122 "
GRUPO E: Dedicación III.....	417.362 "
Dedicación II.....	262.342 "

TABLA III

1.- Complemento de toxicidad y/o penosidad.

Queda establecido este complemento para todas las categorías y grupos profesionales en un único importe de 178.870 pesetas brutas año.

Este complemento podrá ser atribuido dentro del complemento de valoración de puesto como una única cantidad a aquellos puestos de trabajo reservados a personal laboral que, por sus especiales características, den origen a su percibo.

En los supuestos en que el puesto con carácter general no dé origen a su percibo, pero sí excepcionalmente el desempeño temporal de algunas funciones lo pueden originar, se

efectuará liquidación proporcional por los días en que se hayan prestado estos servicios, los cuales hayan dado origen al pago del complemento.

2.- Complemento de turnicidad y festividad.

Queda establecido este complemento para todas las categorías y grupos profesionales en una única cantidad de 59.623 pesetas brutas año.

Este complemento podrá ser atribuido dentro del complemento de valoración de puestos como una única cantidad a aquellos puestos de trabajo reservados a personal laboral que, por sus especiales características, den origen a su percibo.

Este complemento tiene el carácter de único por la concurrencia de uno o ambos conceptos en el desempeño del puesto de trabajo.

ANEXO IICATEGORIAS PROFESIONALESE-2

Peón de nuevo ingreso.

E-3

Peón Especialista.
 Conserje-Ordenanza.
 Limpiadora.
 Camarera.
 Telefonista.
 Lavandera.
 Planchadora.
 Costurera.
 Pinche de Cocina.
 Vigilante.
 Portero.
 Sereno o Guarda.

E-5

Jefe de Ordenanzas.
 Jefe de Limpiadoras.
 Ayudante de Oficios.
 Ayudante de Cocina.
 Práctico Especializado-Caminero.
 Vaquero.
 Escucha de incendios.

E-7

Capataz de Montes.

D-6

Oficial Tercera de Oficios.
Almacenero.
Dispensera.
Dispensera Encargada de Comedor.

D-7

Oficial Segunda de Oficios.
Auxiliar Puericultura.
Auxiliar Clínica.
Auxiliar Educador (englosa: Aux. Guardería y
Aux. Jardín Infancia).
Cuidador de Deficientes.
Auxiliar Sanitario-Celador.
Auxiliar Administrativo.
Auxiliar de Biblioteca.
Jefe de Estudios.
Jefe de Escuela Hogar.
Celador Segunda.
Vigilante de Obras.
Celador Guardamuelles.
Agente de Saneamiento.
Auxiliar de Inspección.
Guía de Cuevas Prehistóricas.

D-8

Oficial Primera de Oficios.
Tractorista.
Recepcionista.
Celador Primera.
Capataz de Establecimiento.
Capataz de Abastecimiento.
Vigilante Jurado de Seguridad.
Encarg. Taller Manualid. y Monitor Ocupac.
Gobernanta de Hostelería o Residencia.
Oficial Primera Cocinero.
Conductor de Camión.

D-9

Práctico de Topografía.
Guarda Mayor.
Jefe de Equipo.
Operario Maquinaria Pesada.
Auxiliar Técnico de Obra.
Capataz de Obras.
Celador Mayor.
Capataz de Inventario (Transferido de ICONA)
Jefe de Almacén.
Fotocomponedor.
Fotomecánico.
Corrector de Pruebas.
Montador.
Maquinista Impresor.
Encuadernador Manipulador.

C-10

Administrativo.
Analista de la Laboratorio de Primera.
Controlador de Inseminación Artificial.
Maestro de Taller.
Contraaestrestre.
Técnico Auxiliar.
Director de Comedor.
Director de Hogar.
Oficial de Oficina. (Transferido de ICONA)
Educador Diplomado.
Programador de Máquinas Básicas.

C-11

Gobernanta-Administradora.
Técnico Asimilado a Encargado (a extinguir).
Operador de Ordenador.
Encargado de Obras.
Encargado de Talleres.
Encargado de Laboratorio.
Capataz Agrícola Diplomado.
Jefe de Cuidadores de Deficientes.

C-12

Controlador de Zona.
Encargado General.
Patrón Dragador.
Fotointerpretador. (Transferido de ICONA).

C-13

Téc. Práct. de Control y Vigilancia Obras.

B-14

Ingeniero Técnico.
Arquitecto Técnico.
Ingeniero Técnico de Obras Públicas.
Titulados Grado Medio o equiv. titulaciones.
Ayudante Técnico Sanitario (A.T.S.).
Asistente Social.
Profesor y Maestro de E.G.B.
Programador.
Terapeuta.

A-15

Titulado Superior.
Médico de Guardia.
Médico Adjunto.
Médico Jefe de Sección.
Director Médico.
Psicólogo.

PEON DE NUEVO INGRESO.-

E-2

Es aquel trabajador, mayor de dieciocho años y de nuevo ingreso encargado de ejecutar la tarea para cuya realización predominante se requiera la aportación de esfuerzo físico.

PEON ESPECIALISTA.-

Es el trabajador encargado de ejecutar labores que, sin constituir oficio, requieran para su ejecución, aparte del esfuerzo físico, conocimientos prácticos especiales (segadores, podadores, recogedores de frutas, limpieza de ganado, mantenimiento, etc.).

CONSERJE-ORDENANZA.-

Es el trabajador que desempeña funciones ordinarias de vigilancia, control e información a personas que accedan a las dependencias de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, custodia de material y mobiliario de oficinas, reparte de correspondencia y documentación, centralitas, reprografía, notificaciones personales y domiciliarias y cualesquiera otras similares que por razones del servicio se les encomienden.

LIMPIADORA, CAMARERA.-

Trabajadora que realiza los servicios de limpieza y aseo de los locales y menaje.

TELEFONISTA.-

Es el trabajador que está al cuidado de una central telefónica.

LAVANDERA, PLANCHADORA, COSTURERA.-

Es la trabajadora que se ocupa de todo lo relacionado con el lavado, faenado o costura de la ropa propia del centro.

PINCHE DE COCINA.-

Es el encargado del lavado de verduras y pescados, preparación de hortalizas y tubérculos, etc., procurando, para completar su formación, prestar la mayor atención en el cumplimiento de todo lo que se le ordena. Cuidará del encendido de cocinas, mantenimiento de temperaturas de frigorífico y de la limpieza de cocina y máquinas, utensilios y menaje, así como de los locales del área de cocina.

VIGILANTE, PORTERO, SERENO, GUARDA.-

Es el trabajador que tiene como cometido

funciones de orden y vigilancia en el recinto que se le encomienda, ya durante el día o la noche, controlando las entradas y salidas del personal y, en general, la custodia del propio centro

E-5

JEFE DE ORDENANZAS, JEFE DE LIMPIADORAS.-

Es el trabajador que tiene a su cargo las funciones de supervisión de un grupo de Ordenanzas o Limpiadoras.

AYUDANTE DE OFICIOS.-

Es el trabajador que, dentro de su ámbito de trabajo (mecánico, electricista, albañil, carpintero, fotógrafo, aguas, manipulador, etc.), y con conocimientos generales del oficio, auxilia a los Oficiales en la ejecución de los trabajos de éstos, ó efectúan aisladamente otros de menor importancia, bajo la dirección de los Oficiales.

AYUDANTE DE COCINA.-

Es el trabajador que está a la órdenes del Oficial Cocinero en todas las tareas que conlleva la preparación, condimentación y servicio de los alimentos.

PRACTICO ESPECIALIZADO-CAMINERO.-

Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuado.

VAQUERO.-

Es el trabajador que, además de sus aptitudes físicas, requiere una experiencia en el manejo del ganado vacuno.

ESCUCHA DE INCENDIOS.-

Es el trabajador que se ocupa preferentemente de la vigilancia de incendios, bien por medios visuales o por emisores receptores y centralitas telefónicas. Tendrá aptitudes para intercomunicaciones de urgencia. Según las estaciones climatológicas podrá ser destinado a realizar tareas propias de su especialidad o parecida.

E-7

CAPATAZ DE MONTES.-

Es el trabajador que con una cuadrilla de

Peones de cometidos múltiples de carácter fijo, fijo-discontinuo y eventuales realiza funciones de repoblaciones forestales, desbroces, podas y entresacas y otros tratamientos selvícolas, así como la extinción de incendios.

D-6

OFICIAL TERCERA DE OFICIOS.-

Es el trabajador con conocimientos generales del oficio (mecánico, electricista, albañil, carpintero, fontanero, fotógrafo, aguas, marinero, marinero de draga, etc...), que sabe interpretar planos y croquis, auxiliar a los Oficiales de primera y segunda, y en la ejecución de los trabajos propios de éstos, pudiendo realizar aisladamente los de escasa trascendencia o elementales de su oficio, exigiéndoseles en dichas labores rendimiento adecuado y correcto en su calidad y cuantía.

ALMACENERO, DESPENSERA.-

Es el trabajador que está al cuidado del almacén y es responsable de despachar los pedidos, recibir mercancías y distribuirlos en los estantes, así como registrar en los libros el movimiento de material.

DESPENSERA ENCARGADA DE COMEDOR.-

Es el trabajador que está al cuidado del comedor, siendo responsable de la distribución de las comidas, así como del correcto funcionamiento de éste.

D-7

OFICIAL SEGUNDA DE OFICIOS.-

Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio y entendimiento de planos, equipos de diversa índole y, en general, todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismo, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

AUXILIAR PUERICULTURA.-

Es el trabajador que, en posesión de la titulación de F.P. primer grado, rama sanitaria se encarga de la atención del niño, su aseo, alimentación, salud, sociabilidad y, en general, aquellas actividades que sin tener carácter sanitario estricto, faciliten las funciones del Médico o A.T.S. ó quien se señalen en los Reglamentos de Instituciones Sanitarias que en su día pueda dictar la Comunidad Autónoma, ó les sea encomendado por la Dirección del Centro y se adecúe a su nivel profesional.

AUXILIAR SANITARIO O CELADOR -

Es el trabajador que en posesión del título de F.P. primer grado, rama sanitaria, ejercerá las siguientes funciones:

- Tendrán a su cargo el traslado de los enfermos, tanto dentro de la Institución como en el servicio de ambulancia.

- Ayudarán, asimismo, a las Enfermeras y Auxiliares de Enfermería en el movimiento y

traslado de los enfermos encamados que requieran un trato especial en razón a sus dolencias para hacerles la cama.

-Excepcionalmente, lavarán y asearán a los enfermos masculinos encamados o que no puedan realizarlo por sí mismos, atendiendo a las indicaciones de las Supervisoras de planta o servicio o personas que las sustituyan legalmente en sus ausencias.

- En caso de ausencia del peluquero o por urgencia en el tratamiento, rasurarán a los enfermos masculinos que vayan a ser sometidos a intervenciones quirúrgicas en aquellas zonas de su cuerpo donde lo requieran.

- En los quirófanos auxiliarán en todas aquellas labores propias del Celador destinado en estos servicios, así como en las que les sean ordenadas por los Médicos, Supervisoras o Enfermeras.

- Bañarán a los enfermos masculinos cuando no puedan hacerlo por sí mismos siempre de acuerdo con las instrucciones que reciban de las Supervisoras de plantas o servicios o personas que las sustituyan.

-Cuando por circunstancias especiales concurrentes en el enfermo no pueda éste ser movido sólo por la Enfermera o Auxiliares de planta, ayudará en la colocación y retirada de las cuñas para la recogida de excretas de dichos enfermos.

-Ayudarán a las Enfermeras o personas encargadas a amortajar a los enfermos fallecidos, corriendo a su cargo el traslado de los cadáveres al mortuario.

-Ayudarán a la práctica de autopsias en aquellas funciones auxiliares, cuando proceda.

-Y en general, todas aquellas funciones similares a las anteriores encomendadas por la Dirección o sus superiores que no hayan quedado descritas específicamente reseñadas.

AUXILIAR DE CLINICA.-

Es el trabajador con la titulación y los conocimientos requeridos para el desempeño del puesto. Corresponden a las Auxiliares de Clínica ejercer, en general, los servicios complementarios de la asistencia sanitaria en aquellos aspectos que no sean de la competencia del Personal Auxiliara Sanitario Titulado. A tales efectos se atenderán a las instrucciones que reciban del citado personal que tenga atribuida la responsabilidad en la esfera de su competencia del Departamento o Servicio donde actúen las interesadas, y, en todo caso, dependerán de la Jefatura de Enfermería y de la Dirección del Centro.

Las funciones de las Auxiliares de Clínica en los Servicios de Enfermería serán:

- Hacer las camas de los enfermos y aseo y limpieza de éstos.

- Llevar las cuñas a los enfermos y retirarlas.

- Realizar la limpieza de los carros de curas y de su material.

- La recepción de los carros de comida y la distribución de la misma.

- Servir las comidas a los enfermos, atendiendo a la colocación y retirada de bandejas, cubiertos y vajilla; entendiéndose que dicha retirada se efectuará por el personal al que corresponda desde la puerta de la habitación de los enfermos.

- Dar la comida a los enfermos que no puedan hacerlo por sí mismos, salvo en aquellos casos que requieran cuidados especiales.

- Clásificar y ordenar las lencerías de planta a efectos de reposición de ropas y de vestuario, relacionándose con los servicios de lavadero y planta, presenciando la clasificación y recuento de las mismas, que se realizarán por el personal de lavadero.

- Por indicación del Personal Auxiliar Sanitario Titulado colaborará en la administración de medicamentos por vía oral y rectal, con exclusión de vía parental. Asimismo podrá aplicar enemas de limpieza, salvo en casos de enfermos graves.

- Colaborar con el Personal Auxiliar Sanitario Titulado en el rasurado de los enfermos, cuando proceda.

- En general, todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario, vienen a facilitar las funciones del Médico y de la Enfermera o A.T.S.

Las funciones a realizar en los Departamentos de Quirófano y Esterilización serán:

- Conservación, mantenimiento, limpieza de material y utensilios propios de los quirófanos y en general, todas aquellas actividades que sin tener carácter profesional sanitario vienen a facilitar las funciones del Médico y la Enfermera o A.T.S.

Las funciones a desempeñar en los Departamentos de Radio-Electrología serán las tendentes a coadyuvar al Personal Sanitario Titulado en materias radiográficas y electromedicina y en general todas aquellas actividades que sin tener carácter profesional sanitario vienen a facilitar las funciones del Médico y la Enfermera o A.T.S.

Las funciones a realizar en los Departamentos de Laboratorio serán las propias, las de limpieza y ordenación de frasería y material propio del departamento y en general, todas aquellas actividades que sin tener un carácter profesional sanitario vienen a facilitar las funciones del Médico o la Enfermera o A.T.S.

En el Departamento de Admisión de Enfermos desempeñarán las tareas de acompañamiento a enfermos a las plantas y Servicios que les sean asignados, siempre que no sean trasladados en camilla, y, en general, todas aquellas

actividades que sin tener un carácter profesional sanitario vienen a facilitar las funciones del Médico o la Enfermera o A.T.S.

En el Departamento de Consultas Externas desempeñarán las funciones de apoyo y colaboración al personal Auxiliar Sanitario Titulado en su cometido respecto aquellos enfermos susceptibles de hospitalización y, en general, todas aquellas actividades que sin tener un carácter profesional sanitario vienen a facilitar las funciones del Médico o la Enfermera o A.T.S.

En los Departamentos de Farmacia, sus funciones serán las de colaboración con el Personal Sanitario Titulado en la ordenación de los preparados y efectos sanitarios, transporte de los mismos y relaciones con otros Departamentos, así como, todas aquellas actividades que sin tener carácter profesional sanitario vienen a facilitar las funciones del Médico o la Enfermera o A.T.S.

Las funciones en los Departamentos de Rehabilitación serán, aseo, limpieza de pacientes y limpieza y ordenación de material, así como, todas aquellas actividades que sin tener carácter profesional sanitario vienen a facilitar las funciones del Médico o la Enfermera o A.T.S.

AUXILIAR EDUCADOR, CUIDADOR DE DEFICIENTES, JEFE DE ESTUDIOS, JEFE DE ESCUELA HOGAR.-

Es el trabajador que, reuniendo las condiciones y conocimientos reconocidos o exigidos, se ocupa de la atención de los niños o personas en todos sus aspectos, físico, cuidado de su seguridad, higiene, alimentación, períodos de vigilancia y sueño y aspectos afectivo-social, procurando la convivencia plural y la integración en los diferentes núcleos de su entorno.

Colaborará con el personal, tanto docente como sanitario si lo hubiere, en el control y seguimiento del niño o bajo las órdenes del personal médico o autoridad competente para todos los servicios auxiliares de ellos dependientes.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE BIBLIOTECA.-

Es el trabajador encargado de funciones que consistan en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, fichas, transcripciones, etc. Deberán poseer los conocimientos prácticos de mecanografía y taquigrafía adecuados a las actividades que normalmente desarrollen.

CELADOR DE SEGUNDA.-

Es el trabajador que, poseyendo el título de Guarda Jurado, está a cargo de una zona de un determinado centro, ejerciendo misiones de policía y custodia de las riquezas naturales de la misma, dirigiendo los grupos de visitantes y

practicando las liquidaciones que en su caso procedan.

VIGILANTE DE OBRA.-

Es el trabajador que, con conocimientos elementales de construcción, realiza la vigilancia y control de unidades de obra concretas, bajo las instrucciones de sus superiores

CELADOR GUARDAMUELLES.-

Es el trabajador que, investido de la condición de agente de la autoridad, tiene a su cargo la policía y vigilancia del puerto, así como las fiscalizaciones de las mercancías que se cargan y descargan obteniendo los datos precisos a efectos de recaudación de tarifas y arbitrios.

AGENTE DE SANEAMIENTO.-

Es el trabajador que tiene encomendado la recogida de muestras ambientales y realiza análisis primarios de las mismas, bajo la dirección y supervisión de superiores.

AUXILIAR DE INSPECCION.-

Es el trabajador que realiza inspecciones en establecimientos públicos, sobre medidas higienico-sanitarias, de saneamiento, etc., levantando el correspondiente acta de su visita.

GUIA CUEVAS PREHISTORICAS.-

Es el trabajador que con unos conocimientos generales de Geología, Arqueología, y demás temas relacionados con la Prehistoria, realizan funciones culturales, informativas y educativas, dirigiendo los grupos de visitantes al mismo tiempo que ejercen una labor de custodia del patrimonio natural, artístico y arqueológico bajo la dirección y supervisión de un superior.

D-8

OFICIAL PRIMERA DE OFICIOS.-

Es el trabajador especializado que realiza sus cometidos con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

Se encuentran encuadradas todas las especialidades (mecánico, electricista, conductor, aguas, ayudante de maquinista, etc.).

Participará, además, en la realización de operaciones y tareas que contribuyan al mejor rendimiento y seguridad de la unidad, centro, instalación, etc. en que estén encuadrados

TRACTORISTA.-

Es el trabajador que, con conocimientos prácticos, realiza el cometido de conducir y cuidar los tractores y demás maquinaria agrícola, cuyo manejo requiera especial preparación.

RECEPCIONISTA.-

Es el trabajador que tiene a su cargo la contestación de correspondencia, concesiones de plazos de residencia, registro, plantillas de ocupación del establecimiento, distribución de habitaciones, contestación de llamadas telefónicas, organización de excursiones y confección de programas de animación de los residentes y, en general, informa al público para el mejor funcionamiento del centro.

CELADOR PRIMERA.-

Es el trabajador que, poseyendo el título de Guarda Jurado, es el responsable de que se cumplan en las zonas a su cargo de un determinado centro las actividades señaladas por el personal Técnico o Celador Mayor, si lo hubiere, y ejercen la inspección directa de los Celadores a sus órdenes, si los hubiera, y sin perjuicio de tener una zona directamente a su cargo.

CAPATAZ DE ESTABLECIMIENTO.-

Es el trabajador que está al frente de un vivero o establecimiento de volumen reducido, con responsabilidad respecto a todas las operaciones del mismo, y al mando del personal de todo tipo que efectúa los distintos trabajos.

VIGILANTE JURADO DE SEGURIDAD.-

Es el trabajador que, portando armas y debidamente autorizado para ello, tiene a su cargo la custodia y vigilancia de un área de trabajo, según normas determinadas por sus superiores o leyes en vigor, debiendo realizar las operaciones pertinentes a este fin.

CAPATAZ DE ABASTECIMIENTO.-

Es el trabajador que se ocupa, siguiendo las instrucciones de la administración o dirección del centro, del abastecimiento del mismo respecto a alimentación, ropa, repuestos, material de limpieza, etc.

Se encarga de la recepción de dichas mercancías, velando por su mantenimiento y conservación. Organizar, en su caso, con la Dirección y Servicio Médico, los menús, proveyendo su adecuada realización.

Tiene a su cargo, por delegación del Director, el mando del personal subalterno, en cuanto a organización y distribución de trabajo.

ENCARGADO DE TALLER DE MANUALIDADES Y MONITOR OCUPACIONAL.-

Es el trabajador que en los centros ocupacionales o de empleo protegido bajo las órdenes inmediatas del maestro de taller, si lo hubiera, dirige los trabajos de un grupo, correspondiéndole su ordenación y ejecución.

GOBERNANTA DE HOSTELERIA O RESIDENCIA.-

Es la trabajadora que, por delegación de la dirección, se halla al frente del personal de limpieza y preparación de habitaciones.

OFICIAL PRIMERO COCINERO.-

El el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones:

- Elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones que se le han facilitado por la autoridad correspondiente.

- Cuidará del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo y prestará la colaboración y ayuda que sea necesaria en estas tareas.

- Realización de todas aquellas funciones que, sin especificar, están en consonancia con su puesto de trabajo y cualificación profesional.

CONDUCTOR DE CAMION.-

Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado al camión que tenga asignado, realiza la conducción y manejo del mismo, con total dominio y adecuado rendimiento, siendo, además, responsable directo de su estado de explotación, ocupándose del engrase, limpieza y conservación, teniendo además suficientes conocimientos técnicos para reparar averías que no requieran elementos de taller, efectuando estos cometidos dentro y fuera de taller.

Participará, además, en la realización de determinadas labores, que sin requerir un esfuerzo físico o unos conocimientos especiales, contribuyan al mejor rendimiento y seguridad de la unidad de trabajo en que estén encuadrados.

Como camión, se considerarán aquellos vehículos de transportes y mercancías con dos ejes y con P.M.A. mayor de 10 Tn., ó aquellos que además de transportar seis ó más trabajadores tengan un P.M.A. mayor de 8 Tn., ó, en general, tengan más de dos ejes.

D-9

PRACTICO DE TOPOGRAFIA.-

Es el trabajador que, poseyendo los conocimientos técnicos y prácticos, está capacitado para efectuar replanteos, levantamientos, nivelaciones y apoyos de fotogrametría sencillos, bajo las inmediatas órdenes de los Técnicos titulados. Asimismo, está capacitado para el manejo de los aparatos topográficos normales. Realizan en el gabinete el cálculo del desarrollo del trabajo efectuado en el campo, entregando el mismo listo para su puesta en limpio o calco. Será responsable del resultado de su trabajo, así como del personal y equipo a sus órdenes.

GUARDA MAYOR.-

Es el trabajador del que dependen un grupo de Guardas Jurados Fluviales, realizando el cometido propio de un Jefe de Equipo.

JEFE DE EQUIPO.-

Es el trabajador que, a las órdenes directas de un Encargado, o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal de Oficial, dirige el que realizan las cuadrillas a su mando, especialmente de profesionales de oficio, respondiendo de su correcta ejecución. El grupo a sus órdenes debe comprender un mínimo de cuatro obreros y un máximo de quince.

OPERARIO DE MAQUINARIA PESADA.-

Es el trabajador que con permiso de conducción adecuado a la unidad que tenga asignada, realiza la conducción o manejo de la misma, con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías que no requieran elementos de taller, efectuando estos cometidos dentro y fuera del taller.

Como maquinaria pesada se consideran, entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV., y con dispositivos de hoja dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 TM./h., tracto-camiones, etc.

AUXILIAR TECNICO DE OBRA.-

Es el trabajador que, con conocimientos de la técnica del oficio o función realice en las obras o servicios trabajos sin responsabilidad propia, ayudando a sus superiores en las labores a él encomendadas, bajo la vigilancia de aquellos, deberá poseer los conocimientos necesarios para ejercer la vigilancia y control de obras y elementos de cálculo, mediciones,

laboratorio y otros análogos.

CAPATAZ DE OBRAS.-

Es el trabajador que, con conocimiento completo de obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo del personal obrero.

CELADOR MAYOR.-

Es el trabajador que, poseyendo título de Guarda Jurado, es reponsable de que se cumplan en el parque, reserva o centro cinergético a su cargo las actividades señaladas por el personal técnico y, ejerce la inspección del personal a sus órdenes.

CAPATAZ DE INVENTARIO (Transferido del ICONA).-

Es el trabajador que tiene a su cargo el mando directo del personal inventariado y tiene conocimientos completos de los trabajos propios de la ejecución del inventario.

JEFE DE ALMACEN.-

Es el trabajador cuya misión es la de recibir materiales y mercancías, clasificarlos y distribuirlos en las dependencias del almacén, atender los pedidos, registrar en los libros y fichas el movimiento diario y redactar los partes de entrada y salida, y ordenar el trabajo entre el personal que de él dependa.

FOTOCOMPONEDOR

Es el operario que con conocimientos de gramática, tipografía, etc., conociendo el sistema que utiliza a la perfección, tiene capacidad para que por medio de pantallas con teclados y ordenador-controlador, componga textos, estadillos, impresos, etc., de cuerpos y tipos apropiados, unos y otros a base de original claramente escrito y redactado, teniendo perfecto conocimiento de su codificación y programación para la realización de su trabajo.

FOTOMECANICO.-

Es el operario que por medio de cámara, ampliadora u otros aparatos fotomecánicos se encarga de la reproducción fotográfica en las Artes Gráficas en originales de línea, tramado (directo, indirecto o contacto) en blanco y negro, y en color, reproducción de dichos originales a su tamaño, reduciendo o ampliando en su caso, así como todo lo que concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la

CORRECTOR DE PRUEBA: -

Es el operario que con dominio de la gramática y las normas tipográficas al uso, se ocupa de leer y corregir ortográfica y tipográficamente las pruebas de imprenta (todo tipo de textos, estadillos, impresos, etc.), preparando el texto para su compaginación o montaje, y en su caso, los pliegos de máquinas con plena responsabilidad.

MONTADOR.-

Grabador, maquetista, diseñador, distribuidor paginador, reproductor. Es el operario que realiza su trabajo con conocimientos en la distribución, clasificación orden de los originales, tipo y cuerpos de letra, paginación y maquetación (tanto en película como en papel), con destino al montaje positivo o negativo, para su reproducción en línea, tramado en blanco y negro (directo o indirecto) o color por medio de tricomías, cuatricomías o polocromías. Asimismo, tendrá todos los conocimientos necesarios para que su trabajo quede preparado para su posterior pasado a planchas con vistas a su reproducción en máquinas de impresión. También tendrá todos los conocimientos de los productos químicos necesarios para el perfecto uso y preparación de su trabajo, tanto en uno como en otros trabajos de montaje y la realización del retoque y el opacado.

MAQUINISTA IMPRESOR.-

Es el operario encargado del perfecto uso y manejo de máquinas de offset, planas o retroplanas, alimentadas con pliegos sueltos o bobinas, conociendo perfectamente toda la técnica de la impresión, así como la de la mezcla de colores. Los Minervistas son los operarios que saben cualquier tipo de máquinas del sistema Minerva, en tamaño de papel 35 x 50, de tipo sencillo o automático, debiendo tener conocimientos de tipografía para imponer la forma.

ENCUADERNADOR MANIPULADOR.-

Es el operario que realiza el conjunto de operaciones necesarias para el acabado total de una publicación, tales como guillotinar, plegar, alzar, coser, cubrir, enbuchado mecánico, etc., y además, efectúa la distribución de ejemplares, con arreglo a las fajas que le son entregadas para el transporte.

C-10ADMINISTRATIVO.-

Es el trabajador que, con estudios a nivel de Bachiller Superior o F.P. segundo grado, realiza funciones administrativas, para lo que deberá poseer conocimientos de contabilidad general y pública, sistema fiscal, nociones de estadística, organización del Estado y Administración Autonómica, técnicas de simplificación del trabajo administrativo, nociones de derecho administrativo laboral, mediciones, valoraciones y seguros sociales.

ANALISTA DE LABORATORIO DE PRIMERA.-

Es el trabajador que, con Bachiller Superior ó F.P. segundo grado, está a las órdenes de un Encargado ó, en su caso, de un titulado medio o superior, posee los conocimientos técnicos suficientes para realizar con plena capacitación todo tipo de ensayos dentro de la especialidad.

CONTROLADOR DE INSEMINACION ARTIFICIAL.-

Es el trabajador que, con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, colabora con los Veterinarios o con otros titulados universitarios en las actividades de control para comprobación de rendimiento del ganado y de la sanidad animal. Lleva al día los libros genealógicos.

MAESTRO DE TALLER, CONTRAMAESTRE.-

Es el trabajador que, estando en posesión del Bachiller Superior o F.P. segundo grado, dirige la actividad que se realiza en el taller, con responsabilidad sobre la forma de ordenarla. Ejerce la dirección sobre determinadas secciones o pequeño taller bajo la dependencia, en primer caso, del Encargado de Taller y, en segundo caso, del que tenga a su cargo la maquinaria.

Sus conocimientos teórico-prácticos versarán sobre los trabajos a realizar en taller (ajuste y montaje, máquinas-herramientas, mecánica de motores, transmisiones, etc.).

Su cometido será la disciplina del personal, distribución del trabajo, la comprobación de la correcta ejecución de los trabajos, de los tiempos y materiales empleados, propuesta para ejecución de piezas y repuestos y, en particular la formación y capacitación del personal del taller.

TECNICO AUXILIAR.-

Es el trabajador que, con titulación de F.P. segundo grado o equivalente, realiza trabajos de replanteo, alineación, nivelación y cubicaciones, topografía a nivel suficiente para las operaciones anteriores, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de materiales, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

DIRECTOR DE COMEDOR, DIRECTOR DE HOGAR.-

Es el trabajador con Bachiller Superior o F.P. segundo grado que se ocupa de las funciones directivas de planificación y organización de las actividades realizadas en el centro, respondiendo ante el Instituto del buen funcionamiento de éste y del adecuado cumplimiento de las prestaciones a las personas que las requieran.

Ejercerá el mando directo del personal que presta sus servicios en la unidad.

OFICIAL DE OFICINA (Transferido del ICONA).-

Es el trabajador con Bachiller Superior o F.P. segundo grado que, a las órdenes del Director o Jefe de una unidad administrativa, realiza con responsabilidad e iniciativa cualificada actividades de carácter burocrático que requieran una preparación específica y reconocida.

EDUCADOR DIPLOMADO.-

Es el trabajador que, con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, atiende en coordinación con el Director del centro o Jefe de internado, a los aspectos educativos y de apoyo docente de los asistidos en hogares infantiles, escolares, guarderías y hogares-cuna. Programa y ejecuta actividades de ocio y tiempo libre y cuida del orden en los momentos del trabajo personal. Participa en las reuniones multidisciplinarias del centro.

PROGRAMADOR DE MAQUINAS BASICAS.-

Es el trabajador que, con título de F.P. segundo grado, es responsable de la creación de paneles, tarjetas de perforación o secuencia de instrucciones precisas para la programación de máquinas básicas, así como de la ejecución de los trabajos que hayan de ser realizados con dichas máquinas.

C-11GOBERNANTA-ADMINISTRADORA.-

Es el trabajador con Bachiller Superior o F.P. segundo grado que tiene a su cargo la organización, fiscalización y control del trabajo del personal de servicios auxiliares. Le corresponden, entre otras, las funciones:

- Ordenar y supervisar la labor de los empleados en servicios domésticos.

- La custodia de los alimentos y utensilios del centro, estando encargado de la confección de menús, realización del suministro, organización y control de la lavandería, lencería y demás servicios auxiliares.

Solicitará de la empresa los recursos necesarios para atender las funciones anteriores, pudiendo llevar, por delegación, la caja interna de la Institución.

TECNICO ASIMILADO A ENCARGADO (a extinguir).-OPERADOR DE ORDENADOR.-

Es el trabajador que, con título de F.P. segundo grado, está encargado del manejo de los distintos dispositivos del ordenador, interpreta, desarrolla las órdenes recibidas para su explotación correcta, controla la salida de los trabajos y trasmite al Encargado de Equipo las anomalías físicas y lógicas observadas.

ENCARGADO DE OBRAS, ENCARGADO DE TALLERES, ENCARGADO DE LABORATORIO.-

Es el trabajador con Bachiller Superior o F.P. segundo grado que controla la función específica de su unidad de trabajo, según las órdenes recibidas de sus superiores, cuidando de su esmerada ejecución y con responsabilidad directa en las funciones encomendadas al personal a sus órdenes.

Llevará el desarrollo puntual de la obra, taller o laboratorio, según el plan de trabajo establecido por el personal técnico.

CAPATAZ AGRICOLA DIPLOMADO.-

Es el trabajador que, en posesión del diploma de Capataz correspondiente, tiene a su cargo directamente la supervisión del personal y de las distintas formas agrícolas, así como la preparación y desarrollo de las clases prácticas con ejecución de demostraciones.

JEFE DE CUIDADORES DE DEFICIENTES.-

Es el trabajador con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, que dirige y coordina un grupo de cuidadores de deficientes.

C-12CONTROLADOR DE ZONA.-

Es el trabajador que, con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, está a las órdenes directas del Jefe o Director, y realiza las funciones de vigilancia e información de las actividades relacionadas con los núcleos de control lechero y libros genealógicos, así como la adopción de medidas necesarias que garanticen el buen funcionamiento de los mismos, canalizando los resultados obtenidos.

Realiza e inspecciona los marcajes, tatuajes e identificación de los animales. Colabora con los veterinarios en actividades referentes a la sanidad animal y prevención y lucha contra epizootias.

ENCARGADO GENERAL.-

Es el trabajador que, con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, está bajo las órdenes inmediatas de un titulado superior o medio y provisto de mando sobre el conjunto de operarios, posee los conocimientos técnicos suficientes y aplica las funciones propias de las órdenes recibidas y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y la disciplina del personal.

PATRON DRAGADOR.-

Es el trabajador que, con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, tiene a su mando, o es responsable del dragado, estando en posesión de los correspondientes conocimientos técnicos de todas las actividades relacionadas con el dragado. Es el responsable de la correcta ejecución material de las funciones del personal a su cargo.

FOTOINTERPRETADOR (Transferido del ICONA).-

Es el trabajador que, con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, posee los conocimientos suficientes, con o sin apoyo de campo, y obtener altimetría a partir de fotogramas estereoscópicos.

MOTORISTA.-

Es el trabajador con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, y que esta en posesión del título exigido por la Comandancia de Marina, es reponsable del funcionamiento del barco, conociendo el funcionamiento de todos los motores existentes en él. Es el responsable de la correcta ejecución material de las funciones del personal a su cargo.

C-13TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRA.-

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia o es responsable del dragado, estando en posesión de los correspondientes conocimientos técnicos de todas las actividades realacionadas con el dragado. Es el responsable de la correcta ejecución material de las funciones del personal a su cargo.

FOTOINTERPRETADOR (Transferido del ICONA).-

Es el trabajador que, con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, posee los conocimientos suficientes, con o sin apoyo de campo, y obtener altimetría a partir de fotogramas estereoscópicos.

MOTORISTA.-

Es el trabajador con Bachiller Superior o F.P. segundo grado, y que esta en posesión del título exigido por la Comandancia de Marina, es reponsable del funcionamiento del barco, conociendo el funcionamiento de todos los motores existentes en él. Es el responsable de la correcta ejecución material de las funciones del personal a su cargo.

C-13TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRA.-

Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas a garantizar que la obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones

de las condiciones contractuales que rijan en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes, cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

B-14INGENIERO TECNICO, ARQUITECTO TECNICO, INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS, TITULADOS DE GRADO MEDIO O EQUIVALENTES EN TITULACION, AYUDANTE TECNICO SANITARIO (A.T.S.), ASISTENTE SOCIAL, PROFESOR Y MAESTRO DE E.G.B., TERAPEUTA.-

Es el trabajador que, estando en posesión del título académico correspondiente, realiza las actividades para las que éste les capacita.

PROGRAMADOR.-

Es el Técnico encargado de estudiar las aplicaciones definidas por los Analistas y que, estando en posesión del título académico correspondiente, desarrolla los programas adecuados para su tratamiento.

A-15TITULADO SUPERIOR.-

Es el trabajador, que estando en posesión del título académico correspondiente, expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior, realiza las funciones propias de su titulación

MEDICO DE GUARDIA.-

Licenciado en Medicina y Cirugía que realiza los cometidos que durante la guardia le sean encomendados por la Dirección del centro, y atiende a todas las incidencias que, durante su jornada puedan producirse.

MEDICO ADJUNTO.-

Licenciado en Medicina y Cirugía, con título de especialista, que asiste a los enfermos que le son asignados por la Dirección del centro, con dependencia inmediata del Jefe de Sección. Participará en las actividades programadas, tomando parte en las asistencias de consultas externas, con la periodicidad que fije la Dirección del centro. colaborará en las actividades docentes que se señalen, tanto en cuanto a la formación de médicos residentes como alumnos de licenciatura, y participará en los programas de investigación en los que intervenga el centro, cumpliendo los servicios de guardia

que se establezcan. Depende del Jefe de Sección.

MEDICO JEFE DE SECCION.-

Licenciado en Medicina y Cirugía, con título de especialista, que tiene a su cargo la organización y supervisión de los programas asistenciales, docentes y de investigación, dentro de sus respectivas Secciones, responsabilizándose de la labor asistencial que realizan todos sus colaboradores. Toma parte en la asistencia en consultas externas, con la periodicidad que se le señale por la Dirección. Colabora en la actividad docente que se le encomiende, tanto en cuanto a los médicos residentes como a los alumnos de licenciatura. Participa en los programas de investigación, en los que intervenga el centro. Depende inmediatamente de la Dirección Médica.

DIRECTOR MEDICO.-

Le corresponde:

- Organizar, impulsar, coordinar y controlar los Servicios del centro, dando cumplimiento a los acuerdos del organismo correspondiente.
- Complimentar y velar por el cumplimiento de las instrucciones relativas a las funciones asistenciales y hospitalarias.
- Proponer acuerdos sobre los servicios acerca de los que el organismo correspondiente haya de pronunciarse.
- Velar por el cumplimiento de los Servicios que le están encomendados, de las disposiciones de carácter general.
- Asegurar el mantenimiento de la ética profesional en el establecimiento.
- Dictar las instrucciones permanentes que le están atribuidas y las órdenes generales y particulares que fueren necesarias para el funcionamiento de los servicios asistenciales, con el asesoramiento de la Junta Facultativa en los casos que así proceda.
- Presidir la Junta Facultativa y cuantas otras Juntas y Comisiones de carácter asistencial existan en el establecimiento.
- Realizar los estudios y proponer las fórmulas de asistencia que considere más convenientes.
- Ejercer la jefatura del personal sanitario del establecimiento, interviniendo en forma directa en su vinculación al mismo.
- Ejercer la facultad disciplinaria del personal sanitario en la forma y medidas reglamentarias.

PSICOLOGO.-

Ejercerá las labores propias de su

titulación, bajo las órdenes de la Dirección Médica del centro, a la cual estará subordinado.

III ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Bases para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de la Administración General para este Ayuntamiento, encuadrada en el subgrupo de Auxiliares de Administración General y dotados con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, nivel 4, Grupo D, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español. (ambos sexos)
- b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.
El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los Funcionarios que viniesen perteneciendo a otros grupos y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiere cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- c) Estar en posesión del Título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.
En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que certifique dicha equivalencia.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a la Comunidad Autónoma o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Tercera.- INSTANCIAS.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se compromete a prestar juramento o promesa en forma, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en las Oficinas de Secretaría, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria o Estado (último publicado).

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, que serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.- ADMISION DE ASPIRANTES.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Corporación, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación. Concediéndose un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación Municipal o miembro de la misma en quien de legue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de Carrera de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Los suplentes se designarán simultáneamente con los titulares que integren el Tribunal. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Sexta.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICIÓN.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se pueda realizar conjuntamente, se verificará un sorteo. La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública mediante Anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurrido dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el Anuncio en el Boletín Oficial del Estado o Cantabria (último en que se publique). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y local en que habrán de tener lugar las pruebas.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.- EJERCICIOS DE LA OPOSICIÓN.- Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno voluntario.

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO

De carácter obligatorio.- Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de una hora, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

CUARTO EJERCICIO

De carácter voluntario.- Tendrá la especialidad siguiente:

a) Taquigrafía.- Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de 5 minutos.

Octava.- CALIFICACIÓN.- Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembros del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, serán de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el número total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación de este ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo solo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

La puntuación que se concede al aspirante en el ejercicio voluntario, no representará nunca más del 10% de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará

la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas exce diesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto, presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones para tomar parte en la oposición que se exigen en la base segunda y que son:

- 1.- Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Fotocopia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del Título de Enseñanza Elemental o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
- 3.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 4.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.
- 5.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, el Presidente de la Corporación, nombrará al que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, fuera el siguiente en orden de puntuación y reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada quedarán en la situación de cesantes.

Décima.- INCIDENCIAS.- El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima.- La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de énte y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Corrales de Buelna, a 18 de Mayo de 1.985

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Parte Primera: DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

- Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios generales.
- Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.- La Corona. El Poder Legislativo.
- Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5.- El Poder Judicial
- Tema 6.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 7.- La Administración Pública en el Ordenamiento Español. Administración del Estado. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- Tema 8.- Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, Jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9.- sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- Tema 10.- El administrado: colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11.- El acto administrativo. Principios generales del Procedimiento Administrativo.

- Tema 12.- Fases del Procedimiento Administrativo General.
 Tema 13.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
 Tema 14.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
 Tema 15.- La responsabilidad de la Administración.

Parte Segunda: ADMINISTRACION LOCAL

- Tema 1.- El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
 Tema 2.- La Provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
 Tema 3.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
 Tema 4.- Organización Municipal. Competencias.
 Tema 5.- Otras Entidades Locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades Locales Menores.
 Tema 6.- Ordenanzas y Reglamento de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
 Tema 7.- Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía Municipal y Tutela.
 Tema 8.- La función pública local y su organización.
 Tema 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de Sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
 Tema 10.- Los bienes de las Entidades Locales.
 Tema 11.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
 Tema 12.- Intervención Administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
 Tema 13.- Procedimiento administrativo local. El registro de Entrada y Salidas de Documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
 Tema 14.- Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.
 Tema 15.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
 Tema 16.- Régimen Jurídico del Gasto Público Local.
 Tema 17.- Los Presupuestos Locales.

término del plazo para la presentación de la instancia. El exceso del límite anterior podrá compensarse con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, computándose el período cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

- c) Tener cumplido el Servicio Militar o estar exento de él.
 d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal desempeño de las funciones del cargo.
 e) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.
 f) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad, conforme determina el artículo 36 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.
 g) Estar en posesión del Título de Graduado escolar, Bachiller Elemental o Formación Profesional de primer grado. Recibe la misma consideración el tener aprobados cuatro cursos completos de cualquier extinguido Plan de Estudios de Bachillerato (Orden 26 de noviembre de 1.975).
 h) Estar en posesión del carnet de conducir, clases B-1, B-2 y A-2 (moto).
 i) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
 j) Talla mínima: 1,65 m. aspirantes femeninas y 1,70 m. aspirantes varones.
 Dichos requisitos deberán ser reunidos por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancia.

Tercera.- INSTANCIAS.- En las instancias los aspirantes que deseen tomar parte en la oposición, deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria. Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en las Oficinas de Secretaría, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente hábil de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria o Estado (último publicado) durante las horas de oficina, pudiéndose ser presentadas, asimismo, las instancias de la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, que serán ingresadas en la Depositaria Municipal, adjuntándose el justificante a la solicitud.

Cuarta.- ADMISION DE ASPIRANTES.- Finalizado el plazo de presentación de instancias el Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y mediante anuncio expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada.

Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR.- Estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación Municipal o persona en quien el mismo delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

El Secretario de la Corporación o persona en quien delegue.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Secretario: El de la Corporación o persona que le sustituya.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán presentar recusación cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICION.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejer-

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Bases que han de regir para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Municipal para este Ayuntamiento, más las vacantes que pudieran producirse hasta el momento de la resolución de la convocatoria.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es la provisión mediante el sistema de oposición libre de una plaza de Policía Municipal más las vacantes que pudieran producirse hasta la resolución de la convocatoria, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, encuadrada en el Subgrupo de Servicios Especiales y dotada con la retribución correspondiente al índice de proporcionalidad 4, dos pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que con arreglo a la normativa vigente les correspondan.

FUNCIONES:

Serán funciones a realizar por los Policías nombrados, las que les corresponda según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de Policía emanadas por las Autoridades competentes en el Municipio y en especial en materia de orden público, vigilancia y ordenación del Tráfico, cooperación a la representación Corporativa y demás que se les atribuyan. Tendrán la de auxilio al orden público en general, de la Policía Judicial, con arreglo a las leyes. En acto de servicio y especialmente en cumplimiento de esa función de auxilio al orden público, tendrán la consideración de Agente de la Autoridad a todos los efectos.

Segunda.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.- Los que deseen tomar parte en la oposición deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español (ambos sexos)
 b) Tener cumplidos los 18 años sin exceder de 30, referidos a la fecha del

cicios que no puedan realizarse conjuntamente, se verificará un sorteo que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ejercicios de la oposición no podrán concursar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial del Estado o de Cantabria, según corresponda.

Séptima.- EJERCICIOS DE LA OPOSICION

EJERCICIO PREVIO:

- 1.- Prueba de aptitud física que consistirá en las siguientes pruebas:
 - salto vertical: Varones mínimo 133 cm. Mujeres mínimo 130 cm.
 - ejercicios abdominales: Varones mínimo 25 ejercicios en un minuto. Mujeres mínimo 20.
 - velocidad: 50 m. Varones mínimo en 8,15 segundos. Mujeres mínimo 8,33 segundos.
 - subida cuerda sin apoyo: Varones 4,50 m. Mujeres 3,50 m.
 - prueba de resistencia: Correr 2.000 metros en 8,26 minutos para Varones y para Mujeres correr 1.000 m. en 5,40 minutos, tiempo mínimo.

Dichas pruebas se realizarán en un sólo intento, la subida de la cuerda se limitará a superarla, obteniendo una puntuación de 5 puntos. Las restantes pruebas deberán realizarse en el tiempo señalado como mínimo, valorándose en 5 puntos y se puntuará de 5 a 10 la reducción de estos mínimos.

La no superación de algunas de estas pruebas no supondrá la eliminación del aspirante, debiendo para superar la prueba en conjunto los aspirantes conseguir una puntuación media de 5 puntos, caso contrario quedarán eliminados.

Para la ejecución de estas pruebas, el Tribunal actuará asistido por una persona experta que se señale por el Presidente de la Corporación.

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en lo siguiente:

- a) Escritura al dictado de un texto que se señale por el Tribunal.
- b) Operaciones aritméticas de las cuatro reglas. Tiempo máximo de duración del ejercicio una hora.

SEGUNDO EJERCICIO: Contestar en el período máximo de media hora a dos temas extraídos al azar de los que figuran en el programa anejo a la convocatoria, uno de Administración y otro del Código de Circulación.

El Tribunal podrá formular preguntas a los opositores durante un período máximo de veinte minutos sin sujeción a temario concretos y sobre materias afines o directamente relacionadas con la función a desempeñar.

TERCER EJERCICIO: Redacción de una denuncia o parte de servicio en relación con la actividad específica del Agente de la Policía Municipal, con bases en un supuesto puesto por el Tribunal, valorándose la redacción, conocimiento de disposiciones legales, composición gramatical, tratamiento, autoridades y personal en general.

Octava.- CLASIFICACION DE LOS EJERCICIOS.- Los ejercicios obligatorios, serán eliminatorios y clasificados hasta un máximo de 10 puntos, serán eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

La puntuación que podrá otorgar cada miembros del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes al mismo, siendo el coeficiente la calificación de cada ejercicio.

La calificación definitiva se obtendrá por la media obtenida por los aspirantes en la totalidad de los ejercicios.

Novena.- RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.- Terminada la calificación, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y formulará la propuesta de nombramiento de conformidad con las calificaciones obtenidas. Asimismo, remitirá al Presidente de la Corporación

el acta de la última sesión en la que se harán figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas. Los opositores propuestos presentarán en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de las listas de aprobados en el Tablón de Edictos, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, debiendo aportar:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado negativo del registro central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad, enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el desempeño de las funciones propias del cargo, en el que se haga constar expresamente la talla del aspirante, expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- f) Documento acreditativo de haber cumplido el Servicio Militar o estar exento de él.
- g) Documento acreditativo de estar en posesión del carnet de conducir de las clases B-1, B-2 y A-2 (moto).
- h) Fotocopia, debidamente compulsada, del Título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para la expedición de aquél.

Si dentro del plazo y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación exigida, quedará anulada su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir por falsedad en la instancia.

Si la documentación presentada fuera correcta, se procederá por el Presidente de la Corporación al nombramiento del mismo.

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de 30 días siguientes al que fuese notificado el nombramiento.

En el caso de que no se tomara posesión en la fecha señalada o no se presentase la documentación exigida, se formulará nueva propuesta por el Tribunal Calificador, de conformidad con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes

El Tribunal en todo momento quedará facultado para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA 2º EJERCICIO

ADMINISTRACION:

- 1.- La Constitución Española vigente.
- 2.- La Provincia, el Municipio y la Población Municipal.
- 3.- Autoridades y Organos Municipales: El Alcalde, Los Concejales, el Ayuntamiento. El Pleno. La Comisión Municipal de Gobierno.
- 4.- Las competencias y obligaciones mínimas del Municipio y de la Provincia.
- 5.- El Delegado General del Gobierno. La Diputación Regional.
- 6.- Los funcionarios de la Administración Local; derechos y deberes.
- 7.- Las Ordenanzas Municipales, Reglamento, Bandos, Licencias Municipales.
- 8.- La Policía Municipal. Funciones.

CODIGO DE CIRCULACION:

- 1.- Conocimientos generales del Código de Circulación. Normas de Circulación cruces de vías, adelantamiento, preferencias de paso, estacionamiento, accidentes de circulación nocturnos, señales de circulación, sus características y clases.
- 2.- Conocimiento general de este término municipal y vías más importantes.
- 3.- Procedimiento sancionador.
- 4.- Actuación de la Policía Municipal en materia de tráfico.
- 5.- Denuncias, atestados y multas. Su concepto y tramitación.

Los Corrales de Buelna, a 16 de Mayo de 1.989.

EL ALCALDE.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 312/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de don Jesús Díaz García, contra la empresa don José Antonio Real Campo, con el número 312/85, hoy en trámite de ejecución de sentencia al número 13/87.

Se hace saber: En la presente ejecución se procedió con fecha 15 de julio de 1987 al embargo del inmueble número 2.004, una mitad indivisa, inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander y a nombre de la sociedad conyugal compuesta por el apremiado y su esposa, doña Susana Rodríguez Gutiérrez, a quien se ha notificado el procedimiento en legal forma, con fecha 23 de febrero de 1987, se procedió a la anotación del embargo en el mencionado Registro, habiendo sido posteriormente tasado para su venta en pública subasta.

Y para que sirva de notificación a don José Antonio Real Campo y doña Susana Rodríguez Gutiérrez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 19/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 18 de abril de 1989, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Fernando Torres Martín, contra «Peña Labra de Servicios, S. A.», señalados con el número 19/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1989, estableciendo el siguiente:

Digo: Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Fernando Torres Martín y declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada «Peña Labra de Servicios, S. A.», al cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 87.487 pesetas, así como los salarios devengados du-

rante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 286.959 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Peña Labra de Servicios, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de abril de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 497/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancias de don Francisco José Sánchez Arnaiz, contra la empresa de don Manuel Gómez Gutiérrez, Carnicería El Amparo, con el número 497/87.

Se hace saber: Que en los presentes autos en trámite de ejecución de sentencia seguidos al número 132/88 se ha decretado el embargo del vehículo S-9976-K y que ha sido anotado en la Jefatura Provincial de Tráfico para responder de una deuda de 246.914 pesetas fijadas en sentencia de fecha 23 de marzo de 1988 y cuya ejecución se decretó por auto de fecha 26 de mayo del mismo año, más otras 50.000 pesetas calculadas provisionalmente para gastos del procedimiento más los intereses devengados en concepto de mora y que en su día se determinarán, habiéndose dado plazo a las partes para la designación de perito por providencia de fecha 1 de febrero del presente año.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Gómez Gutiérrez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 243/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Uno de los de Santander y Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de accidente seguidos a instancias de don Jesús Hernández González, contra la empresa «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», con el número de ejecución 243/85.

Se hace saber: Que con fecha 27 de octubre de 1988 se dictó providencia que literalmente dice así: «Únase el anterior informe del Registro de la Propiedad de Castro Urdiales en el que figuran los inmuebles 7.009 y 21.715 inscritos a nombre de la empresa apremiada «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», a los autos de su razón, se decreta el embargo de los mismos y a tal efecto librese mandamiento al citado Registro una vez sea firme la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a «Productos Cerámicos y Refractarios, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 507/88

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado providencia de fecha 17 de abril del presente año, del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario, Picazo García. Providencia.

En Santander a 17 de abril de 1989. Dada cuenta, y de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 153 de la Ley de Procedimiento Laboral por la Ley de Bases de Procedimiento Laboral, de 12 de abril de 1989, adviértase a las partes de su derecho a interponer contra la sentencia de instancia recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de ésta. Conforme: El magistrado, ilustrísimo señor Tolosa Tribiño.—El secretario.

Y para que sirva de notificación a la Asociación Empresarial de Fabricantes y Derivados de Algas, actualmente en paradero desconocido, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de abril de 1989.—El secretario, Federico Picazo García.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 190/85

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado sentencia por la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo, en resolución de recurso de suplicación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el productor don Manuel Santander Solana, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo Número Uno de las de Santander, en autos seguidos por el indicado actor contra la empresa «Mister Mint Services, S. A.», y, en consecuencia, con revocación de la expresada resolución, debemos condenar y condenamos a la mencionada empresa a que abone a su productor la suma de 884.034 pesetas, en razón de los pedimentos de la demanda que dio origen a las actuaciones.»

Y para que sirva de notificación a «Mister Mint Services, S. A.», actualmente en paradero desconocido, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de abril de 1989.—El secretario, Federico Picazo García.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 106/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 11 de abril de 1989, dictada en autos de despido, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Rojo Llorente, contra «Almonisa, S. A.», señalados con el número 106/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Miguel Ángel Rojo Llorente, contra «Almonisa, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando por tanto a la referida empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor a su servicio en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido o le indemnice en la cantidad de 699.262 pesetas, debiendo en todo caso la empresa abonar al actor además los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas, desde la fecha del despido, hasta el día de hoy que ascienden a la cantidad de 282.920 pesetas, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión. Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de casación para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada, si recurriera, que ha depositado la cantidad objeto de condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España y denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, y otras 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Y para que sirva de notificación a «Almonisa, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 47/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 11 de abril de 1989, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Julián Gordaliza Rodríguez, contra don Fernando Pascual Chico, señalados con el número 47/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Julián Gordaliza Rodríguez, contra don Fernando Pascual Chico, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 290.000 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago al actor de la citada cantidad. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1092, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a don Fernando Pascual Chico, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 59/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 4 de abril de 1989, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de doña Ana Elena Madrazo García, contra «Super Moralejo, S. A.», y otros, señalados con el número

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la excepción de legitimación pasiva opuesta por la representación procesal de don Vidal Pérez Sainz y estimando en parte la demanda interpuesta por doña Ana Elena Madrazo García, contra «Super Moralejo, S. A.», y don Vidal Pérez Sainz, debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, condenando por tanto a «Super Moralejo, S. A.» a que readmita a la actora en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión. Absolviendo como absuelvo a don Vidal Pérez Sainz, de las pretensiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a «Super Moralejo, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 11 de abril de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 91/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 4 de abril de 1989, dictada en autos de despido, seguidos a instancia de doña Rita Ramírez Rosa, contra «Super Moralejo, Sociedad Anónima», señalados con el número 91/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Rita Ramírez Rosa, contra la empresa «Super Moralejo, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando por tanto a la referida empresa demandada a que a su opción readmita a la actora a su servicio en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido o le indemnice en la cantidad de 787.500 pesetas, debiendo en todo caso la empresa abonar a la actora además los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas, desde

la fecha del despido hasta el día de hoy que ascienden a la cantidad de 212.500 pesetas, advirtiéndose por último que dicha opción deberá de efectuarse por la empresa ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación a «Super Moralejo, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de abril de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 97/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social número uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 4 de abril de 1989, dictada en autos de Cantidad, seguidos a instancia de don Luis González Guridi y D. Manuel Ángel Ronda Callejo, contra D. José Francisco Pérez Martínez, señalados con el número 97/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Luis González Guridi y don Manuel Ángel Ronda Callejo, contra don José Francisco Pérez Martínez, debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir la cantidad de 643.350 pesetas para cada uno de ellos en concepto de salarios, condenando como condeno al demandado al pago a los actores de la citada cantidad.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 1092, Oficina Principal.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Francisco Pérez Martínez, actualmente en desco-

nocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de abril de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.823/85

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander y Cantabria,

Hago saber: Que en los expedientes gubernativos número 1.823/85 y otros, seguidos a instancias de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, contra la empresa «Consaja, S. A.», se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Únase el escrito presentado a los expedientes gubernativos de su razón, dése traslado del mismo mediante copia a la empresa «Frisvi, S. L.», por medio de la procuradora y a la empresa «Consaja, S. A.» por medio del «Boletín Oficial de Cantabria» a fin de que en el plazo de cinco días insten lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación de providencia a la empresa «Consaja, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 28 de marzo de 1989.—El secretario, Federico Picazo García.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 81/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 4 de abril de 1989, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Josefina Rodríguez Ramos, contra la empresa «Sánchez Penagos, S. L.», señalados con el número 81/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Josefina Rodríguez Ramos, contra la empresa «Sánchez Penagos, S. L.», debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la cantidad de 102.933 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a «Sánchez Penagos, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y

en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de abril de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.712/83

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en las actuaciones y recurso de referencia se ha dictado auto de admisión de recurso de suplicación anunciado por la Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Diez, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Digo: Que debo estimar y estimo el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de 24 de noviembre de 1988, dejando ésta sin efecto y admitiendo a trámite el recurso de suplicación anunciado.

Así lo mando y firmo, con César Tolosa Tribiño.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Diego y Morales, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de abril de 1989.—El secretario, Federico Picazo García.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 792/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 24 de febrero de 1989, dictada en autos de cantidad, seguidos a instancias de doña Josefina Campo González, contra don José Puertas Fernández, señalados con el número 792/88.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Josefina Campo González, contra don José Puertas Fernández, debo declarar y declaro el derecho de la actora a percibir la cantidad de 72.531 pesetas en concepto de salarios, más 2.742 pesetas en concepto de interés legal por mora desde el 6 de octubre de 1988, condenando como condeno al demandado al pago a la actora de la citada cantidad. Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don José Puertas Fernández, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido pu-

blicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de marzo de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 779/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 24 de febrero de 1989, dictada en autos de pensión, seguidos a instancias del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Pedro Gómez Somavilla, la Mutua Patronal Montañesa y «Talleres Gerardo Cervera Zubieta», señalados con el número 779/88.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1989, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra don Pedro Gómez Somavilla, «Talleres Gerardo Cervera Zubieta» y la Mutua Patronal Montañesa, debo declarar y declarar que las pensiones de jubilación e incapacidad permanente absoluta que percibe don Pedro Gómez Somavilla, son incompatibles, debiendo optar por una de ellas o extinguiéndose, en su caso, la de menor cuantía y condenándole asimismo al reintegro de 382.102 pesetas, a las entidades gestoras.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Talleres Gerardo Cervera Zubieta», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de marzo de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 507/88

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Uno de Santander y Cantabria, en providencia de fecha 24 de febrero de 1989, dictada en autos de invalidez, seguidos a instancias de don Luis Ángel Fernández Vélez, contra Asociación Empresarial de Fabricantes y Derivados de Al-

gas y otros, señalados con el número 507/88.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1989, estableciendo el siguiente.

Fallo: Que estimando la excepción opuesta por la representación procesal del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Social de la Marina de caducidad de la instancia, debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por don Luis Ángel Fernández Vélez, contra la Asociación Empresarial de Fabricantes y Derivados de Algas, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social, sin entrar en el fondo del asunto.

Al notificarse a las partes, esta Sentencia, hagáseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de CASACION, para ante el Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la Asociación Empresarial de Fabricantes y Derivados de Algas, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 1 de marzo de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 507/88

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado providencia de emplazamiento del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario, Picazo García. Providencia.

En Santander a 3 de marzo de 1989. Vista la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón, se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal contra la sentencia dictada en los presentes autos, emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o por medio de procurador ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en término de quince días, y verificado remítanse las actuaciones dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento con atento oficio a dicho Tribunal.

Conforme, el magistrado, ilustrísimo señor Tolsa Tribiño.—El secretario.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Asociación Empresarial de Fabricantes y Derivados de Algas, actualmente en paradero desconocido, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de marzo de 1989.—El secretario, Federico Picazo García.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 529-590/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander

Doy fe y certifico: Que en los autos número 529-590/87, seguidos a instancias de don José Luis Aguilera San Miguel y otro, contra don José María Gil Torres y otros, en reclamación por accidente, se ha dictado providencia en la que se admite a trámite el escrito de formalización al recurso de suplicación formulado en autos por la parte actora y se acuerda poner en conocimiento de los recurridos don José María Gil Torres y otros, mediante edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», que tienen a su disposición en este Juzgado de lo Social Número Dos, con domicilio en calle Valliengo, número 8, de Santander, las actuaciones antes referenciadas y el escrito de formalización, a los efectos de que evacúen el trámite de impugnación del recurso formulado, en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Y para que sirva de notificación a «Construcciones Almonisa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 3 de mayo de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 529-590/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en los autos seguidos ante este Juzgado bajo el número 529-590/87, a instancias de la Mutua Montañesa, contra don José María Gil Torres y otros, en reclamación por accidente, se ha anunciado recurso de suplicación por la parte demandada don José María Gil Torre, en virtud del cual, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Dada cuenta con la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, en su vista, se tiene por anunciado en tiempo y forma por el demandado don José María Gil Torre, recurso de suplicación contra la sentencia dictada en los presentes autos, para ante el Tribunal Central de Trabajo. Adviértase al letrado designado por la recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá al recurrente

por desistido de dicho recurso. Dése traslado del anuncio a las restantes partes.

Y para que sirva de notificación del anuncio de recurso de suplicación a la parte actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 8 de mayo de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expedientes números 529 y 590/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos números 529 y 590/87, seguidos a instancias de don José Luis Aguilera San Miguel y otros, contra don José María Gil Torres y otros, en reclamación por accidente, se ha anunciado recurso de suplicación por la parte actora, don José Luis Aguilera San Miguel y otros, en virtud del cual se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora Mutua Montañesa de Trabajo Número Siete, recurso de suplicación en tiempo y forma, contra la sentencia dictada. Líbrese testimonio de los resguardos de los depósitos aportados, quedando los originales en poder del señor secretario que refrenda. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que, en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de los diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dése traslado del anuncio a las restantes partes.

Santander, mayo de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 76/89

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 76/89, seguidos a instancias de doña Carmen Bezanilla Somavilla, contra «Supermoralejo, S. A.», empresa «Frutas Vidal», de la que es propietario don Vidal Pérez Saiz, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que con desestimación de la excepción de caducidad alegada de contrario y estimando la excep-

ción procesal de falta de legitimación pasiva articulada por la empresa «Frutas Vidal», de la que es titular el demandado don Vidal Pérez Saiz, debo absolver y absuelvo en la instancia a dicha parte demandada. Y estimando la demanda formulada por la demandante doña Carmen Bezanilla Somavilla, en reclamación sobre despido, contra la empresa demandada «Supermoralejo, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido que es objeto de este procedimiento, y en consecuencia, debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a la trabajadora demandante en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedido, con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir a partir del día 29 de diciembre de 1988, fecha de los efectos del despido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriera la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Supermoralejo, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de abril de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 66/89

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 66/89, seguidos a instancias de don Pedro Sáez Gutiérrez, contra «Super-Moralejo, S. A.», en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante don Pedro Sáez Gutiérrez, en reclamación sobre despido, contra la empresa demandada «Super-Moralejo, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido que es objeto de este procedimiento y en consecuencia debo condenar y condeno a la parte demandada a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente al trabajador demandante en las mismas condiciones existentes en el momento del despido, con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día 31 de diciembre de 1988, fecha de los efectos del despido.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente

al de su notificación, previa consignación, si recurriera la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas, en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Super-Moralejo, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 7 de abril de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 454/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 454/87, ejecución 227/87, seguidos a instancias de don Juan Jesús Castelo Rosillo, por despido, contra la empresa «Construcciones L. A. F., S. A.», se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Providencia del magistrado señor Ortega Gayé. Santander a 3 de marzo de 1989. Dada cuenta y visto el contenido de acuerdo con lo interesado por el representante de los ejecutantes en escrito presentado el 18 de octubre de 1988, remítase las actuaciones al Ministerio Fiscal por si la apremiada hubiera incurrido en responsabilidad, por ser los hechos constitutivos de quebrantamiento de depósito o alzamiento de bienes en su caso, y ello con suspensión de los trámites de la insolvencia, tal y como en dicho escrito se indicaba. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Eduardo Ortega Gayé.—Matilde de Pedro (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa apremiada, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 6 de abril de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 529/87 y 590/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 529/87 y 590/87 seguidos a instancias de don José Luis Aguilera San Miguel, procurador, en representación de Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete, contra don José María Gil Torre, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «Construcciones Almo-

nisa, S. A.», en reclamación de accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo:

A) Que desestimando la demanda acumulada, formulada por la entidad demandante Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete, sobre imputación de responsabilidades contra los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, empresa «Construcciones Almonisa, S. A.» y don José María Gil Torres, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de los pedimentos contenidos en el suplico de mencionada demanda.

B) Que desestimando la demanda acumulada, formulada por el demandante don José María Gil Torres, sobre reclamación de invalidez permanente, contra las entidades demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete y empresa «Construcciones Almonisa, S. A.», debo absolver y absuelvo a dichas entidades demandadas de los pedimentos contenidos en el suplico de mencionada demanda acumulada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Debiendo acreditar haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena, en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones Almonisa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 17 de abril de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 455/83

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en concepto de rescisión en autos número 455/83, ejecución 146/83, seguidos a instancias de don José María Martín de Nicolás, contra «Confiberia», se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Su señoría ilustrísima don Eduardo Ortega Gayé, magistrado del Juzgado de lo Social Número Dos dispone: Que con aprobación del remate de la tercera subasta celebrada en este Juzgado de los bienes embargados a «Confiberia, S. A.», en este procedimiento y que son los siguientes:

Urbana: Edificio de fines industriales con medi-

das longitudinales de 15 metros de frente por 45 de lado, que cubre una superficie de 675 metros cuadrados y se compone de tres plantas; de semisótano con 525 metros cuadrados; baja con 675 y alta a modo de torre de 30,5. Se halla enclavada sobre un terreno en el pueblo de El Astillero, al barrio de Abajo, de 18 carros 7 céntimos de otro, equivalente a 33 áreas 20 centiáreas 40 miliáreas. Lindante: Este, herederos de don Agapito Herrera y la sociedad «La Sara»; Sur, sociedad «La Sara»; Oeste, callejón, y Norte, marisma del ferrocarril Santander-Bilbao. Inscrito en el libro 52 del Ayuntamiento de El Astillero, folios 47 y 53 vuelto, finca número 4.335, se declara adjudicatario definitivo de los mismos a don Manuel Jesús Villanueva Cortijo por el precio de 1.000 pesetas.

Así por este auto, contra el que no cabe recurso alguno, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 3 de abril de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 95/89

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 95/89, seguidos a instancias de doña Raquel Rodríguez Maestro, contra «Super Moralejo, S. A.», en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la demandante doña Raquel Rodríguez Maestro, en reclamación sobre despido, contra la empresa demandada «Super Moralejo, S. A.», debo condenar y condeno a la entidad demandada a estar y pasar por esta declaración y a que readmita inmediatamente a la trabajadora demandante en las mismas condiciones existentes en el momento de ser despedida con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir a partir del día 7 de enero de 1989, fecha de los efectos del despido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominado Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Super Moralejo, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 3 de abril de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 671/87

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 671/87, seguidos a instancias de don Ángel Crespo Fernández, contra don Enrique Gutiérrez Aguerre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete, Mutua Madrileña, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el demandante don Ángel Crespo Fernández, sobre reclamación de prestaciones, contra las entidades demandadas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Montañesa, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo Número Siete y la empresa de don Enrique Gutiérrez Aguerre, debo modificar y modifico la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de fecha 25 de noviembre de 1987, concediendo en definitiva, como concedo, al demandante la indemnización a tanto alzado y por una sola vez, por lesiones permanentes no invalidantes, en la cantidad de 38.500 pesetas, en aplicación del baremo número 110=30.000 pesetas y 99=8.500 pesetas, todo ello con cargo a la Mutua Patronal Montañesa, debiendo condenar como condeno a las entidades demandadas a estar y pasar por esta declaración con las consecuencias inherentes y al abono de las prestaciones ya citadas de las que habrán de deducirse las ya percibidas por el actor. Debiendo finalmente absolver como absuelvo a las entidades demandadas del resto de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda en cuanto exceda de lo ya consignado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Enrique Gutiérrez Aguerre, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 22 de marzo de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 767/88

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Teófilo Herrero Montaña, contra «Centro Uniones, S. A.», y otro, en recla-

mación por prestación, habiéndose dictado providencia, digo, auto, con el siguiente,

Fallo: Que procede reponer la providencia de fecha 2 de noviembre de 1988, admitiendo a trámite la demanda formulada por don Teófilo Herrera Montaña, contra INSS y «Centro Uniones, S. A.», quedando la misma pendiente de señalamiento cuando por turno corresponda.

Y para que sirva de notificación a «Centro Uniones, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 13 de marzo de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.356/84

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander y su provincia,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 2.356/84, ejecución de sentencia número 12/86, seguidos a instancias de don Félix Soblechero Viaña, contra don Dionio García Díaz, en concepto de reclamación de cantidad, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal: Providencia del magistrado don Eduardo Ortega Gayé. Santander a 17 de marzo de 1989. Dada cuenta y visto el contenido del anterior escrito, no ha lugar a lo interesado en el mismo, al no haber sido condenado don Dionisio García Díaz en el presente procedimiento; procédase a levantar el embargo practicado sobre los bienes, a los que la tercería se refiere una vez que esta providencia sea firme. Notifíquese este proveído a las partes implicadas. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Eduardo Ortega Gayé.—Matilde de Pedro Ballesteros (rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma al apremiado don Dionisio García Díaz, en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 17 de marzo de 1989.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 2/89, promovido por don Nicanor Lahera Fernández, en reclamación de cantidad, contra «Productos Dolomíticos, S. A.», «Unión Condal de Seguros, S. A.» y compañía de seguros «Atlas»,

en los cuales e ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Santander a 31 de marzo de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Nicanor Lahera Fernández, contra la empresa «Productos Dolomíticos, S. A.», «Unión Condal de Seguros, S. A.» y compañía de seguros «Atlas», en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Nicanor Lahera Fernández, contra «Productos Dolomíticos, S. A.», «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima» y la compañía de seguros «Atlas», debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión formulada en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», declarada en paradero desconocido, expido la presente a 4 de abril de 1989.

Santander, abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 128/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número arriba indicado, promovidos por don José Fontant Ramallat y otros, contra don Daniel Sordo Cano, por reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto. En la ciudad de Santander a 14 de marzo de 1989. Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Daniel Sordo Cano para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, por el concepto de indemnización: A don José Fontán Ramallat, en 130.813 pesetas de principal y 5.922 pesetas por intereses de demora; a don Juan José Pérez Fernández, en 130.813 pesetas de principal y de 5.922 pesetas de intereses de demora; a don Dámaso Arpide González, en 151.024 pesetas de principal y de 6.744 pesetas de intereses de demora, y a don Arturo García Alcocer en 156.639 pesetas de principal y de 6.995 pesetas de intereses de demora. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan

bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria.—Firmado, Ernesto Mangas González.—Amparo Colvee Benlloch (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Daniel Sordo Cano, en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 31 de marzo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 45/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 45/89, recurso número 72/89, seguidos a instancia de doña Belén Rubio Torres y otra, contra «El Robalo, S. A.», se ha dictado providencia que literalmente dice:

«Propuesta de la secretaria señora Colvee Benlloch. Providencia: En Santander a 29 de abril de 1989. Vista la anterior diligencia y devueltos los autos sin formalizar el recurso de suplicación, se tiene éste por desierto y firme la sentencia. Archívense las presentes actuaciones dejando nota y notifíquese a las partes este proveído. Lo manda y firma el magistrado accidental don César Tolosa Tribiño. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a «El Robalo, S. A.», que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 237/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número arriba indicado se siguen autos promovidos por doña María Milagrosa Fernández Oyarbide, por despido, contra don Javier Rodríguez Monedero y doña Lucía Rodríguez, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto: En Santander a 8 de mayo de 1989. Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de los demandados don Javier Rodríguez Monedero y doña Lucía Rodríguez, para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que tam-

bién se detallan, por el concepto de indemnización a doña Milagrosa Fernández Oyarbide, en la cantidad de 12.600 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Juan Durán Valdés, sustituto, ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria, de lo que doy fe.—Firmado, Juan Durán Valdés.—Amparo Colvee Benlloch (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados en paradero desconocido, don Javier Rodríguez Monedero y doña Lucía Rodríguez, expido el presente que firmo, en Santander a 8 de mayo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 346/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número 346/88, ejecución 126/88, promovido por don Joaquín Gutiérrez Alonso, contra «Enrique Arriola, Sociedad Limitada», por indemnización se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Auto: En Santander a 27 de abril de 1989. Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Enrique Arriola, S. L.», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de indemnización a don Joaquín Gutiérrez Alonso, 472.821 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don César Tolosa Tribiño, sustituto, ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria, de lo que doy fe.—Firmado, César Tolosa Tribiño (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado «Enrique Arriola, S. L.», expido el presente que firmo, en Santander a 27 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER Y CANTABRIA

Expedientes números 36/89 y 58/89

EDICTO

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número arriba indicado se siguen autos por accidente en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don José Manuel Ruiz Pérez contra «Prodiecu, S. A.», Mutua Patronal «La Fraternidad», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación de accidente, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por don José Manuel Ruiz Pérez, frente a «Prodiecu, S. A.», Mutua Patronal «La Fraternidad», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y también estimando en parte la demanda promovida por «La Fraternidad» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, frente a don José Manuel Ruiz Pérez, «Prodiecu, S. A.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y revocando en lo menester la resolución dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y revocando en lo menester la resolución dictada por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de fecha 19 de diciembre de 1988, debo declarar y declaro a don José Manuel Ruiz Pérez afecto de lesiones permanentes no invalidantes, así como el derecho del mismo a percibir una indemnización a tanto alzado y por una sola vez en la cantidad de sesenta y ocho mil (68.000) pesetas con cargo a la expresada Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo en el porcentaje del 44% de la misma, y a «Prodiecu, S. A.», en el porcentaje restante, esto es, del 56%, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social con respecto al abono del porcentaje de la prestación que se pone a cargo de la mencionada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma es dable interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa y la Mutua Patronal expresada haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas abierta en el banco de España, así como 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria con el número 20-000-016.802177.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ernesto Mangas González. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a «Prodiecu, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 24 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 38/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 38/89, promovidos por doña Gloria Josefa García Ruiz, en reclamación de cantidad, contra «Prodiecu, S. A.», don Salvador Guix Lamesa, don Luis Ramírez Felú, y contra el Fondo de Garantía Salarial, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Santander a 20 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado titular del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Josefa García Ruiz, contra «Prodiecu, S. A.», don Salvador Guix Lamesa, don Luis Ramírez Felú y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña Gloria Josefa García Ruiz, contra «Prodiecu, S. A.» y contra la intervención judicial de la suspensión de pagos de la misma, formada por don Salvador Guix Lamesa y don Luis Ramírez Felú, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a aquélla, por el concepto ya definido, la cantidad de 75.000 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a «Prodiecu, S. A.», don Salvador Guix Manesa y don Luis Ramírez Felín, declarados en paradero desconocido.

Expido el presente que firmo, en Santander a 20 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 162/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 162/89, promovidos por don Juan Antonio Villegas Cárdbaba, en reclamación de despido, contra la empresa de don José Antonio Díez Fernández, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander a 20 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, ma-

gistrado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Juan Antonio Villegas Cárdbaba, contra la empresa de don José Antonio Díez Fernández, en reclamación de despido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Juan Antonio Villegas Cárdbaba, contra la empresa de don José Antonio Díez Fernández, debo absolver y absuelvo a la demandada de la pretensión formulada en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa de don José Antonio Díez Fernández, expido el presente que firmo, en Santander a 20 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 899/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 899/88, recurso número 75/89, seguidos a instancia de don José García Aja, contra «Sociedad Anónima de Trabajos y Obras» (S. A. T. O.) y otro, se ha dictado providencia que literalmente dice:

«Propuesta de la secretaria señora Colvee Benlloch. Providencia. En Santander a 11 de abril de 1989. Vista la anterior diligencia, únase el escrito presentado a los autos de su razón. Se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación en tiempo y forma. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, don Manuel Castro Rodríguez, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Conforme el magistrado, ilustrísimo señor Mangas González.—La secretaria.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Sociedad Anónima de Trabajos y Obras» (S. A. T. O.) que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 12 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 52/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número 52/89 se siguen autos en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 13 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don José Pérez Riancho, contra don Juan Ramón Mateo Pinello y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José Pérez Riancho, contra don Juan Ramón Mateo Pinell y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al citado demandado a abonar a aquél la cantidad de 408.141 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20-000-016.802/7, de la Oficina Principal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ernesto Mangas González (rubricado).»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Ramón Mateo Pinell, en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 14 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 53/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número 53/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander a 13 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de San-

tander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Francisco de la Rocha Santos, contra don Juan Ramón Mateo Pinell y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Francisco de la Rocha Sánchez, contra don Juan Ramón Mateo Pinell y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar a aquél la cantidad de 265.981 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20-000-016.802/7, de la Oficina Principal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Ernesto Mangas González (rubricado).»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Ramón Mateo Pinell, en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 14 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER Y CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 55/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Hago saber y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número arriba indicado, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander a 30 de marzo de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña María Teresa Mazo López, contra «Super Moralejo, S. A.», «Hermanos González, Sociedad Anónima» y «La Cabaña», en reclamación de despido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Teresa Mazo López, contra la empresa «Super Moralejo, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido de aquélla, condenando por tanto a la empresa demandada a readmitirla en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual ex-

presado con inclusión del prorrateo de gratificaciones extraordinarias, desde la fecha del despido, 29 de diciembre de 1988, hasta la de su readmisión. Se tiene por desistida a la actora de su demanda frente a las empresas «Hermanos González, S. A.» y «La Cabaña». Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si la recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20-000-016.802/7, Oficina Principal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ernesto Mangas González (rubricado).»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma, a la empresa demandada «Super Moralejo, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 31 de marzo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 11/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 11/89, promovidos por don Manuel Echevarría Sancho, en reclamación de cantidad, contra don Luis Cortavitarde López, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander a 30 de marzo de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Manuel Echevarría Sancho, contra don Luis Cortavitarde López, en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por don Manuel Echevarría Sancho, contra la empresa de que es titular don Luis Cortavitarde López, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a aquél por los conceptos ya definidos la cantidad de 99.691 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en

legal forma a don Luis Cortavitarte López, expido el presente a 11 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER Y CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 56/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 56/89, promovidos por doña María Josefa Hernández Martín y doña María Luisa Fernández Fernández, por despido, contra «Super Moralejo, S. A.», «Norfruit, S. A.» y don Vidal Pérez Sainz, en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal.

«Sentencia: En Santander a 6 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas Fernández, magistrado de lo Social número tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Josefa Hernández Martín y doña María Luisa Fernández Fernández, contra «Super Moralejo, S. A.», «Norfruit, S. A.» y don Vidal Pérez Sainz, en reclamación por despido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña María Josefa Hernández Martín y doña María Luisa Fernández Fernández, contra la empresa «Super moralejo, S. A.», debo declarar y declaro nulo el despido de las mismas, condenando, por tanto, a dicha empresa a readmitirlas en su mismo puesto de trabajo y en las condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir, a razón del salario diario expresado, con inclusión de prorrateo de gratificaciones extraordinarias desde la fecha del despido, 29 de diciembre, hasta la de su readmisión, y que debo absolver y absuelvo a los codemandados «Norfruit, S. A.» y don Vidal Pérez Sainz, de la pretensión deducida por las actoras en su contra.

Noti fíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España número 25-000659-6, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20-000-916802-7, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Super Moralejo, S. A.», declarada en paradero desconocido.

Expido el presente, que firmo, en Santander a 6 de abril de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER Y CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 414/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Santander y Cantabria,

Hago saber y certifico: Que en este Juzgado, y bajo el número arriba indicado, se siguen autos promovidos por don Daniel Martínez Sierra, por reclamación de cantidad, contra la empresa «Industrias Pryma, Sociedad Anónima», en los cuales se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto: En Santander a 3 de abril de 1989...

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Empresa Industrias Pryma, S. A.», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de indemnización al actor don Daniel Martínez Sierra en la cantidad de doscientas ochenta y seis mil doscientas ochenta y ocho (286.288) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de lo Social número tres de Santander y Cantabria, de lo que doy fe.—Firmado: Ernesto Mangas González. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Industrias Pryma, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 3 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 3/80

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos bajo el número 3/80, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Santander a 2 de marzo de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Íñigo Gómez Díaz, con-

tra «Gadavín, S. A.» (Bar el Panteón), en reclamación por despido, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Íñigo Gómez Díaz, contra «Gadavín, S. A.» (Bar El Panteón), debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando por tanto al demandado, a que readmita al mismo en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha del despido hasta la de su readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina principal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ernesto Mangas González (rubricado).»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la condenada empresa «Gadavín, S. A.» (Bar El Panteón), expido el presente que firmo, en Santander a 16 de marzo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 184/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 184/88, ejecución número 4/89, seguidos a instancia de don Rafael Bragado García, contra «Inmobiliaria Paseo del Alta, Sociedad Anónima», por despido, se ha dictado auto de insolvencia provisional en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», para hacer pago al productor que a continuación se relaciona, de la cantidad que también se detalla, por el concepto de despido: A don Rafael Bragado García, 710.138 pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido y firmo el pre-

sente, en Santander a 6 de marzo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 839/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 839/88, promovido por don Antonio Igoñi Pérez, en reclamación de pensión, contra «Construcciones Sopelana, S. L.», en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En Santander a 14 de marzo de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, contra «Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa «Construcciones Sopelana, S. L.», en reclamación de pensión, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando, en parte, la demanda interpuesta por don Antonio Igoñi Pérez, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa «Construcciones Sopelana, S. L.», debo condenar y condeno a las entidades gestoras demandadas a abonar a aquél una pensión básica inicial de 61.577 pesetas mensuales, la empresa demandada deberá constituir en el servicio común de la Seguridad Social, previo su cálculo, el capital coste necesario para producir dicha prestación básica, a cuya empresa debo condenar y condeno en concepto de responsable principal a satisfacer dicho capital coste, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de las entidades gestoras condenadas. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso alguno. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa «Construcciones Sopelana, S. L.», declarada en paradero desconocido, expido la presente que firmo, en Santander a 16 de marzo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 294/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander, Doy fe y certifico: Que en los autos número

294/88, recurso número 191/88, promovidos a instancia de doña Julia Roiz Campo, contra «Prodiecu, S. A.» y otros, se ha dictado providencia que literalmente dice:

«Propuesta de la secretaria señora Colvee Benlloch. Providencia.—En Santander a 20 de febrero de 1989. Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de Suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dése cuenta para proveer. Conforme el magistrado don Ernesto Mangas González.—La secretaria.»

Y para que sirva de notificación a la demandada «Prodiecu, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 21 de febrero de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER Y CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 832/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número arriba indicado se siguen autos por cantidad, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia.—En Santander a 11 de marzo de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Begoña Quindós Gómez, contra don Francisco Javier Alonso Martínez, titular de la «Escuela Ibiza», en reclamación de cantidad, en nombre del Rey, la siguiente sentencia.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Begoña Quindós Gómez, contra la empresa «Auto Escuela Ibiza», de que es titular don Francisco Javier Alonso Martínez, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a aquél por los conceptos ya definidos la cantidad de 216.286 pesetas, que en concepto de principal debo abonarle, más la cantidad de 7.466 pesetas devengadas por dicha cantidad en concepto de intereses de demora desde la fecha de la interposición del acto de conciliación hasta la de la presente resolución. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación pa-

ra ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la parte demandada del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20-000-016.802/7, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ernesto Mangas González (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada «Auto Escuela Ibiza», de la que es titular don Francisco Javier Alonso Martínez, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente que firmo, en Santander a 5 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 810/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos bajo el número 810/88, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. En Santander a 3 de marzo de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado de lo Social número tres de Santander y Cantabria, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Julián Cerezo Sánchez, contra la empresa de don Alberto García Llata («Bar París»), en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Julián Cerezo Sánchez, contra la empresa de don Alberto García Llata («Bar París»), sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a aquél por los conceptos ya definidos a la cantidad de ciento ocho mil quinientas veintiséis (108.526) pesetas. Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, no cabe la interposición de recurso. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Ernesto Mangas González. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, en paradero desconocido don Alberto García Llata («Bar París»), expido el presente, que firmo, en Santander a 10 de marzo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 339/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de los de Santander y Cantabria,

Hago saber y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número arriba indicado, promovidos por doña Josefa Ibáñez Pérez, contra «Limpiezas del Norte, S. A.» y «Tsunami Servicios, S. A.», en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha dictado auto que es del siguiente tenor literal en su parte dispositiva: «Auto: En Santander a 23 de febrero de 1989... Digo: Se tiene a la parte ejecutante por desistida de su escrito y archívese el procedimiento sin más trámite. Se levanta el embargo sobre los bienes de la ejecutada de acta de 30 de enero de 1989, y se suspenden las subastas señaladas. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo señor magistrado de lo Social número tres de Santander y Cantabria.—Firmado: Ernesto Mangas González.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación en legal forma a la demandada «Limpiezas del Norte, S. A.», expido el presente, que firmo, en Santander a 14 de marzo de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE SANTANDER Y CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 42/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número arriba indicado, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia: En Santander a 7 de abril de 1989. El ilustrísimo señor don Ernesto Mangas González, magistrado de lo social número tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por doña Encarnación Ruiz Román, contra Herederos de don Anacleto Noriega Gil y «Bar El Recreo», en reclamación de cantidad, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por doña Encarnación Ruiz Román, contra la empresa «Bar El Recreo», de que son titulares los causahabientes de don Anacleto Noriega Gil, don Anacleto, don Manuel y doña Dolores Noriega Sañudo, así como doña Armandina Sañudo del Valle, ya fallecida, y demás des-

conocidos e inciertos herederos de aquél, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora, por los conceptos ya definidos, la cantidad de trescientas sesenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro (364.194) pesetas que en concepto de principal es en deberle, con más la cantidad de diez mil ochenta y seis (10.086) pesetas devengadas por aquella en concepto de intereses de demora desde la fecha de la interposición del acto de conciliación hasta la de la presente resolución.

Noti fíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España número 25-000659-6, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la caja de Ahorros de Santander y Cantabria, cuenta número 20-000-016802-7, oficina principal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ernesto Mangas González. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados empresa «Bar El Recreo», de que son titulares don Anacleto, don Manuel y doña Dolores Noriega Sañudo y doña Armandina Sañudo del Valle, ya fallecida, y demás desconocidos e inciertos herederos de don Anacleto Noriega Gil, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 7 de abril de 1989.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.832/88

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.832/88, seguidos por lesiones en agresión, contra el denunciado don Jesús Ramón Vega Capa, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de abril de 1989. Vistos por el señor juez de distrito número uno de Santander, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas sobre lesiones en agresión en el que han sido parte el Ministerio Fiscal y el denunciado don Jesús Ramón Vega Capa, nacido en Santander, el día 28 de julio de 1959, hijo de don Adolfo y doña Ana María y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle paseo de Canalejas, número 89, 1.º E y como acusador particular el perjudicado don Carlos Sánchez Canales, nacido en Santander, el día 11 de mayo de 1969, hijo de don José Manuel y de doña Matil-

de, soltero, empleado y vecino de esta capital, con domicilio en calle Santa Teresa de Jesús, 25-L, 4.º izquierda.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Jesús Ramón Vega Capa como autor responsable de una falta ya definida, de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas de este procedimiento, y a que indemnice al perjudicado don Carlos Sánchez Canales en la cantidad de 216.000 pesetas por todos los conceptos y al Centro Médico Nacional Marqués de Valdecilla en la suma de 18.637 pesetas, más el 9% de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago.

Los anteriores concuerdan bien y fielmente los anteriores particulares con sus originales y para que conste y sirva de notificación en forma a don José Ramón Vega Capa, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de abril de 1989.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.393/88

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.393/88, seguidos por lesiones en agresión, contra el denunciado don José Antonio Noriega González, ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de diciembre de 1988. Vistos por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas sobre lesiones en agresión en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y el denunciado, don José Antonio Noriega González, nacido en Gandarillas, San Vicente de la Barquera, el día 27 de febrero de 1961, hijo de don Manuel y de doña María del Carmen y vecino de esta ciudad, con domicilio en bajada de Polio, número 9, portal 2, 2.º izquierda.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don José Antonio Noriega González como autor responsable de una falta ya definida, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas de este procedimiento, y a que indemnice a la perjudicada doña Gloria Fernández Sánchez en la cantidad de 8.000 pesetas, más el 9% de interés básico desde la firmeza de esta resolución hasta su total pago.

Concuerdan bien y fielmente los anteriores particulares con su original y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado don José Antonio Noriega González que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de abril de 1989.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 79/88

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 79/88, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva copiados son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de abril de 1989. El señor don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición número 79 de 1988, seguidos a instancia de don Ángel de la Llama Alonso, mayor de edad, óptico y vecino de Santander, calle Lealtad, número 3, dirigido por el letrado don Eduardo de la Lastra Olano, contra «La Unión y el Fénix Español, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de La Castellana, número 33, representada por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino y dirigido por el letrado don Juan José Cabo Artiñano y contra la entidad «Mare Nostrum, S. A.», con domicilio social en Palma de Mallorca, Vía Roma, número 3, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don Miguel Ángel Burgada Sanz y contra doña Lucrecia de la Llama, con domicilio en calle Lealtad, número 3; doña Concepción Venero Velasco, con domicilio en General Dávila, 58; don Ramón Gaitián, con domicilio desconocido, y contra don Alberto Gutiérrez García, cuyo domicilio también se desconoce, declarados en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ángel de la Llama Alonso, contra doña Lucrecia de la Llama, doña Concepción Venero Velasco, don Ramón Gaitián, «La Unión y El Fénix Español, S. A.», don Alberto Gutiérrez García y «Mare Nostrum, S. A.», debo declarar y declaro:

a) Que como consecuencia del accidente ocurrido el 29 de marzo de 1987 a que se refiere el hecho primero de la demanda, se causaron al actor don Ángel de la Llama Alonso, daños por valor de 123.845 pesetas.

b) Que dicho accidente se produjo por culpa o negligencia del conductor del vehículo «Seat 133», matrícula S-9413-C; don Ramón Gaitián y en consecuencia tengo que condenar y condeno a don Ramón Gaitián, «La Unión y el Fénix Español, S. A.» y doña Concepción Venero Velasco a que satisfagan al actor solidariamente la cantidad de 123.845 pesetas, absolviendo de la pretensión del actor al resto de los demandados, y con expresa imposición de costas a los demandados condenados. Intégrese esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de la misma para constancia en los autos. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Rubén López-Tamés Iglesias (firmado y rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fe-

cha de que doy fe.—Eloísa Alonso García (firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expresados en la parte dispositiva de la sentencia, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado al efecto, expido la presente, en Santander a 20 de abril de 1989.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 247/87

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, bajo el número 247/87, a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de «Compañía Telefónica Nacional de España», contra doña María Estrella López Carreras, mayor de edad, industrial y con domicilios últimos conocidos en La Albericia, barrio Lavapiés, chalé Carabanas y Colonia Virgen del Mar, s/n; chalé La Albericia, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio del presente se cita a la referida demandada a fin de que dentro del plazo de seis días, se persone en los autos, si lo estima pertinente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así en indicado plazo será declarada en rebeldía siguiéndose el juicio su curso sin más citarla ni oírla y parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña María Estrella López Carreras, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 29 de abril de 1989.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 608/87

El señor juez de distrito en el juicio de faltas número 608/87, del Juzgado de Distrito Número Dos de esta capital, por malos tratos y agresión, seguidos contra don Santos del Campo González, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En la ciudad de Santander a 7 de julio de 1988, en nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado juez de distrito número dos don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Santos del Campo González, mayor de edad y cuyas demás cir-

cunstancias y domicilio se desconocen por supuestos malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Santos del Campo González. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Santos del Campo González, por ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 20 de abril de 1989.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 252/88

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 252/88, sobre reclamación de 357.430 pesetas, a instancia del procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don Eliseo García Fernández, mayor de edad y de esta vecindad, contra otra y don Fernando Orozco Márquez, mayor de edad, navegante y en la actualidad en paradero desconocido, y en los que, en propuesta de providencia del día de hoy, he acordado emplazar al referido demandado para que, dentro del plazo de seis días, se persone en los autos y conteste la demanda por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo así en indicado plazo, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de emplazamiento en forma al codemandado arriba expresado en paradero desconocido, expido la presente, en Santander a 21 de enero de 1989.—El juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 26/88

Don Rubén López-Tamés Iglesias, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 26 de 1986, sobre reclamación de 469.478 pesetas, a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en representación de don José Luis Ruiz Terán, mayor de edad y de esta vecindad, contra la compañía de seguros «Cosmos, S. A.», representada por el procurador don Alfonso Zúñiga y Pérez del Molino, en pro-

puesta de providencia del día de hoy se ha acordado publicar el presente para que sirva de notificación a la demandada, de haberse verificado embargo para responder de la cantidad resto del principal pendiente de la tasación de costas practicada, por un total de 287.627 pesetas más otras 50.000 pesetas para costas posteriores, sin perjuicio de nueva tasación, consistente en los depósitos que dicha compañía demandada tuviere en la Dirección General de Seguros (Ministerio de Hacienda).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la compañía de seguros demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente, en Santander a 21 de marzo de 1989.—El juez, Rubén López-Tames Iglesias.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.142/87

Doña María Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.142/87, seguido ante este Juzgado por supuesto desacato, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de febrero de 1988. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Gerardo Gil Fernández, mayor de edad, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Valladolid, por supuesto desacato.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gerardo Gil Fernández a la pena de cinco mil (5.000) pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, reprensión privada y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Gerardo Gil Fernández, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de marzo de 1989.—La secretaria, María Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 793/87

Doña María Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 793/87, seguido ante este Juzgado por supuestos malos tratos y lesiones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento

y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de enero de 1988. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Jesús Gutiérrez Canal, mayor de edad, casado y conductor, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de esta ciudad, por supuestos malos tratos y lesiones.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jesús Gutiérrez Canal a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, cinco días de arresto por la segunda falta y costas del juicio.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Godofredo Alves Reigadas, lesionado, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de marzo de 1989.—La secretaria, María Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.669/85

Doña María Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.669/85, seguido ante este Juzgado por imprudencia con daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de diciembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Luis Arroyo Pernía, subsidiariamente «Martín García, S. L.», y «Mediodía», cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de esta ciudad, por daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis Arroyo Pernía a la pena de 7.000 pesetas de multa o siete días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 350.079 pesetas a don José Somonte Gutiérrez y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiario a la empresa «Martín García, S. L.», y a la compañía de seguros «Mediodía».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a la compañía de seguros «Mediodía», expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de marzo de 1989.—La secretaria, María Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER***Expediente número 1.249/87*

Doña María Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.249/87, seguido ante este Juzgado por mendicidad, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de diciembre de 1987. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Antonio dos Anjos Trinchete, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Miranda de Ebro, por mendicidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio dos Anjos Trinchete a la pena de 3.000 pesetas de multa o tres días de arresto subsidiario caso de impago y costas. Decretándose el comiso de las 4.081 pesetas ocupadas en autos y de las que tan pronto esta sentencia sea firme se le dará el destino prevenido en la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Antonio dos Anjos Trinchete, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de marzo de 1989.—La secretaria, María Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER****Cédula de emplazamiento***Expediente número 1.714/86*

El señor juez de Distrito Número Dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 1.714/86, seguido en este Juzgado contra don Agustín Sainz-Pardo Laso, sobre supuestos daños por imprudencia, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Luis Palacios Cobo de la sentencia publicada el día 3 de septiembre de 1987, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de Instrucción de este distrito y que se emplazase a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Agustín Sainz-Pardo Laso, cuyo domicilio o paradero se ignora, para que, dentro de indicado término, comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de mayo de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER****Cédula de emplazamiento***Expediente número 1.243/85*

El señor juez de Distrito Número Dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 1.243/85, seguido en este Juzgado contra don José María López Truchado, cuyo actual domicilio se desconoce, mayor de edad, vigilante jurado, sobre daños por imprudencia, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don José María López Truchado de la sentencia publicada el día 21 de Junio de 1986, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de Instrucción de este distrito y que se emplazase a los interesados para que comparezca ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don José María López Truchado, para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 15 de abril de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER****Cédula de emplazamiento***Expediente número 970/86*

El señor juez de Distrito Número Dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 970/86, seguido en este Juzgado contra don Jesús García Lafuente, subsidiariamente don Eliseo Pérez Trueba, sobre imprudencia con daños, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don Jesús García Lafuente de la sentencia publicada el día 23 de febrero de 1987, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de Instrucción de este distrito y que se emplazase a los interesados para que comparezca ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Jesús García Lafuente, que al parecer reside actualmente en Perú, para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 15 de abril de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS
DE SANTANDER****Cédula de emplazamiento***Expediente número 399/87*

El señor juez de Distrito Número Dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de fal-

tas número 399/87, seguido en este Juzgado contra don Santiago Castro Crespo y subsidiariamente la compañía de seguros «Previsur», sobre imprudencia con daños, he admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por el representante legal de la compañía de seguros «Previsur» de la sentencia publicada el día 1 de Junio de 1988, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de Instrucción de este distrito y que se emplaze a los interesados para que comparezca ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Santiago Castro Crespo, cuyo actual domicilio se desconoce, para que dentro del indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 15 de abril de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 92/89

Don Carlos Huidobro y Blanc, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Dos de los de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 92/89, a instancia de don Francisco Díez Palazuelos, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y asistido del letrado don Juan Luis Mateos Fernández, contra don José Miguel Bueno Escalante, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Mónica y Miguel Bueno Vicente, doña Felipa Vicente Hernández y contra cualesquiera otras personas desconocidas e inciertas que pudieran pretender ostentar algún derecho sobre la vivienda objeto de litis y a quienes pudiera afectar la presente demanda, sobre resolución de contrato de arrendamiento por subarriendo o cesión, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar, por medio del presente edicto a todas aquellas personas desconocidas e inciertas que pudieran pretender ostentar algún derecho sobre la vivienda objeto de litis y a quienes pudiera afectar la presente demanda, para que en el plazo de seis días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma en este Juzgado sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 3, 2.º, de esta ciudad de Santander y previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas desconocidas e inciertas que pudieran pretender ostentar algún derecho sobre la vivienda objeto de litis y a quienes pudiera afectar la presente demanda, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 4 de abril de 1989.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 290/87

El señor juez de Distrito Número Dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 290/87, seguido en este Juzgado contra don Juan Ramón Domínguez Martín, subsidiariamente doña María Reyes Ortega González y el consorcio de compensación de seguros, sobre imprudencia con daños, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don J. R. Domínguez Martín y doña María Reyes Ortega González, de la sentencia publicada el día 20 de enero de 1988, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de Instrucción de este distrito y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Juan Ramón Domínguez Martín y doña María Reyes Ortega González, para que, dentro de indicado término, comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 22 de abril de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 277/86

Don Carlos Huidobro y Blanc, magistrado juez del Juzgado de Distrito Número Dos de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 277 de 1986 se sigue juicio de cognición en el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor:

En Santander a 20 de marzo de 1989. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, habiendo visto y oído este juicio de cognición seguido a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de la compañía mercantil «Electra de Viesgo, S. A.», asistido del letrado don Armando Junco Fernández, contra don Severiano Basanta Ceballos y la sociedad «Inmobiliaria Basanta, S. A.», representados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Francisco Javier Vía Gómez, mayor de edad, casado, industrial y de domicilio desconocido, no comparecido en esta instancia, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de la sociedad «Electra de Viesgo, S. A.», debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella a los demandados don Severiano Basanta Ceballos, don Francisco Vía Gómez y a la sociedad «Inmobiliaria Basanta, S. A.», con imposición de costas a la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado de domicilio desconocido, don Francisco Javier Vía Gómez.

Dado en Santander a 6 de abril de 1989.—El magistrado juez, Carlos Huidobro y Blanc.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 447/86

El señor juez de Distrito Número Dos, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 447/86, seguido en este Juzgado contra don Jaime Franco Simón, subsidiariamente doña Esther Monge Calvo y la compañía de seguros «Bilbao», sobre supuestas lesiones por imprudencia, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por la lesionada doña Felisa Orobio Ruiz, de la sentencia publicada el día 29 de diciembre de 1986, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de Instrucción de este distrito y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a doña Esther Monge Calvo, para que, dentro de indicado término, comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 24 de abril de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 424/86

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 424/86, seguido ante este Juzgado por supuestos daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de noviembre de 1986. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Ralph Cooke, mayor de edad, casado, técnico, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Inglaterra, por supuestos daños.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ralph Cooke, a la pena de 7.500 pesetas de multa o siete días de arresto subsidiario, caso de impago, indemnización

de 376.372 pesetas a la empresa «E. San Martín, S. A.» y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Ralph Cooke, con domicilio en Inglaterra, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 15 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 214/88

Doña María Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 214/88, seguido ante este Juzgado por supuestos daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de octubre de 1988. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Eladio Fernández Carricajo, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Valladolid, por supuestos daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eladio Fernández Carricajo a la pena de 10.000 pesetas de multa o diez días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 30.314 pesetas a don José Blanco Raba y costas del juicio. Absolviéndose libremente a la compañía de seguros «Mapfre».

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Eladio Fernández Carricajo, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 21 de marzo de 1989.—La secretaria, María Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.701/86

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.701/86, seguido ante este Juzgado por imprudencia, lesiones y daños, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de abril de 1988. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de fal-

tas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Remy J. Somville, subsidiariamente doña Lizzette Verlinden y la compañía «Van Ameyde», cuyas demás circunstancias se desconocen y vecinos de Bélgica, por lesiones por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Remy J. Somville a la pena de 6.000 pesetas de multa o seis días de arresto subsidiario, caso de impago, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, indemnización de 651.774 pesetas a doña Lucinda Rodríguez Gómez y costas. Declarándose responsable civil subsidiaria a doña Lizzette Verlinden y a la compañía de seguros representada por «Van Ameyde».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Remy J. Somville y a doña Lizzette Verlinden, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 15 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 322/85

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 322/85, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, asistido del letrado don Armando Junco Fernández, contra don Luis José Izquierdo Pérez, no comparecido en esta instancia y actualmente en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia con fecha 31 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y representación de la entidad «Electra de Viesgo, S. A.», debo de condenar y condeno al demandado don Luis José Izquierdo Pérez, a pagar a dicha parte demandante la cantidad de 58.981 pesetas, intereses legales de dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda, hasta su completo pago, y las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a los demandados no comparecidos y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 3 de marzo de 1989.—La secretaria judicial, María de las Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

Expediente número 1.399/87

Doña María Mercedes Díez Garretas, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.399/87, seguido ante este Juzgado por supuestos daños por imprudencia, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de junio de 1988. El señor juez de distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alexander Marshall y subsidiariamente Oficina Española de Aseguradores, cuyas demás circunstancias se desconocen y vecino de Londres (Inglaterra), por supuestos daños por imprudencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alexander Marshall a la pena de 5.000 pesetas de multa o cinco días de arresto subsidiario caso de impago, indemnización de 125.636 pesetas a don Luis García de la Prieta y lo que se acredite en ejecución de sentencia a doña Rosa María Pérez Pardo, y costas del juicio. Declarándose responsable civil subsidiaria a la Oficina Española de Aseguradores.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Alexander Marshall, con residencia en Londres (Inglaterra), expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 31 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

NOTIFICACION

Expediente número 553/87

El señor juez de distrito, en el juicio de faltas número 553/87, del Juzgado de Distrito Número Dos de esta capital, por daños por imprudencia, seguidos contra don Francisco Ignacio Sevilla Chica, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

En la ciudad de Santander a 9 de septiembre de 1988; en nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora magistrada-jueza número dos, doña Florencia Alamillos Granados, ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Francisco Ignacio Sevilla Chica.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Ignacio Sevilla Chica a la pena de 5.000 pesetas de multa y que indemnice a doña Rosario Fomperosa Solar en la suma de 104.129 pesetas. Así, por esta mi

sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante don Francisco Ignacio Sevilla, por ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de abril de 1989.—La magistrada-jueza, Florencia Alamillos Granados.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Expediente número 1.163/87

El señor juez de distrito en el juicio de faltas número 1.163/87, del Juzgado de Distrito Número Dos de esta capital, por daños, seguidos contra doña Pathi M. Swedan, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«En la ciudad de Santander a 6 de febrero de 1989, en nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado juez de distrito número dos don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra doña Pathi M. Swedan, mayor de edad, estudiante, en ignorado paradero y doña María Dolores Vidal Gómez, mayor de edad, soltera, auxiliar de clínica y de esta vecindad, por supuestos daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Pathi M. Swedan y doña María Dolores Vidal Gómez, con reserva a las partes de las acciones civiles que pudieran corresponderse. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada doña Pathi M. Swedan, por ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 3 de abril de 1989.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 174/88

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de Distrito Número Dos de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 174/88 a instancia de don Santos Moreno Herce, representado por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, asistido de la letrada doña Marta Lomba, contra don Roberto Quijano Ibáñez, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento, ha recaído sentencia de fecha 4 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador de los tribunales don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de don Santos Moreno Herce, debó declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de la vivienda piso entresuelo J, de la casa número 40-B interior, de la calle de Canalejas, de esta ciudad, condenando al demandado don Roberto Quijano Ibáñez, a estar y pasar por esta declaración y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante mencionada vivienda, dentro del término legal con apercibimiento de lanzamiento, si no lo hiciere e imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, don Carlos Huidobro y Blanc (rubricado).

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en forma legal al demandado no comparecido, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 13 de marzo de 1989.—La secretaria judicial, María de las Mercedes Díez Garretas.—Visto bueno, el juez de distrito (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 93/89

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de los de esta ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 93/89, a instancia de don Manuel Castrillo Pérez, representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra doña Pilar Fernández Prieto, contra la comunidad de herederos de su esposo don José Luis herrero Vielba y contra cualquier otra persona que tenga derecho a la herencia, sobre juicio de cognición, en cuyos autos por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar, por el presente edicto, a cualquier otra persona que tenga derecho a la herencia de don José Luis Herrero Vielba, para que en el plazo de seis días improrrogables comparezcan en autos personándose en forma en este Juzgado, sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 3-2.º, de esta ciudad de Santander, previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a cualquier otra persona que tenga derecho a la herencia de don José Luis Herrero Vielba, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander a 4 de abril de 1989.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.038/87

El señor juez de distrito, en el juicio de faltas número 1.038/87, del Juzgado de Distrito Número Dos de esta capital, por daños por imprudencia, seguidos contra don José Galván Echevarría, ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

En la ciudad de Santander a 23 de junio de 1988; en nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado-juez ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don José Galván Echevarría, mayor de edad, casado, fontanero, de esta vecindad, y subsidiariamente la compañía de seguros «Unión Condal», por supuestos daños por imprudencia...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Galván Echevarría, de esta vecindad. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al denunciante don Miguel Ángel Madrazo Limorti y a la compañía «Unión Condal», por ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de abril de 1989.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 263/87

Don Carlos Huidobro y Blanc, magistrado-juez de distrito número dos de los de esta ciudad de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición con el número 263/87, a instancias de doña Nieves Abad Helguero, representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, contra don Agustín Ruiz Vivancos, contra la compañía de seguros «Mutua General de Seguros», y contra la empresa «Cemesa», en ignorado paradero esta última, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar por el presente edicto a la entidad codemandada «Cemesa», y en su nombre quien legalmente la represente, para que en el plazo de seis días improrrogables comparezca en autos personándose en forma en este Juzgado, sito en la calle Santa María Egipcíaca, número 3-2.º, de esta ciudad de Santander, previniéndole que, de no verificarlo, será declarada rebelde, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida entidad codemandada «Cemesa» y en su nombre contra quien legalmente la represente, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presen-

te, en Santander a 7 de marzo de 1989.—El juez de distrito número dos, Carlos Huidobro y Blanc.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1.215/84

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número tres de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.215/84, sobre daños en tráfico, contra don José Manuel Jiménez Cobo, emplazo en forma a don José Manuel Jiménez Cobo para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado a usar de sus derechos, prevenido que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 14 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.231/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.231/87 se ha practicado tasación y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

Tasación de costas: Que practico yo la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Blas Jiménez Expósito.

Multa impuesta al condenado don Blas Jiménez Expósito, 3.000 pesetas. Indemnización al perjudicado don Carlos García González, 13.816. Total, 16.816 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuras 16.816 pesetas, salvo error u omisión.

Liquidación de intereses, que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 1.231/87, sobre daños tráfico al perjudicado don Carlos García González y a cuyo pago resultó condenado don Blas Jiménez Expósito, responsable civil directa la compañía «Sureste».

Importe de la indemnización, 13.816 pesetas. Fecha de la sentencia 17 de junio de 1988, fecha de pago principal. Intereses año 1988, tipo 11%; número 197; pesetas día, 4; importe, 788 pesetas; año 1989; tipo, 11%, y pesetas día, 4.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Blas Jiménez Expósito en ignorado paradero y a los efectos de su pu-

blicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido y firmo el presente, en Santander a 6 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 103/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 103/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de octubre de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como denunciado, el propietario de la vivienda 1.º derecha del número 16 de la calle Pedro San Martín, y como perjudicado-denunciante, don Juan García Forgas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento al propietario de la vivienda número 16, 1.º derecha de la calle Pedro San Martín. Reservando las acciones civiles que pudieran corresponder a don Juan Cadaya Forgas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma al propietario de la vivienda de la avenida Pedro San Martín, 16, 1.º derecha, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 754/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 754/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 754/87 en los que han sido parte el señor fiscal de distrito, como denunciante la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil; como denunciados don José Antonio Pereira Domínguez y don Javier Bolado Torre; como responsable civil directo el asegurador del vehículo, y como responsable civil subsidiario, el propietario del mismo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don Javier Bolado Torre y don José Antonio Pereira Domínguez de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Monserrat Arroyo Pla, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.734/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.734/87 se ha practicado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 1.734/87 en los que ha sido parte el señor fiscal de distrito; como denunciante, don Carlos Salces de la Hoz; como denunciado, don Vicente Somoza Torre; como responsable civil directo el asegurador del vehículo, y como responsable civil subsidiario, el propietario del mismo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Vicente Somoza Torre de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Vicente Somoza Torre, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.364/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.364/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de enero de 1989. Vistos por doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; como denunciante, don Manuel Armengol Millán, y denunciado, don Francisco Javier García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Francisco Javier García Aranda Vázquez, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8/1 del C. P. con reserva de acciones civiles al perjudicado.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Francisco Javier García, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 948/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 948/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 23 de diciembre de 1988. Habiendo visto doña Florencia Alamillos Granados, jueza sustituta de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 948/87 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños tráfico y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, denunciado, don Miguel Ángel Montejo; perjudicado, excelentísimo Ayuntamiento de Santander; responsable civil directa, compañía «U. D. A.», y responsable civil subsidiaria, doña Ana María Montejo Gómez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Ángel Montejo Gómez, en concepto de autor de una falta de daños por imprudencia a la pena de 10.000 pesetas de multa e indemnice al excelentísimo Ayuntamiento de Santander en la cantidad de 90.852 pesetas; responsable civil directa, «U. D. A.», y responsable civil subsidiaria, doña Ana María Montejo Gómez.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a la compañía de seguros «U. D. A.», en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.410/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.410/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.410/87, en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, don Alfredo Martínez Roa; como denunciada, doña Amalia Palacios Pérez; como responsable civil directa, la aseguradora del vehículo, y como responsable civil subsidiario, el propietario del mismo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Amalia Palacios Pérez como autora criminalmente responsable de la referida falta a la pena de 10.000 pesetas de multa, pago de las costas procesales y a que indemnice a don Alfredo Martínez Roa en 7.726 pesetas por los daños causados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Amalia Palacios Pérez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 9 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 247/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 247/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 10 de febrero de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 247/87, seguidos sobre supuesta falta de imprudencia con resultado de daños, en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, doña Margarita María Laguillo Bastante; como denunciado, don Manuel Javier Hoyos Ochmann; como responsable civil directa, la entidad «Casser», y como responsables civiles subsidiarios, los propietarios de los vehículos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ma-

nuel Javier Hoyos Ochmann a la pena de 10.000 pesetas de multa con cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas procesales sin que proceda pronunciarse sobre la responsabilidad civil por no haberse acreditado en el momento procesal oportuno los daños del vehículo del denunciante.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel Hoyos Vidart, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 14 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 626/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 626/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 10 de marzo de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 626/87, en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, don José Martínez Rodríguez; como denunciados, don Basilio García Rodríguez y don Emilio Castanedo; como responsable civil subsidiario, el propietario del mismo, y como responsable civil directa, la entidad aseguradora del vehículo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Emilio Castanedo de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas procesales y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Emilio Castanedo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 14 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.663/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número

1.663/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de octubre de 1988. Vistos por don Marcial Helguera Martínez, Juez de Distrito número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como perjudicada, la menor María Ángeles Álvarez Torres, y como denunciado, don Carlos Miguel López Nadal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Carlos Miguel López Nadal.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Carlos Miguel López Nadal, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 6 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.221/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.221/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de abril de 1986. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.221/85, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por hurto y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como perjudicado, don Juan Pedro Araecullo, y como denunciados, don Miguel Ángel Gómez Sánchez y don Luis Manuel Molina Alarcón.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Miguel Ángel Gómez Sánchez y don Luis Manuel Molina Alarcón, como autores responsables de una falta de hurto, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos, pago de costas procesales por mitad e iguales partes.

Devuélvase al súbdito portugués las 910 pesetas de su propiedad, caso de no haberse realizado.

Envíese testimonio de esta resolución al Ministerio de Justicia, a los efectos del tratado de cooperación europea.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Juan Pedro Araecullo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 5 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.280/84

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.280/84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de enero de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública y de otra, como denunciado, don Eleuterio Baranda del Castillo y don Dimas Peña Gutiérrez; perjudicado, don Jesús Gómez Gómez, don Faustino Díez Fernández; responsable civil subsidiario, don José Enrique Pérez Trucíos, y responsable civil directa, «Unión de Assurances Paris Cervantes».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Eleuterio Baranda del Castillo y doña Dima Peña Gutiérrez, por estar prescrito.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Eleuterio Baranda del Castillo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 5 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.215/84

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.215/84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de junio de 1986. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.215/84, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por imprudencia con resultado de daños y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don Francisco González Vallejo, y como denunciado, don José Manuel Jiménez Cobo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Manuel Jiménez Cobo, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago a que indemnice a doña Julia Ruiz Saiz en 117.198 pesetas y pago de las costas procesales. Declarando la responsabilidad civil subsidiaria de doña María Nieves Bea Alonso y la responsabilidad civil directa del Consorcio de Compensación de Seguros.

Remítase testimonio de esta resolución, una vez firme, a la Dirección Provincial de Tráfico a los efectos administrativos pertinentes.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Manuel Jiménez Cobo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 5 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 891/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 891/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de junio de 1986. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 891/85, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por imprudencia con resultado de daños y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, doña María Antonia Sisniega Castañeda, y como denunciada, doña Carmen Pajas Pablos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Carmen Pajas Pablos, como autora responsable de una falta de imprudencia, con resultado de daños a la pena de 3.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a doña María Antonia Sisniega Castanedo en la cantidad de 10.629 pesetas y al pago de las costas procesales.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Carmen Pajas Pablo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 5 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 500/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número

ro 500/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de junio de 1986. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 500/86 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por desobediencia a agentes de la autoridad y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, el policía municipal número 115, don José María Fernández Pelaz, y como denunciado, don Ángel Cano Bolado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ángel Cano Bolado como autor responsable de una falta de desobediencia a agentes de la autoridad, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada y pago de las costas procesales.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Ángel Cano Bolado, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 5 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 713/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 713/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de septiembre de 1986. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 713/85, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por estafa y entre partes. De una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y de otra, como perjudicada, RENFE, y como denunciado, don Andrés Somavilla Martínez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Andrés Somavilla Martínez, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de un día de arresto menor, a que indemnice a RENFE en 4.860 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Andrés Somavilla Martínez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 5 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Expediente número 698/88

El señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el juicio de faltas número 698/88, por estafa, seguidos contra don Alfredo Cuevas Fernández, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente:

«En la ciudad de Santander a 4 de febrero de 1989, en nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado juez de distrito número dos don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alfredo Cuevas Fernández, mayor de edad, soltero, delineante y vecino de Santiurde por supuestos malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Alfredo Cuevas Fernández. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Alfredo Cuevas Fernández, por ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 31 de marzo de 1989.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.350/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.350/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de abril de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.350/87, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciado, don Emilio Gómez Vinagrero; como denunciante, don Ignacio Gómez Bolado, y responsable civil subsidiario, don Ángel Prieto Sánchez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Emilio Gómez Vinagrero, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 10.000 pesetas de multa y que indemnice a don Ignacio Gómez Bolado en la cantidad de 24.253 pesetas. Responsabilidad civil del Consorcio de Compensación de Seguros.

Que debo absolver y absuelvo a don Ángel Prieto Sánchez.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Emilio Gomez Vinagrero, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 5 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

NOTIFICACIÓN

Expediente número 685/88

El señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 685/88, por daños, seguidos contra don Francisco González Álvarez, ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

«En la ciudad de Santander a 4 de febrero de 1989, en nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado juez de distrito número dos don Carlos Huidobro y Blanc ha visto este juicio verbal de faltas, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Francisco Javier González Álvarez, mayor de edad, soltero, ayudante minero y vecino de San Román de Benvibre (León), por supuestos daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Francisco Javier González Álvarez.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado don Francisco Javier González Álvarez, por ignorado paradero, expido la presente, en Santander a 31 de marzo de 1989.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.225/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.225/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de setiembre de 1987. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.225/85 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños en accidente de circulación y entre partes. De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denun-

ciante, don Gabriel Arias López; como denunciado, don Mohamed Karan Larbi.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Mohamed Karan Larbi, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con dos días de arresto menor en caso de impago. A que indemnice a don Gabriel Arias López en 11.025 pesetas y pago de las costas procesales.

Remítase testimonio a la Dirección Provincial de Tráfico a los efectos oportunos.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Mohamed Karan Larbi, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 311/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 311/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de setiembre de 1988. Vistos por don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 311/86 seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don José Camino Povedano; denunciados, don Miguel Ángel González Vega y don Francisco González Vega, y como perjudicado, don José Luis San Juan Escalante.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho de origen de este procedimiento a don Miguel Ángel González Vega y don Francisco González Vega.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Camino Povedano, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 129/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 129/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de marzo de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 129/88, seguidos por supuesta falta de imprudencia con resultado de daños en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, don Tomás Urbina Villar; como denunciado, don Roberto Santamaría García; como responsable civil directa la aseguradora del vehículo, y como responsable civil subsidiario el propietario del mismo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Roberto Santamaría García de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Juan García Alonso, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 7 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 147/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 147/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 15 de marzo de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 147/88 en los que han sido partes el señor fiscal de distrito, como denunciante doña María del Pilar Torres Ovejero, y como denunciado, don Santiago Martínez García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Santiago Martínez García de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Pilar Torres Ovejero, cuyo último domicilio conocido fue en José María Cosío, 26, 3.º C, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 16 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 633/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 633/87, seguidos en este Juzgado por daños en imprudencia, se ha practicado tasación de costas y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

Tasación de costas que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, y a cuyo pago ha sido condenado don Manuel Fernández Fernández.

Multa impuesta a don Manuel Fernández Fernández, 15.000 pesetas; indemnización al perjudicado don Guillermo Palomas Martín, 25.312 pesetas; total, 40.312 pesetas, salvo error u omisión. Santander a 1 de febrero de 1989.»

«Liquidación de intereses que practica la secretaria que suscribe de los devengos por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 633/87 sobre daños en imprudencia al perjudicado don Guillermo Palomas Martín y a cuyo pago resultó condenado don Manuel Fernández Fernández, responsable civil directa la «Mutua Montañesa». Importe de la indemnización, 25.312 pesetas; fecha de la sentencia, 2 de diciembre de 1988; intereses del año 1988, tipo 11 %, número de días veintinueve; pesetas día 8, importe 232 pesetas; año 1989, tipo 11 %; pesetas día 8. Santander a 1 de febrero de 1989.—La secretaria.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Manuel Fernández Fernández y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de febrero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 726/87

El señor juez de distrito número tres, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 726/87, seguido en este Juzgado contra don Esteban Cobo Alonso, sobre daños en tráfico, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por la compañía de seguros «Mas», de la sentencia publicada el día 27 de julio de 1988, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de instrucción de este distrito y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Esteban Cobo Alonso para que dentro de indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjui-

cio a que haya lugar en derecho.

Santander a 31 de marzo de 1989.— La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 361/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 361/87 se ha practicado tasación del tenor literal siguiente:

«Tasación de costas, que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Juan Antonio Rebanal García.

Multa impuesta a don Juan Antonio Rebanal García, 4.000 pesetas. Total, 4.000 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 4.000 pesetas, salvo error u omisión.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Juan Antonio Rebanal García, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 407/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 407/87 se ha practicado tasación y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

«Tasación de costas, que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Isidoro Noriega Molleda.

Multa impuesta al condenado don Isidoro Noriega Molleda, 4.000 pesetas, e indemnización al perjudicado don José Ángel Bustamante Pérez (abonado). Total, 4.000 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 4.000 pesetas, salvo error u omisión.»

«Liquidación de intereses que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 407/87 sobre daños en tráfico al perjudicado don José Ángel Bustamante

Pérez y a cuyo pago resultó condenado don Isidoro Noriega Molleda, responsable civil directa «Cía. Mutua Madrileña Automovilista».

Importe de la indemnización, 11.694 pesetas; fecha de sentencia, 15 de noviembre de 1988; fecha de pago del principal, 12 de diciembre de 1988; intereses año 1988, tipo 11 %; número de días, 27, e importe, 95 pesetas. Asciende la presente liquidación de intereses, salvo error u omisión, la cantidad total de 95 pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Isidoro Noriega Molleda, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 10 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 971/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 971/85 se ha practicado tasación y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

«Tasación de costas, que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Jesús Martínez Cuetos.

Multa impuesta a don Jesús Martínez Cuetos, 5.000 pesetas; honorarios perito don Maximino Lavín Peña, 1.000 pesetas, e indemnización al perjudicado don Fernando González Palacios, 19.776 pesetas. Total, 25.776 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 25.766 pesetas, salvo error u omisión.»

«Liquidación de intereses que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 971/85 sobre daños en imprudencia al perjudicado don Fernando González Palacios y a cuyo pago resultó condenado don Jesús Martínez Cuetos.

Importe de la indemnización, 19.776 pesetas; fecha de sentencia, 29 de junio de 1987; intereses año 1987, tipo 11,50 %; número de días, 185; pesetas día 6, importe 1.110 pesetas. Año 1988, tipo 11 %; número de días, 365; importe 2.175 pesetas. Año 1989, tipo 11 %; pesetas día 6.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Jesús Martínez Cuetos, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 843/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 843/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de febrero de 1989.

Vistos por don José Luis López del Moral Echevarría, juez, con destino al Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 843/87, sobre supuesta falta de imprudencia con resultado de daños, en los que han sido partes el Sr. Fiscal de Distrito; como denunciante, don José Antonio Sánchez Gutiérrez, y como denunciado, don Rafael Blanco Díaz.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don Rafael Blanco Díaz de la falta de amenazas e insultos con todos los pronunciamientos legales favorables, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Antonio Sánchez Gutiérrez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 13 de febrero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 623/84

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 623/84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 2 de mayo de 1986. El señor Don Ángel Madariaga de la Campa, juez sustituto del Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 623/84, seguido en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Comisaría de Policía de esta ciudad, por la supuesta falta de imprudencia, contra Don Antonio Rodríguez Gómez, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Don Antonio Rodríguez Gómez como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago, reprensión privada, pago de costas procesales, y a que indemnice a Don Gerardo Sumillera Pérez en 25.410 pesetas y al Hospital Valdecilla en 5.725 pesetas. Con declaración

de la responsabilidad civil directa de la compañía «Vascongadas».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a Don Antonio Rodríguez Gómez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 27 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 7/88

El señor juez de distrito número tres, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 7/88, seguido en este Juzgado contra Don Florencio Martínez Valero, sobre daños en tráfico, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por Don Emilio Méndez García de la sentencia publicada el día 25 de enero de 1989, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de instrucción número uno decano de este distrito y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días, a usar de sus derechos.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a Don Florencio Martínez y «Auto Internacional Corporación», para que dentro de indicado término comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 2 de mayo de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 218/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 218/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 218/88 en los que han sido partes el señor fiscal de distrito, como denunciante don Miguel Miranda Castresana, como denunciado don Francisco Tomás Cruz, como responsable civil subsidiario el propietario del mismo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Tomás Cruz de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causa-

das en esta instancia y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Miguel Veci Roiz, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 2 de mayo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.821/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.821/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de julio de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, doña Rosa María Solegui Macías, denunciado, don Hilario de la Sierra Guerra.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo del hecho de origen de este procedimiento a don Hilario de la Sierra Guerra.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Rosa María Soleguía Macías y don Hilario de la Sierra Guerra, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 28 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 160/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 160/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 160/88 en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante don Timoteo Seoane Palazuelos; como denunciado, don Jesús del Poso Biaín, como responsable civil subsidiario

el propietario del mismo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don Jesús del Poso Biaín de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Jesús del Poso Biaín, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 2 de mayo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 2.090/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 2.090/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 2.090/88, en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante don Luis Beltrán de Otalora Rodríguez, y como denunciado, don José Luis Salcines Rodríguez.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Luis Salcines Rodríguez de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Luis Beltrán de Otalora Rodríguez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 25 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 483/89

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 483/89, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral

Echeverría, juez de distrito número tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 483/89 en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciados don Alejandro Rodríguez Cabrero, don Francisco González Vallejo y don Ángel Cipriano Mier Vicente, y como denunciante la Policía Municipal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don Alejandro Rodríguez Cabrero de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Joaquín Rubio Soler, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 25 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.026/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.026/87, se ha practicado tasación y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

«Tasación de costas, que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Valentín Fernández Franco.

Multa impuesta al condenado don Valentín Fernández Franco, 15.000 pesetas, e indemnización a la perjudicada doña Ángeles Haya Díez, 40.916 pesetas. Total, 55.916 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuras 55.916 pesetas, salvo error u omisión.»

«Liquidación de intereses que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 1.026/87 sobre daños por imprudencia a la perjudicada doña Ángeles Haya Díez y a cuyo pago resultó condenado don Valentín Fernández Franco.»

«Importe de la indemnización, 40.916 pesetas; fecha de la sentencia, 6 de julio de 1988; intereses año 1988, tipo 11%; número de días, 178; pesetas día, 12; importe, 2.136 pesetas; año, 1989, tipo 11%, y pesetas día, 12.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Valentín Fernández Franco, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 24 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 68/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 68/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de junio de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: De una, el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don Francisco Maza Ruiz; denunciado, don Vicente López Algorri; perjudicado, don José Luis Olea Salinas, y responsables civiles directos, «Vascongadas de Seguros» y «Mutua Unión de Automovilistas».

Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Vicente Algorri y don Francisco Maza Ruiz.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a «Mutua Unión Automovilista», en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.402/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.402/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 25 de enero de 1989.

Vistos por don José Luis López del Moral Echevarría, juez, con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.402/87, sobre su puesta falta de imprudencia con resultado de daños, en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, don Juan José Pérez Sopeña; como denunciado, don Luis Arenosa Tejeiro; como responsable civil directo, la entidad «Hispano Alsaciana», y como responsable civil subsidiario, el propio denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Luis Arenosa Tejeiro, como autor criminalmente responsable de la referida falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago

de las costas procesales y a que indemnice a don Juan José Pérez Sopena en la cantidad de 43.251 pesetas, declarando la responsabilidad civil directa y solidaria de la compañía aseguradora «Hispano Alsaciana», con cargo a la póliza suscrita y la responsabilidad civil subsidiaria del propio condenado, todo ello dentro de los límites del seguro.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a la compañía aseguradora «Hispano Alsaciana (Cúspide)», en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 193/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 193/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de junio de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: De una, el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, doña Ana María Galán Cubas, y denunciado, don Antonio Pérez Bustamante, y responsable civil directo, «La Equitativa».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Antonio Pérez Bustamante.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Pérez Bustamante, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.648/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número

1.648/86, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de junio de 1988.

Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: De una, el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, don Manuel Alcano Arenal; denunciado lesionado, don Manuel Ángel Pérez Aurora; perjudicado, «Valdecilla»; responsable civil, doña Emiliana Aurora Pérez, «Agrupación Mutual de Seguros del Automóvil» y «Unión y el Fénix Español».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Manuel Alcano Arenal y don Manuel Ángel Pérez Aurora.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a «Agrupación Mutual de Seguros del Automóvil», en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 444/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 444/88 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 17 de enero de 1989.

Vistos por doña Florencia Alamillos Granados, sustituto juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 444/88 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por lesiones tráfico y entre partes: De una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, denunciado, don Ramón Peña Pérez, doña María Concepción Ruiz Sierra, doña María Luisa Puente Fuentevilla y don Ángel Manuel Martínez Hernández; perjudicada, «Residencia Cantabria»; responsables civiles directos, «Hércules Hispano», «Mudea», y «Vascongada», y responsable civil subsidiario, don Miguel Ángel Sáez Arroyo.

Fallo: que debo condenar y condeno a don Ángel Manuel Martínez Hernández, en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de lesiones, a la pena de multa de 10.000 pesetas, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, costas e indemnice a doña María Luisa Puente Fuentevilla en la cantidad de 264.000 pesetas por los días en que estuvo impedida, 1.250 pesetas por gastos de farmacia y 500.000 pesetas por secuela, y a don Miguel Ángel

Sáez Arroyo en la cantidad de 117.774 pesetas. Responsable civil directo, compañía de seguros «Vascongada».

Reserva de acciones civiles a la Residencia Cantabria.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Concepción Ruiz Sierra, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 138/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 138/86 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 12 de marzo de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 138/86 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños en colisión y entre partes: De una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, denunciante, don José Valentín González García; denunciado, don Juan María Martínez Gonzalo y don Jesús Bear Gordon, y responsable civil directo, «Nueva Mutua Mapfre».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Juan María Martínez Gonzalo, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 15.000 pesetas de multa y que indemnice a don José Valentín González García en la cantidad de 154.598 pesetas.

Asimismo, por medio del presente, se emplaza al denunciado en las presentes actuaciones, don Juan María Martínez Gonzalo, para que en el término de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número tres de esta ciudad, a usar de su derecho, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el responsable civil directo «Compañía Mapfre» contra la sentencia dictada en el expresado juicio, prevenido de que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma y emplazar a don Juan María Martínez Gonzalo, apelado-denunciado, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 11 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 805/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 805/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 1 de junio de 1988.

Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 805/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños en accidente de circulación y entre partes: De una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, denunciante, don José Antonio Santander; denunciado, don Miguel Trueba Gómez, don Antonio Pérez y don Eduardo Trueba Maza; responsable civil subsidiario, don Marcelino Martín Conde y don Serafín Martínez Conde, y responsable civil directo, «Iberia».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Pérez Rodríguez, como responsable de una falta grave de imprudencia con resultado de daños, a la pena de multa de 25.000 pesetas y pago de los gastos declarados por importe de 697.756 pesetas, y responsable civil directo, «Mutua Madrileña Automovilística».

Asimismo, por medio del presente, se emplaza al denunciado en las presentes actuaciones, don Antonio Pérez Rodríguez, para que en el término de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número tres de esta ciudad a usar de su derecho, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el responsable civil directo «Mutua Madrileña Automovilística» contra la sentencia dictada en el expresado juicio, prevenido de que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma y emplazamiento a don Antonio Pérez Rodríguez, apelado denunciado, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 11 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 741/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 741/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de marzo de 1989.

Habiendo visto doña Florencia Alamillos Granados, sustituto juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 741/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños tráfico y entre partes: De una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, denunciante, doña Reyes de la Riva Santillana; denunciados, don José Luis González Viadero y don Miguel Ángel Sastre Bezanilla; perjudicada, doña Benita Torron Martínez; responsable civil directo, «Compañía Patria Hispana, Previsores Reunidos», y responsable civil subsidiario, excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis González Viadero, en concepto de autor de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de multa de 1.500 pesetas e indemnice a doña Reyes de la Riva Santillana en la cantidad de 70.000 pesetas; responsable civil subsidiario, excelentísimo Ayuntamiento de Santander, y responsable civil directo, «Previsores Reunidos». Reserva de acciones civiles al propietario del vehículo S-5004-J.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado, y con el fin de que sirva de notificación en forma al propietario del vehículo S-5004-J, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 13 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 783/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 783/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de octubre de 1988. Vistos por don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 783/86 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños en imprudencia y entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como perjudicados, don Fernando Jimeno Castillo, el excelentísimo Ayuntamiento de Santander y la compañía «Mapfre».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Cordero Ruiz, como autor responsable de una falta de daños en imprudencia, a la pena de 10.000 pesetas de multa, y a que indemnice al Excelentísimo Ayuntamiento de Santander en 4.500 pesetas; a «Mapfre» en 61.594 pesetas, y a don Fernando Jimeno Castillo en 9.000 pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Floreal Cordero Blanco y don Francisco Cordero Ruiz en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 18 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 985/88

El señor juez de distrito número tres, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 985/88, seguido en este Juzgado contra don Eduardo Fernández Edesa, sobre lesiones en circulación a peatón, ha admitido la apelación interpuesta por don Cándido Domínguez Domínguez, en la sentencia dictada el día 12 de septiembre de 1988, mandando se remitan los autos al Ilustrísimo Señor Juez de instrucción número tres de este distrito y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días, a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Eduardo Fernández Edesa para que, dentro del indicado término, comparezcan ante aquel Juzgado, previniéndole, que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 18 de abril de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 1237/87

El Señor Juez de Distrito número Tres, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 1.237/87, seguido en este Juzgado contra doña María Teresa Castanedo Torre, sobre daños en tráfico, ha admitido la apelación interpuesta por don Belisario García Mediavilla de la sentencia publicada el día 8 de febrero de 1989, mandando se remitan los autos al Ilustrísimo Señor Juez de Instrucción número Uno decano de este distrito y que se emplace a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días, a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a doña María Teresa Castanedo Torre para que, dentro del indicado plazo, comparezcan ante aquel Juzgado, previniéndole, que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 24 de abril de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 370/88

Don José Luis López del Moral Echeverría, Juez del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 370 de 1988, se siguen autos de proceso civil de cognición instados por «Autoservicio Juguetes Europa, S. A.», dirigido por el letrado don Antonio Suárez Martínez, contra don Alberto Berenguer Gallardo, mayor de edad, casado, vecino de Santander y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 190.810 pesetas.

Por el presente se emplaza al citado demandado, don Alberto Berenguer Gallardo, a fin de que en el plazo de seis días comparezca en autos y conteste a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y parándole los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Asimismo también se hace saber a la esposa del citado demandado la incoación de los expresados autos, a los efectos prevenidos en el artículo 1.413 del Código Civil y 144 del Reglamento Hipotecario.

Y para que sirva de emplazamiento al referido demandado y notificación a la esposa del mismo, firmo el presente, en Santander a 19 de abril de 1989.—El Juez, José Luis López del Moral Echeverría.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.134/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.134/85 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de julio de 1987. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, Juez de Distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 1.134/85 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes: De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don José Luis Gómez de Tejada; como denunciados, don Juan Federico Serrador Arce y don Santos Catuche Alonso, y responsable civil directa la compañía «Bilbao».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Santos Catuche Alonso, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio en caso de impago; a que indemnice a don José Luis Gómez de Tejada en 76.727 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Santos Catuche Alonso, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 19 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.297/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.297/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, Juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.297/87 en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, don Manuel Cruz García, y como denunciado, don José Manuel Grijuela Alonso.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Manuel Grijuela Alonso de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Manuel Grijuela Alonso, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 244/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 244/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de noviembre de 1987. Vistos por don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes: De una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, doña María Rosario Ruiz San Emeterio, su letrado don Alfredo Martínez de la Pedraja, y denunciado, don Joaquín Loa Barrientos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del

hecho origen de este procedimiento a don Joaquín Loa Barrientos.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Joaquín Loa Barrientos en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 18 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 531/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 531/87, se ha practicado tasación y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

«Tasación de costas que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia, de las ocasionadas en los presentes autos, a cuyo pago ha sido condenado don Ramón María Calderón López; multa impuesta al condenado don Ramón María Calderón López, 10.000 pesetas, e indemnización al perjudicado excelentísimo Ayuntamiento de Santander, 83.615 pesetas. Total, 93.615 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 93.615 pesetas, salvo error u omisión.»

«Liquidación de intereses que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 531/87, sobre daños a la propiedad del Ayuntamiento al perjudicado excelentísimo Ayuntamiento de Santander y a cuyo pago resultó condenado don Ramón María Calderón López.

Importe de la indemnización, 83.615 pesetas. Fecha de la sentencia, 16 de enero de 1989. Intereses año 1989. Tipo, 11%. Pesetas día, 25.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Ramón María Calderón López, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 20 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 191/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número

191/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de marzo de 1988. Vistos por don Marcial Helguera Martínez, jueza de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 191/86, se siguen en este Juzgado en causa seguida por estafa y entre partes: De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, denunciante, don Eugenio Rodríguez Cabeza, y denunciado, don José Manuel Rodríguez Saiz.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Manuel Rodríguez Saiz como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de quince días de arresto menor y que indemnice a don Eugenio Rodríguez Cabeza, en la cantidad de 19.186 pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Manuel Rodríguez Saiz en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 18 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 838/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 838/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 838/87 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños por imprudencia y entre partes: De una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, denunciados, doña Eugenia Lucrecia Gómez prado y don Rafael A. Alonso Revuelta; responsables civiles subsidiarios, don Julián Gómez Gómez y don José María Alonso Revuelta, y responsables civiles directas, «Unión Previsora, S. A.» y «Mutua Madrileña».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Rafael Alonso Revuelta, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 10.000 pesetas de multa y que indemnice a don Julián Gómez Gómez, en la cantidad de 45.000 pesetas que se acreditará en ejecución de sentencia; responsable civil directa, «Mutua Madrileña».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José María Alonso Revuelta en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el pre-

sente, en Santander a 19 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.165/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.165/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez de distrito número tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 1.165/87 en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante la agrupación de tráfico de la Guardia Civil; como denunciados don José Manuel Saro y don Juan Manuel Barreto Boto; como responsable civil directa la entidad aseguradora del vehículo, y como responsable civil subsidiario el propietario del vehículo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José Manuel Saro y don Juan Manuel Herrero Boto de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a «Empresa Doaran, S. A.», con último domicilio conocido en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 20 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 116/89

Don José Luis López del Moral Echeverría, juez de distrito número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 116 de 1989 se siguen autos de proceso civil de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda, instados por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre y con poder de doña Nieves Pelayo Lanza, dirigida por el letrado don Francisco Cubría Mirapeix, contra doña María Socorro Manzano Piro y don Abdón Soriano Belmonte, mayores de edad, vecinos de Santander y contra las personas desconocidas e inciertas que pretendan ostentar derechos sobre el piso segundo izquierda de la casa número 59 de la calle Alta, de Santander.

Por el presente se emplaza a las personas desconocidas e inciertas a fin de que en el plazo de seis días

comparezcan en los expresados autos y contesten a la demanda por escrito y demás formalidades de ley, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y parándoles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas e inciertas y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», firmo el presente, en Santander a 10 de abril de 1989.—El juez, José Luis López del Moral.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.066/87

Don José Luis López del Moral, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.066/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 2 de febrero de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 1.066/87 sobre supuesta falta de imprudencia con resultado de daños en los que han sido partes el señor fiscal de distrito, como denunciante, doña Raquel Alonso Guerra; como perjudicado, don Guillén Canela Redondo; como denunciado, don José Alonso Guerra, y como responsable civil subsidiario el excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don José Alonso Guerra y al excelentísimo Ayuntamiento de Santander de la falta de mordedura de perro con todos los pronunciamientos legales favorables declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Raquel González Redondo y su hijo, el menor Guillén Canela Redondo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 9 de mayo de 1989.—El secretario, José Luis López del Moral.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 237/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 237 de 1988, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «En la ciudad de Santander a 27 de febrero de 1989. Vistos por el señor don José Luis López del Moral Echeverría, juez, con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil seguido con el número 237/88, en los que ha sido demandante don Cándido Lavín Lavín, representado por el procurador don Fernando García Viñuela bajo la dirección técnica del letrado don Benito Huerta Argenta y como demandados don Victoriano Ruiz Delgado, representado por el procurador don José Antonio de Llanos y don José Luis Soberón Caso, en rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de don Cándido Lavín Lavín, bajo la dirección técnica del letrado don Benito Huerta Argenta, contra don Victoriano Ruiz Delgado, representado por el procurador don José Antonio de Llanos y don José Luis Soberón Caso, en rebeldía, debo condenar y condeno a los citados demandados al pago a la actora conjunta y solidariamente de la cantidad de 28.467 pesetas y al pago de las costas procesales. El importe de la indemnización devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos salvo que interpuesto recurso la resolución fuere totalmente revocada. Esta resolución no es firme contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia al que por turno corresponda si se hace uso de ese derecho en este Juzgado de Distrito en el plazo de tres días contados desde la fecha de su notificación, bien por escrito o por simple comparecencia. Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis López del Moral Echeverría. Firmado.

Publicación: En la misma fecha la anterior sentencia fue leída y publicada por el señor juez que la suscribe mientras celebraba audiencia pública, doy fe.—Isabel de Celis (rubricada).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Luis Soberón Caso y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de febrero de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 73/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 73/87 se ha practicado tasación y liqui-

dación de intereses del tenor literal siguiente:

Tasación de costas: Que practico yo la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos a cuyo pago ha sido condenado don Gabriel Vargas Jiménez.

Multa impuesta a don Gabriel Vargas Jiménez, 5.000 pesetas; indemnización a la perjudicada «Radio Martínez» en 117.168 pesetas, y total, 122.168 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 122.168 pesetas, salvo error u omisión.

Liquidación de intereses: Que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 73/87, sobre daños por imprudencia al perjudicado don Gabriel Vargas Jiménez.

Importe de la indemnización: 117.168 pesetas; fecha de la sentencia, 10 de junio de 1988; intereses año 1988; tipo, 11%; número de días, 204; importe, 7.203 pesetas; año 1989; tipo, 11%, y pesetas día, 35.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Gabriel Vargas Jiménez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.773/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.773/87 se ha practicado tasación y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

Tasación de costas: Que practico yo la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos a cuyo pago ha sido condenado don José Nogués Garrido.

Multa impuesta a don José Nogués Garrido, 25.000 pesetas; indemnización al perjudicado don Victoriano Viadero Arnaiz, 352.372 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 377.372 pesetas, salvo error u omisión.

Liquidación de intereses: Que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 1.773/87, sobre daños tráfico al perjudicado don Victoriano Viadero Arnaiz y a cuyo pago resultó condenado don José Nogués Garrido.

Importe de la indemnización: 352.372 pesetas; fecha de la sentencia, 25 de mayo de 1988; intereses año 1988; tipo, 11%; número de días, 220; importe, 23.363 pesetas; año 1989; tipo, 11%, y pesetas día, 106.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmen-

te con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don José Nogués Garrido, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 624/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 624/87 se ha practicado tasación y liquidación de intereses del tenor literal siguiente:

Tasación de costas: Que practico yo la secretaria, en cumplimiento de lo mandado en la anterior providencia de las ocasionadas en los presentes autos a cuyo pago ha sido condenado don Miguel Ángel Rodríguez Fernández.

Indemnización a la perjudicada RENFE, 3.735 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas 3.735 pesetas, salvo error u omisión.

Liquidación de intereses: Que practica la secretaria que suscribe de los devengados por la indemnización reconocida en sentencia dictada en los presentes autos de juicio de faltas número 624/87, sobre estafa a la perjudicada RENFE y a cuyo pago resultó condenado don Miguel Ángel Rodríguez Fernández.

Importe de la indemnización: 3.735 pesetas; fecha de la sentencia, 19 de diciembre de 1988; intereses año 1988; tipo, 11%; número de días, doce; importe, 14 pesetas; año 1989, y tipo, 11%.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al condenado don Miguel Ángel Rodríguez Fernández, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 28 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.448/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.448/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 5 de oc-

tubre de 1987. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don Manuel Lucas del Peso; como denunciado, don Domingo Gómez de Dios; responsable civil subsidiario, don Luis Fernández Bustelo, y responsable civil directa, «Previsión Sanitaria», cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Domingo Gómez de Dios, con reserva de acciones civiles a la perjudicada.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel Lucas del Peso, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 30 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.282/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.282/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 28 de septiembre de 1987. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don Jesús María Herrera; como denunciado don Raymond Mills, y como responsables civiles subsidiarias, «Atesa», «La Unión y el Fénix Español» y la compañía «Cresa», cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de este procedimiento a don Jesús María Herrera Garrote y don Raymond Mills, con reserva de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Raymond Mills, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 30 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 805/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 805/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 1 de junio de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 805/87, se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños en accidente de circulación y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra el denunciante, don José Antonio Santander; denunciado, don Miguel Trueba Maza; responsables civiles subsidiarios, don Marcelino Martín Conde y don Serafín Martínez Conde, y responsable civil directa, Iberia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Pérez Rodríguez como responsable de una falta grave de imprudencia con resultado de daños a la pena de multa de 25.000 pesetas y al pago de los gastos declarados por importe de 697.756 pesetas. Responsable civil directa, Mutua Madrileña Automovilística.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Marcelino Martín Conde, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 29 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 966/84

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 966/84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 22 de enero de 1988. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas que con el número 966/84, se sigue en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como denunciados, don Manuel Albillo Sánchez y don Silverio Caravaca Plaza, y responsable civil subsidiario, don Fernando Olea

M.E. Fernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Silverio Caravaca Plaza como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a una pena de 5.000 pesetas de multa y a que indemnice a don Manuel Albillo Sánchez en la cantidad de 16.333 pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Silverio Caravaca Plaza, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 30 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 528/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 528/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 18 de marzo de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, Juez de Distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública; de otra, como denunciante, don José Luis Arce Saiz, y denunciado, don Juan Carlos Arroyo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Juan Carlos Arroyo, por prescripción.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Luis Arce Saiz y don Juan Carlos Arroyo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 30 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.367/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.367/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 8 de marzo de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral

Echeverría, juez, con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 1.367/87, en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil; como denunciados, don Isidro Mateo Cotera y don Rodolfo Montoya Lozano; como perjudicados, doña Laura Serrano Gómez, doña María Ángeles Lozano y el Centro Médico Nacional Marqués de Valdecilla; como responsable civil directa la entidad aseguradora del vehículo, y como responsable civil subsidiario, el propietario del mismo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Isidro Mateo Cotera como autor de la referida falta de imprudencia a la pena de 20.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago, reclusión privada, pago de las costas procesales y que indemnice a los perjudicados en las cantidades y por los conceptos que a continuación se relacionan:

a) A doña Laura Serrano en 906.000 pesetas por su incapacidad temporal y en 2.000.000 de pesetas por las secuelas.

b) A la entidad aseguradora «La Unión y el Fénix Español» en 80.975 pesetas por los gastos médicos satisfechos.

c) A doña Ángeles Lozano en 107.541 pesetas por daños causados en su vehículo y 6.720 pesetas por gastos de grúa, y

d) Al Centro Médico Nacional Marqués de Valdecilla en 1.887.255 pesetas por gastos de asistencia sanitaria.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Lucía Monte Madrazo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 22 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 911/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 911/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 3 de febrero de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 911/87, seguidos sobre supuesta falta de imprudencia con resultado de daños en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, don Manuel Picado Fernández; como denunciado, don José Ramón Gutiérrez Herrería; como responsables civiles directas las aseguradoras «Generali» y «Mades», y como responsables subsidiarios «Ital, So-

ciudad Anónima» y don Manuel Picado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado don José Ramón Gutiérrez Herrería de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones con todos los pronunciamientos favorables declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Ramón Gutiérrez Herrería, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 29 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.130/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.130/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 25 de noviembre de 1987. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, don Luis Ángel Bahillo, don Ángel Montil Mijares, responsable civil subsidiaria «Dapa y UAP».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a los denunciados don Luis Ángel Bahillo y don Ángel Montil Mijares.»

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Luis Ángel Díez Bahillo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 30 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 580/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de los de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 580/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 16 de noviembre de 1988. Habiendo visto doña Florencia Alamillos Granados, juez sustituto de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 580/87 se siguen en este Juzgado en causa seguida por daños en imprudencia y entre partes; de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; de otra, como perjudicado, don Joaquín Martínez Aja, como denunciado, don Antonio Gutiérrez Iglesias.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Antonio Gutiérrez Iglesias, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños a la pena de 5.000 pesetas de multa y a que indemnice a doña Ana Gloria Aja Solano en 12.830 pesetas, declarando la responsabilidad civil directa de la compañía «Mapfre».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Antonio Gutiérrez Iglesias, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 31 de marzo de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.514/84

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.514/84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de septiembre de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 1.514/84, seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don Herminio Fernández Blanco, y como denunciada la entidad «Caminos, Edificios y Obras, S. A.».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a la entidad «Caminos, Edificios y Obras, S. A.», reservando las acciones civiles que pudieran corresponder a los herederos de don Herminio Fernández Blanco.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a «Caminos, Edificios y Obras, S. A.», en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 745/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 745/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de septiembre de 1988. Vistos por don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas seguido entre partes, de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don José Manuel Sañudo Trueba, y como denunciados, los policías municipales, con número de placa 110, 169 y 208.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a los policías municipales con número de placa 110, 169 y 208.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Manuel Sañudo Trueba, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 15 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 44/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 44/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 44/88, en los que ha sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, doña Begoña Riva Somoza; como denunciado, don Manuel Duval Pérez y doña Elisa Romano Ramos; como responsable civil directo, el asegurador del vehículo, y como responsable civil subsidiario, el propietario del mismo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Manuel Duval Pérez y a doña Elisa Romano Ramos de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación

en forma a doña Elisa Romano Ramos, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 17 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 74/87

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 74/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de octubre de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, don Jesús López Seco y don Miguel Ángel Muela Muela.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don Jesús López Seco y don Miguel Ángel Muela Muela.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Jesús López Seco, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 14 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 614/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 614/85, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de febrero de 1988. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don Miguel Ángel Solarana López; denunciado, don José Luis Serrano Plaza, don Francisco Javier Solarana López, y perjudicada, “Valdecilla”.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don José Luis Serrano Plaza.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Francisco Javier Solarana López, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 12 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 976/84

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 976/84, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de junio de 1986. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don José Llorente del Hoyo, y como denunciada, doña María Luisa Muñoz García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a doña María Luisa Muñoz García, con reserva de acciones civiles al denunciante, don José Llorente del Hoyo.

Asimismo por medio del presente se emplaza al denunciado en las presentes actuaciones, doña María Luisa Muñoz García, para que en el término de cinco días, comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado-juez de instrucción número tres de esta ciudad, a usar de su derecho, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la compañía «Unión Popular de Seguros», contra la sentencia dictada en el expresado juicio, prevenido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Luisa Muñoz García, apelada denunciada, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 10 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 783/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 783/86, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de octubre de 1988. Vistos por don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 783/86, se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños en imprudencia y entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como perjudicados, don Fernando Jimeno Castillo, el excelentísimo Ayuntamiento de Santander y la compañía “Mapfre”.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Cordero Ruiz como autor responsable de una falta de daños en imprudencia, a la pena de 10.000 pesetas de multa y a que indemnice al excelentísimo Ayuntamiento de Santander en 4.500 pesetas; a “Mapfre” en 61.594 pesetas, y a don Fernando Jimeno Castillo en 9.000 pesetas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Floreal Cordero Blanco y don Francisco Cordero Ruiz, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 18 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 195/88

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 195/88, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de abril de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez, con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 195/88, en los que han sido partes el señor fiscal de distrito; como denunciante, don Emilio Otero Palacio; como denunciado, don Pedro Pereda Gutiérrez; como responsable civil directo el asegurador del vehículo, y como responsable civil subsidiario, el propietario del mismo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Pedro Pereda Gutiérrez y a don José Ramos Vera de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarándose de oficio las costas procesales y haciendo expresa reserva de acciones civiles a los perjudicados.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Ramos Vera, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 11 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 644/86

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 644/86, se ha dictado auto que copiado literalmente dice:

Auto.—En Santander a 16 de septiembre de 1988. Dada cuenta: Por recibida la anterior denuncia, regístrese en el libro correspondiente, y

Antecedentes de hecho

Único: Las presentes actuaciones de juicio de faltas número 644/86, sobre malos tratos, se incoaron en virtud de denuncia formulada por don Santiago Reventún Trueba ante la inspección de guardia, siendo desconocido el autor o autores de los hechos.

Razonamientos jurídicos

Único: No siendo conocido el autor o autores de los hechos que dan lugar a la incoación del procedimiento, procede, conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 641 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones.

Visto el precepto legal citado y demás concordantes y de general aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo: El sobreseimiento provisional de las presentes actuaciones de juicio de faltas. Firme la presente resolución archívense las actuaciones previa baja en el libro de su clase.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito número tres de esta ciudad. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a Roberta Decoración, S.A., en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 14 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 117/85

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 117/85, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de

abril de 1987. Vistos por el señor don Marcial Helguera Martínez, juez de distrito del Juzgado Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes; de una el señor fiscal de distrito titular de este Juzgado, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, don Pedro Luis Fernández de la Reguera Díaz; como denunciado, don José Fernández Martos, y como perjudicada, doña María José Bolado Noreña.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a don José Fernández Martos.

Asimismo por medio del presente se emplaza al denunciante en las presentes actuaciones, don Pedro Luis Fernández de la Reguera Díaz, para que en el término de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad, a usar de su derecho, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el denunciado don José Fernández Martos, contra la sentencia dictada en el expresado juicio, prevenido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma y emplazamiento a don Pedro Luis Fernández de la Reguera Díaz, apelado denunciante, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 13 de abril de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 13/89

Don José Luis López del Moral Echeverría, Juez de Distrito número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 13 de 1989, se siguen autos de proceso civil de cognición instados por el procurador don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y con poder de doña Alejandra Michelena Somacarrera, dirigida por el letrado don Carlos Magdalena Menchaca, contra doña María Ángeles Jorge Uyarrata, doña Inés Piquero, doña María Jesús Tazón, doña Elda Po y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derechos a ocupar el piso tercero de la casa número 3 de la calle de Calvo Sotelo, de esta ciudad, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Por el presente se emplaza a los referidos demandados a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en los expresados autos y contesten a la demanda por escrito y demás formalidades de Ley, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso y parándoles los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los citados demandados y su inserción en el «Boletín Oficial de

Cantabria», firmo el presente, en Santander, a 13 de abril de 1989.—El juez de distrito, José Luis López del Moral Echeverría.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 899/88

Por la presente, se cita a doña Dolores Morán Torre, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de diez días comparezca a prestar declaración ante el Juzgado de distrito número uno, sito en plaza Baldomero Iglesias, sin número, y ser reconocida por el médico forense, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por interesarlo en el juicio de faltas 899/88.

Torrelavega a 27 de marzo de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 189/86

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 189/86 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así: Conceptos que las regulan; tasa registro, 70 pesetas; de previas y trámite, 720 pesetas; ejecución, 100 pesetas; expedición despachos, 750 pesetas; total tasas, 1.640 pesetas; indemnización a doña Amelia Salomón Ruiz de 69.280 pesetas; multa impuesta al denunciado don José Fernández García en 30.000 pesetas; reintegros, 875 pesetas; suma total, 101.795 pesetas; importa, 101.795 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y requerimiento a don José Fernández García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.103/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.103/87 se ha practicado tasación de costas que dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio, en consecuencia, procédase a su ejecución

y al efecto constitúyase a don René Bourgeois a cinco días de arresto menor carcelario.

Concuenda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don René Bourgeois, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 17 de marzo de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 98/89

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental sobre divorcio matrimonial registrado con el número 98/1989, promovido por doña Balbina García Gironi, mayor de edad, representada por el Procurador don Javier Antolínez Alonso, contra su esposo, don Jesús Velarde Dorado, mayor de edad, separado de hecho, sin profesión conocida e ignorado su paradero, y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto se emplaza a dicho demandado don Jesús Velarde Dorado; para que en el término de veinte días, siguientes a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se persone en dicho juicio por medio de Procurador, y con poder bastantado por abogado, bajo apercibimiento que, de no comparecer será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda siguiendo el juicio su curso, haciéndole saber, que, se le concederá término para contestar la demanda y que obra en este Juzgado, a su disposición las copias simples para él mismo presentadas de la demanda y documentos a ella aportados.

Dado en Torrelavega a 16 de marzo de 1989.—La jueza, María José Arroyo García.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 99/88

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial 99/88, promovido por don José Ramón Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, separado, jubilado

y vecino de Torrelavega, con domicilio en calle Pando, número 41, representado en turno de oficio por el procurador don Javier Antolínez Alonso, contra su esposa, doña Concepción Sánchez Díaz, mayor de edad, separada y actualmente en ignorado paradero, y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, se emplaza a dicha demandada doña Concepción Sánchez Díaz para que, en el término de veinte días siguientes a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria» o a su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se persone en dicho juicio por medio de Procurador, y con poder bastantado por abogado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y se le tendrá por desistido en el incidente.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Torrelavega a 18 de marzo de 1989.—La jueza, María José Arroyo García.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.153/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.153/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 19 de enero de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número uno, doña María Jesús Fernández García, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra los denunciados don Francico Mora Lloreda y doña Francisca Rodríguez García.

Fallo: Que debo condenar y condeno, digo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Francisco Mora Lloreda y doña Francisca Rodríguez García.

Concuenda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Francisco Mora Lloreda y doña Francisca Rodríguez García, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 16 de marzo de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 625/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 625/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 12 de enero de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número uno, doña María Jesús Fernández García, los procedentes autos

de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Alberto Giménez Giménez, en virtud de denuncia de don Fernando Cos Gutiérrez, siendo responsable civil directo «Grupo Vitalicio», siguiéndose por daños en tráfico.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Alberto Jiménez Jiménez, declarando las costas de oficio.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Alberto Giménez Giménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 16 de marzo de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 99/89

Doña María José Arroyo García, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo incidental sobre divorcio matrimonial registrado con el número 99/1989, promovido por don José Ramón Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, legalmente separado, jubilado y vecino de Torrelavega, calle Pando, número 41-3.º izquierda, contra su esposa, doña Concepción Sánchez Díaz, en paradero desconocido, y en virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto se emplaza a dicha demandada doña Concepción Sánchez Díaz, para que, en el término de veinte días, siguientes a la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria» y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se persone en dicho juicio por medio de Procurador, y con poder bastantado por abogado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado en rebeldía y caducado su derecho a contestar la demanda, siguiendo el juicio su curso, haciéndole saber que, caso de comparecer, se le concederá término para contestar la demanda, y que obra en este Juzgado, a su disposición, las copias simples para el mismo presentadas de la demanda y documentos a ella aportados.

Dado en Torrelavega a 17 de marzo de 1989.—La jueza, María José Arroyo García.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 508/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 508/88 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que las regulan: Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto constitúyase en arresto menor carcelario de treinta días a don Javier Hernández Pisa y don José Gabriel Cuervo Alunda.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Javier Hernández Pisa y don José Gabriel Cuervo Alunda, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 31 de marzo de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 401/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 401/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 29 de marzo de 1989. Vistos por la señora juez de distrito número uno, doña María Jesús Fernández García, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado don Juan Enrique Reboredo Fernández y lesionado don José Manuel Ruiz Pérez, perjudicadas Cruz Roja Española y «La Fraternidad Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo» y responsable civil subsidiaria «Mutua General de Seguros».

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Juan Enrique Reboredo Fernández, dictándose auto de cuantía máxima en favor de Cruz Roja y «La Fraternidad», a cargo del seguro obligatorio concertado con la compañía «Mutua General de Seguros», número de póliza 8-657321-4.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don Juan Enrique Reboredo Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 29 de marzo de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Citación

Expediente número 661/88

En virtud de resolución del día de la fecha, se cita ante este Juzgado a fin de prestar declaración y ser reconocido por el médico forense a don José María García Arias, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente citación.

Así lo dispongo y firmo, doy fe. Juicio de faltas 661/88.

Torrelavega, abril de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 221/89

Por la presente se cita a doña Margarita Josefina Gil Valdivielso, quien se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez comparezca a prestar declaración como denunciada en el juicio de faltas 221/89 ante el Juzgado de Distrito Número Uno, sito en Plaza Baldomero Iglesias, sin número; asimismo, se le hace el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega a 17 de marzo de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de emplazamiento

Expediente número 789/87

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 789/87, seguido en este Juzgado por daños en tráfico, se emplaza a don Eleuterio Tirado Santos, en ignorado paradero, a fin de que, en el término de cinco días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Número Uno de Torrelavega, sito en la plaza de Baldomero Iglesias, número 3, a hacer uso de su derecho si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio de Compensación de Seguros, contra la sentencia dictada en los autos referenciados, bajo apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Eleuterio Tirado Santos, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Torrelavega a 11 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 752/85

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito Número Uno a don Eduardo Cano Juan, a fin de que en el término de ocho días abone el importe de 56.897 pesetas, resto de indemnización, así como 7.000 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, correspondiente al juicio de faltas 752/85.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación y traslado al denunciado don Eduardo Cano Juan, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 17 de abril de 1989.—(Sin firma.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 882/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 882/88 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 9 de febrero de 1989. La señora doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de don Mario Herreros Villoria y denunciado don Francisco Javier Sánchez Berdial.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Javier Sánchez Berdial como autor de la falta que se le imputa a la pena de veintiún días de arresto menor y a que indemnice a don Mario Herreros Villoria en 21.000 pesetas por los objetos sustraídos (21.000 pesetas).

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en en «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Javier Sánchez Berdial, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 17 de abril de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.269/87

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito a don Federico Rodríguez Polanco, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de ocho días abone el importe de la indemnización condenado en el juicio de faltas 1.269/87, por importe de 14.000 pesetas, así como constituirle en arresto menor de tres días.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación y requerimiento a don Federico Rodríguez Polanco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 18 de abril de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 790/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 790/88 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 18 de enero de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número uno, Ma-

ría Jesús Fernández García, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Eugenio Iturri González, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, y como denunciante doña María Julia Ferreira Acebedo, mayor de edad, soltera, empleada y en la actualidad en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña María Julia Ferreira Acebedo y don Eugenio Iturri González.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a doña María Julia Ferreira Acebedo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 14 de abril de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 609/88

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado de Distrito Número Uno, por tenerlo acordado en el juicio de faltas 609/88 a fin de que comparezca en el término de diez días a partir de su publicación, a fin de constituirle en arresto, a don Vicente Lanza Iglesias.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación y traslado a don Vicente Lanza Iglesias, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 11 de abril de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 853/87

En virtud de lo acordado en juicio de faltas número 853/87, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en tráfico, por la presente se cita al denunciado don Juan Manuel Ortiz Barquín, en ignorado paradero, a fin de que, en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, de Torrelavega, a fin de prestar declaración, debiendo presentar permiso de circulación, seguro obligatorio del vehículo SS-081862 vigente el día de autos y su permiso de conducir, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado indicado, expido la presente, en Torrelavega a 6 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 703/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 703/88 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 9 de febrero de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número uno, doña María Jesús Fernández García, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Emilio Peña San Emeterio, en virtud de denuncia de don Jesús Pulido Mateos, por insultos y amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Emilio Peña San Emeterio y don Jesús Pulido Mateos.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Jesús Pulido Mateos, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 11 de abril de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 141/88

Doña María Jesús Fernández García, jueza de distrito número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas por lesiones y daños tráfico número 141/88, en cuyo autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 29 de marzo de 1989. La señora doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños tráfico y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, siendo lesionado don Julián Vega Saiz; denunciado, don José Manuel Cobas Bestilleiro; perjudicada, Cruz Roja Española; responsable civil subsidiario, don Luis Larrea Burchaga, y directa, Mutua Nacional del Automóvil y parte en el mismo «Agromán».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Manuel Cobas Bestilleiro, como autor de la falta que se le imputa a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprobación privada y privación del permiso de conducir por un mes y que indemnice a don Julián Vega Saiz, en 176.000 pesetas por los días en que estuvo lesionado; en 300.000 pesetas por la secuela y en el valor, que en período de ejecución de sentencia se acredite, para la adquisición de un vehículo de similares característi-

cas al dañado, siendo responsable civil directa la compañía Mutua Nacional del Automóvil, y subsidiario, don Luis Larrea Burruchaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado don José Manuel Cobas Bestelleiro, en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme y que puede interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas para ante el Juzgado Superior, expido el presente, en Torrelavega a 29 de marzo de 1989.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.095/87

Doña María Jesús Fernández García, juez de distrito número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas 1.095/87, sobre lesiones y daños tráfico, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 2 de marzo de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número uno, doña María Jesús Fernández García los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don José Valdisán Ayala; perjudicado, don Jerónimo Ventisca Huelga; responsable civil subsidiaria, «Avis, S. A.», y directa, «Cresa», siguiéndose por lesiones y daños tráfico.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Valdisán Ayala, dictándose auto de cuantía máxima en favor de don Jerónimo Ventisca Huelga, por 33.600 pesetas a cargo del seguro obligatorio concertado con la compañía «Cresa», n.º de póliza 781100-610.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas para ante el Juzgado Superior, desde su última notificación, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado don José Valdisán Ayala, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 2 de marzo de 1989.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.107/87

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.107/87 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 8 de marzo de 1989. La señora doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de don José Manuel Conde Sánchez y denunciado don Tomás Aguilera Lorenzo, y responsable civil subsidiario doña Julia Barquera Blázquez y Mutua Madrileña Automovilística y La Paternal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Tomás Aguilera Lorenzo, como autor de la falta que se le imputa a la pena de 3.000 pesetas de multa y a que indemnice a don José Manuel Conde Sánchez en 20.160 pesetas, siendo responsable civil directa Mutua Madrileña Automovilística y subsidiario de doña Julia Barquera Blázquez.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Tomás Aguilera Lorenzo y doña Julia Barquera Blázquez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 8 de marzo de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Por la presente, se cita a don José Gabriel Cuervo Alunda, que se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Distrito Número uno de esta ciudad, sito el plaza Baldomero Iglesias, sin número, a fin de prestar declaración como denunciado en el juicio de faltas 249/89.

Torrelavega, 20 de abril de 1989.—(Firma ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 1.197/88

Doña María Jesús Fernández García, Jueza de Distrito número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 1.197/88 por hurto, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 12 de abril de 1989. La señora doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno ha visto este juicio verbal de faltas seguido por hurto y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de denuncia de doña Brigitte Schneider, siendo denunciados don Gabriel Real Morán y don Francisco Javier García Cobo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Gabriel Real Morán y don Francisco Javier García Cobo,

como autores de la falta que se les imputa a la pena de quince días de arresto menor, haciendo reserva a doña Brigitte Schnider de las acciones civiles que pudieran corresponderle por los objetos de su propiedad que le fueron sustraídos.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Brigitte Schnider y don Gabriel Real Morán, en ignorado paradero, haciéndoles saber que la misma no es firme y que pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas para ante el Juzgado Superior, expido el presente, en Torrelavega a 12 de abril de 1989.—La jueza de distrito número uno, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 281/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 281/88 se ha practicado tasación de costas que copiada dice así.

Conceptos que la regulan: Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia, procédase a su ejecución y al efecto constitúyase en arresto de dos días a doña Clara Fernández Santos, así como la indemnización a doña María Pilar Isla Santos en 4.500 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a la denunciada a doña Clara Fernández Santos que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 30 de marzo de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.417/87

Por la presente se cita a don José Morante Cosío por tenerlo acordado en el juicio de faltas 1.417/87, para que comparezca en el término de ocho días en este Juzgado a fin de darle traslado de la tasación de costas, así como practicar otras diligencias.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para que sirva de citación a don José Morante Cosío, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 3 de mayo de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.301/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su

partido.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.301/87 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En la ciudad de Torrelavega a 15 de marzo de 1989. Vistos por la señora juez los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Fernando Iturbe Venezuela, siendo parte como denunciante doña María del Carmen Payño de Miguel, tramitado con el número 1.307/87, por insultos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Fernando Iturber Venezuela.»

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, para que sirva de notificación a don Fernando Iturbe Venezuela, expido la presente, en Torrelavega a 15 de marzo de 1989.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

309

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Citación

Expediente número 1.306/88

En virtud de resolución del día de la fecha se cita a don Pablo Gutiérrez Cortines para que comparezca ante este Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega a fin de prestar declaración y ser reconocido por el médico forense, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente, todo ello por tenerlo acordado en juicio de faltas 1.306/88.

Así lo dispongo y firmo. En Torrelavega a 6 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 507/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 507/87 se ha dictado sentencia en grado de apelación cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En Torrelavega a 20 de febrero de 1989. Vistos en grado de apelación por don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de instrucción número dos de esta ciudad, los autos de juicio de faltas número 507/87 procedentes del Juzgado de Distrito Número Dos de este partido, sobre daños en tráfico entre partes: El señor fiscal

de distrito, don Emilio Laborda Valle; apelantes, don Jesús Alberto González Rivero y compañía «Bilbao», y apelados, don Juan Antonio Sierra Herrera, don Marcelino Sierra Rivas y don A. García Álvarez.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma en todos sus pronunciamientos, declarando de oficio las costas de esta alzada. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales del juicio verbal de faltas para su remisión al Juzgado de Distrito de su procedencia a efectos de notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó Miguel Carlos Fernández Díez.»

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, al que me remito. En fe de ello, para que conste y sirva de notificación a don Jesús Alberto González Rivero, expido la presente, en Torrelavega a 27 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible). 195

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 136/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 136/88 se ha dictado sentencia en grado de apelación cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En Torrelavega a 20 de febrero de 1989. Vistos en grado de apelación por don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de instrucción número dos de esta ciudad los autos de juicio de faltas número 136/88 procedentes del Juzgado de Distrito Número Dos de este partido, sobre venta supuestamente indebida de dos reses, entre las partes: El señor fiscal de distrito, don Emilio Laborda Valle; apelante, don José Luis Calderón palencia, y apelado, don Manuel Calderón Diego.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes mencionada, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma todos sus pronunciamientos, declarando de oficio las costas de esta alzada.»

Lo inserto anteriormente concuerda con su original, al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, a fin de que sirva de notificación a don Manuel Calderón Diego, en Torrelavega a 27 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible). 194

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 866/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 866/88, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En la ciudad de Torrelavega a 4 de abril de 1989. La señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Dos ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública en virtud de Atestado de Tráfico, contra don José Luis Respuela Bezanilla y don Jean Luc Genet, siendo partes, como responsable civil subsidiaria, «Sociedad Cooperativa Limitada» y las compañías aseguradoras «Gesa» y «Grupo Vitalicio», «Nacional Hispánica», tramitado con el número 866/88.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jean Luc Genet como autor responsable de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de 5.000 pesetas de multa y que indemnice a «Vial Sociedad Cooperativa Limitada», en las siguientes cantidades:

—En 117.817 pesetas por los daños en su vehículo.

—En 60.000 pesetas por los perjuicios de paralización de dicho turismo, siendo responsable civil directa de todo ello la compañía «Gesa», representante en España de la compañía francesa «Maif».

Lo anteriormente inserto concuerda con su original al que me remito. En fe de ello, para que sirva de notificación a don Jean Luc Genet, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 4 de abril de 1989.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 346

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 676/85

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 676/85 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En Torrelavega a 1 de marzo de 1989. La señora doña Gema Rodríguez Sagredo, juez del Juzgado de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en tráfico y a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, en virtud de denuncia de don Ángel López Vallina, contra don José Palomero Toyos, siendo parte como responsable civil subsidiaria doña Fidela Toyos Buenaga; tramitado con el número 676/85.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Palomero Toyos como autor responsable de una falta prevista y sancionada en el artículo 600 del Código Penal a la pena de nueve mil (9.000) pesetas de multa con arresto carcelario sustitutorio en caso de impago y que indemnice a don Ángel López vallina en la suma de nueve mil trescientas noventa y siete (9.397) pesetas por los daños en su vehículo, siendo responsable civil subsidiaria doña Fidela Toyos Buenaga.»

Lo inserto anteriormente concuerda con su original, al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, para que sirva de notificación a don José Palomero Toyos y doña Fidela Toyos Buenaga, expido el presente, en Torrelavega a 1 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible). 222

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 1.237/86

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas número 1.237/86, sobre falta del artículo 600 del Código Penal y una vez dictado auto de firmeza contra el condenado don Dirk Heynes Hobbenkade.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado cuyo último domicilio conocido fue en Holanda, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe total asciende a 49.000 pesetas de las que 7.000 pesetas corresponden a multa, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Dirk Heynes Hobbenkade, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 30 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 328/88

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas número 328/88, sobre falta del artículo 600 del Código Penal y una vez dictado auto de firmeza contra el condenado don Alfonso González García.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado cuyo último domicilio conocido fue en Torrelavega, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe total asciende a 5.000 pesetas correspondientes a multa, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Alfon-

so González García, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 30 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible). 338

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.099/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio número 1.099/88 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 28 de marzo de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número dos, doña Genma Rodríguez Sagredo, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don Ángel Gutiérrez Gutiérrez, siendo parte como denunciante don Jesús Rivas Díaz, tramitado con el número 1.099/88 por malos tratos y el menor Aitor Rivas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Ángel Gutiérrez Gutiérrez.»

Lo inserto concuerda con su original al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado expido el presente, a fin de que sirva de notificación a don Jesús Rivas Díaz y su hijo Aitor Rivas, en Torrelavega a 28 de marzo de 1989.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 339

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 569/88

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas número 569/88, sobre falta del artículo 597 del Código Penal y una vez dictado auto de firmeza contra el condenado don Daniel Macho García.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado cuyo último domicilio fue en Torrelavega al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe total asciende a 15.429 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término la haga efectiva, y asimismo requerirle a fin de que cumpla la pena de cinco días de arresto menor carcelario a que fue condenado por sentencia recaída en referidos autos.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Daniel Macho García, en ignorado paradero, expido la presen-

te, en Torrelavega a 31 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible). 340

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 288/88

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas número 288/88, sobre falta del artículo 597 del Código Penal y una vez dictado auto de firmeza contra don Emilio García Bedoya.

Por medio de la presente, se requiere al citado condenado, cuyo último domicilio fue en Reinosa, al objeto de que comparezca ante la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 930 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término la haga efectiva. Así mismo hacerle cumplir cinco días de arresto menor de carácter domiciliario, pena a que fue condenado por sentencia recaída en los referidos autos.

Y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Emilio García Bedoya, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 17 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

370

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.100/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega y su partido,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.100/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 11 de abril de 1989. Vistos por la señora jueza de distrito número dos, doña Gema Rodríguez Sagredo los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública contra el denunciado don José Luis García Aguado, siendo parte como denunciante don Ignacio Vélez Aguado, tramitado con el número 1.100/88, por amenazas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don José Luis García Aguado.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, a fin de que sirva de notificación a don José Luis García Aguado, expido el presente, en Torrelavega a 11 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

371

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago

Expediente número 904/88

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio de faltas número 904/88, sobre falta del artículo 600 del Código Penal y una vez dictado auto de firmeza contra don Michael Wolf.

Por medio de la presente, se requiere al citado condenado, residente en Alemania, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para notificarle la tasación de costas recaída en referido juicio de faltas, cuyo importe asciende a 84.483 pesetas de las cuales 3.000 pesetas corresponden a multa, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de notificación, traslado y requerimiento de pago al condenado don Michael Wolf, expido la presente, en Torrelavega a 19 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Citación

Expediente número 973/88

En virtud de resolución del día de la fecha se cita a don Ismael Vázquez Díaz a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de prestar declaración y ser reconocido por el médico forense, todo ello por tenerlo acordado en juicio de faltas 973/88.

Torrelavega, 13 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible). 221

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.271/88

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.271/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«En la ciudad de Torrelavega a 25 de abril de 1989. Vistos por la señora juez de distrito número dos, doña Gema Rodríguez Sagredo, los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado don Santos Liaño Terán, siendo parte como denunciante don Ramón Santos, digo don An-

tón Abad, y como perjudicada doña Socorro Liaño Terán, tramitado con el número 1.271/88, por sustracción.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Santos Liaño Terán.»

Lo anteriormente inserto concuerda con su original, al que me remito. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, al objeto de que sirva de notificación a don Ramón Antón Anbad, don Santos Liaño Terán y doña Socorro Liaño Terán, en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 25 de abril de 1989.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 409

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 461/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 461/89, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra resolución del director general de Energía de fecha 21 de febrero de 1989, desestimando recurso de alzada interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución de la Dirección Provincial del departamento en Cantabria de 8 de marzo de 1988, sobre corte de suministro de energía eléctrica a RENFE.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 448/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 448/89, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de febrero de 1989, desestimando recurso de alzada interpuesto por «Electra de Viesgo, S. A.», contra resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de In-

dustria y Energía, denegando el corte de suministro eléctrico a la Jefatura Provincial de Sanidad en Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Expediente número 562/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 10 de marzo de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Rafael Pérez Alvarellos, presidente; don Eduardo Pérez López y don Gregorio Casado Semovilla, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 562 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, declarado pobre, don Luis Alfonso Hontoria, mayor de edad, soltero, frutero, vecino de Santander, representado por el procurador don Sigfredo Pérez Iglesias y defendido por el letrado don José María García Moreno, y de otra, como demandado-apelado, don Luis González Fernández, mayor de edad, casado vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López.—Gregorio Casado Semovilla. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 5 de abril de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 466/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 466/89, a instancia del señor abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta de la Administración General del Estado, contra la denegación presunta por silencio administrativo de recurso interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, contra acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión del día 8 de agosto del año 1988, aprobando definitivamente con rectificaciones el plan parcial de los polígonos El Hoyo y Las Piedras, en el término de Miengo (Cantabria).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 315

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 469/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 469/89, a instancia del señor abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta de la Administración General del Estado, contra la denegación presunta por silencio administrativo de recurso interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, contra acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión del día 8 de junio del año 1988, aprobando definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de El Astillero (Cantabria).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 314

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 467/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 467/89, a instancia del señor abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta de la Administración General del Estado, contra la denegación presunta por silencio administrativo de recurso interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y urbanismo ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, contra acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión del día 28 de junio del año 1988, aprobando definitivamente con modificaciones el plan parcial del polígono Cuchía, en el Ayuntamiento de Miengo (Cantabria).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 313

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 465/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 465/89, a instancia de don Francisco de Asís López-Dóriga Sainz-Trápaga, en su propio nombre y en el de sus hermanos doña María Soledad, don Félix y don Ignacio, representado por la procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra resolución del ilustrísimo señor alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 21 de diciembre de 1988, desestimando recurso de reposición interpuesto por el recurrente en su propio nombre y en el de sus hermanos contra las liquidaciones números 662 al 670, ambas inclusive, de fecha 5 de octubre de 1988, sobre contribuciones especiales por alumbrado público del paseo de Pereda, que afecta a diversos pisos y bajos del inmueble número 32 de referido paseo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 459/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 459/89, a instancia de don Manuel Ruiz Bustamante, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de 15 de febrero de 1989, desestimando recurso de reposición interpuesto contra Decreto 52/1988, de 8 de septiembre, que declara de interés social la expropiación, con los derechos de propiedad sobre la torre de los Bustamante, en La Costana (Campoo de Yuso) y contra el propio Decreto indicado, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 21 de octubre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 485/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 485/89, a instancia de don Luis González-Camino y Meade, representado por el procurador don Raúl G. Moliner, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria a petición del recurrente el 24 de agosto de 1988, solicitando la resolución del contrato de asistencia técnica concerniente a la redacción del proyecto de actuación en el nacimiento del río Ebro y en el pueblo de Fontibré, por un importe de 13.600.000 pesetas, que le fue adjudicado el 18 de mayo de 1987, por incumplimiento de la Administración de sus obligaciones contractuales, habiendo denunciado la mora.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 479/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 479/89, a instancia de don José María Álvarez García, de Santander, representado por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición formulado por dicho recurrente en escrito de 5 de abril de 1988, ante el Ayuntamiento de Santander, contra liquidación del arbitrio de plusvalía girada en el expediente número 3.161/00/87, resolución de 25 de enero de 1988, número de relación 77.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 483/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 483/89, a instancia de doña Rosario Granados Solana, por presunta denegación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto el 9 de abril de 1988 por la recurrente ante el Ayuntamiento de Santoña, contra resoluciones de 4 de marzo de 1988, recaídas en expedientes números 937-A, 937-B y 937-D, sobre incremento del valor de los terrenos, sobre tres fincas de la recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 446/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 446/89, a instancia de don Clemente Álvarez Rodríguez, representado por el procurador don Raúl G. Moliner, contra Resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Cantabria con fecha 12 de enero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Rectoral de 16 de diciembre de 1988, que resuelve el concurso convocado con fecha 13 de octubre de 1988 y se adjudica el servicio de limpieza de la Universidad de Cantabria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 464/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 464/89, a instancia de don Francisco de Asís López-Dóriga Sainz-Trápaga, representado por sí y en nombre de sus hermanos por la procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra nueve liquidaciones números 282 al 290, expediente 18/86, giradas por el Ayuntamiento de Santander de fechas 5 de octubre de 1988, en virtud de acuerdo de 28 de abril y 25 de mayo de 1988. Y contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento de fecha 21 de diciembre de 1988 desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra dichas liquidaciones, sobre contribuciones especiales por alumbrado público del paseo de Pereda, de dicha capital, afectantes a los bajos y diversos pisos del inmueble número 32 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 436/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 436/89, a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle Joaquín Costa, números 17, 19, 21 y 23, de Santander, representados por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resolución de 28 de marzo de 1988 del alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, expediente Negociado de Obras número 6/88, y contra denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra la anterior resolución, que denegaba licencia para obras de cierre de la finca de la comunidad y anulación de cesión para viales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 472/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 472/89, a instancia del señor abogado del Estado en la representación que por cargo ostenta de la Administración General del Estado, contra la denegación presunta, por Silencio Administrativo de Recurso interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, contra acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión del día 8 de agosto del año 1988, aprobando definitivamente, con precisión el plan parcial del «Alto del Gromo», del Ayuntamiento de Argoños (Cantabria).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 443/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 443/89, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de febrero de 1989, desestimando Recurso de Alzada interpuesto por dicha sociedad contra Resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía de fecha 5 de septiembre de 1988, denegando el corte de suministro eléctrico al cuartel de la Guardia Civil, Poblado Pesquero, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 451/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 451/89, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra Resolución del ilustrísimo señor director general de Energía de fecha 24 de febrero de 1989, desestimando recurso de alzada interpuesto por el señor Junco Fernández, en representación de la entidad recurrente, contra Resolución de la Dirección Provincial del departamento en Cantabria de fecha 30 de septiembre de 1988, sobre denegación de autorización de corte de suministro de energía al Centro Nacional de Formación Profesional de Reinosa (Cantabria).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 447/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 447/89, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de febrero de 1989, desestimando recurso de Alzada interpuesto por dicha sociedad contra Resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de septiembre de 1988, denegando el corte de suministro eléctrico a la Administración de Correos y Telégrafos de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 449/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 449/89, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Energía de fecha 24 de febrero de 1989, desestimando recurso de alzada interpuesto contra otra Resolución de la Dirección Provincial de Cantabria del Ministerio de Industria y Energía de 23 de septiembre de 1989, denegando el corte de suministro eléctrico al Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 454/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 454/89, a instancia de Junta del Puerto de Santander, representada y defendida por el señor abogado del Estado, contra resolución del ilustrísimo señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santander de fecha 25 de enero, que desestima recurso de reposición interpuesto contra las liquidaciones de contribuciones especiales por obras de alumbrado en el paseo de Pereda y liquidaciones números 339, 362, 364, 367, 368 y 371 del expediente por obras en los jardines de Pereda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 325

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 456/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 456/89, a instancia de Junta del Puerto de Santander, representada y defendida por el señor abogado del Estado, contra resolución del ilustrísimo señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santander de fecha 30 de diciembre de 1988, notificada el 1 de febrero de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación número 91 del expediente de contribuciones especiales por las obras de alumbrado en el paseo de Pereda y por el inmueble sito en el número 33 por un importe deuda tributaria de 15.085 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 324

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 468/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 468/89, a instancia del señor abogado del Estado, en la representación que por su cargo ostenta de la Administración General del Estado, contra la denegación presunta por silencio administrativo de recurso interpuesto por el Ministerio de Obras Públicas y urbanismo ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, contra acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Urbanismo en sesión del día 20 de noviembre del año 1987, aprobando definitivamente con modificación el plan general de ordenación urbana de Santoña (Cantabria).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 316

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS**Sección Segunda***Expediente número 689/87*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 3 de marzo de 1989. La Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente accidental; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de Sala número 689 de 1987, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 116 de 1981 del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, sobre extinción de comunidades de bienes, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 12 de abril de 1986, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, doña Concepción Cruz García, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Ramales de la Victoria, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y

como demandados-apelantes, don Pedro García Cano, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Valle de Ruesga; doña María Luisa García Cano, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Valle de Ruesga, y doña María Carmen García Cano, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Ramales de la Victoria, representados por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Benito Laborda Falla, y como demandados-apelados, doña Ignacia Cano Gómez, mayor de edad y vecina de Valle de Ruesga; doña Victoria Fernández Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Saldaña (Palencia), fallecida; doña María Ángeles García Fernández, mayor de edad, sin profesión y vecina de Saldaña; don Miguel García Fernández, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Saldaña; doña Concepción García Fernández, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Guardo, y don Pedro Carlos García Fernández, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Guardo, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Laredo, en los autos de que dimana este rollo, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 13 de marzo de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Expediente número 685/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos número que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 17 de marzo de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 685 de 1987, dimanante de menor cuantía, sobre constitución de servidumbre de paso número 386/85, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 1987, han comparecido como demandados-apelantes primeros don Salvadore González Sieira y don Máximo Barreda urraca,

mayores de edad, casados, ingeniero y jubilado y vecinos de Gijón y Campuzano, respectivamente, representados por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendidos por el letrado don Pedro López Agudo Pérez; como demandada-apelada, adherida al recurso, doña Carmen Bustamante Pedraja, mayor de edad, viuda y vecina de Torrelavega, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Manuel Pardo Castillo; no ha comparecido el demandante-apelante segundo don Antonio Pedraja Martín, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega, ni los demandados-apelados «Banco de Andalucía, S. A.», con domicilio en Sevilla; doña Josefa Leonora García Fernández, don Salvador Lobato Saborida, doña María Inmaculada Martínez González, don Emilio Pedraja Pedraja, doña Ángeles Barreda Urraca, doña Montserrat Barreda Urraca, don Feliciano Barreda Urraca, doña Teresa Barreda Urraca y herencia yacente y herederos desconocidos de los finados don Miguel Barreda Aruanabeña y doña Antonia Urraca Barriuso, por lo que, en cuanto a todos ellos, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Torrelavega, pero haciendo la aclaración de que el paso ha de constituirse ensanchando el itinerario o trazado actualmente existente, como tolerado de acuerdo con la solución que se indica en el apartado B), a), y plano adjunto del informe pericial obrante al folio 150 y siguientes y estableciendo como base para la determinación de la indemnización del terreno que resulte ocupado, la de 6.500 pesetas metro cuadrado fijada por el perito. Todo ello con expresa imposición a los recurrentes-demandados de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Don Manuel Aller Casas.—Don Rafael Pérez Alvarellos.—Don Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 3 de abril de 1989.—(Firma ilegible.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Expediente número 688/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 17 de marzo de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Eduardo Pérez Ló-

pez y don Daniel Sanz Pérez, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 688 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguido entre partes de una, como demandante-apelante primero, don José María Liendo Ruiz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Castro Urdiales, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Eduardo Ron Acebal, y de otra, como demandados-apelantes segundos, don Crisanto Eguía López y su esposa, doña Celia Villa Santibáñez, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Zalla (Vizcaya), los que declararon desierto el recurso, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal; y la demandada-apelada «Seguros Bilbao, S. A.», domiciliada en Bilbao, representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el letrado don Juan Manuel Barandiarán, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide Estimar el recurso interpuesto por la actora, revocar la sentencia recurrida, y estimando la demanda, condenar a los demandados don Crisanto Eguía López y su esposa, doña Celia Villa Santibáñez a satisfacer al actor la suma de 5.917.419 pesetas, con los intereses legales correspondientes desde la interposición de la demanda; de cuya cantidad la también demandada «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», deberá satisfacer al actor la suma de 4.000.000 de pesetas con cargo a la póliza número 11.360 E que el señor Eguía tenía concertada con dicha compañía. Todo ello imponiendo a los demandados las costas causadas en primera instancia y sin hacer especial imposición de las causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Lo transcrito concuerda con el original, a que me remito, y para que sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, expido el presente, en Burgos a 31 de marzo de 1989.—(Firma ilegible.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Expediente número 536/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 6 de marzo de 1989. La Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Rafael Pérez Alvarellos, presidente accidental; don Eduardo Pérez López y don Gre-

gorio Casado Senovilla, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente.

Sentencia: En el rollo de Sala número 536 de 1987, dimanante de los autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía número 202 de 1984 del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 2 de junio de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Francisco Javier Ramírez Vázquez, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Torrelavega, que litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don José Ignacio Sanz Emperador, y como demandados-apelados, don Rodolfo Alonso Quevedo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Torrelavega, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y compañía de seguros «Alliance Assurance Company Limited», con domicilio en Madrid, representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por la letrada doña Isabel María Díez-Pardo Hernández.

Parte dispositiva.—Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega de fecha 2 de junio de 1987, cuya parte dispositiva se confirma en su integridad; todo ello con imposición al recurrente de las costas causadas en la presente instancia. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al litigante no comparecido en la forma prevista por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López.—Gregorio Casado Senovilla. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 16 de marzo de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Expediente número 586/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 21 de febrero de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 586 de 1987, dimanante de menor cuantía número 1 de 1987

del Juzgado de Primera Instancia Número tres de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de junio de 1987, ha comparecido como demandado-apelante 1.º don José Basanta Ceballos, mayor de edad, casado, aparejador y vecino de Santander, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta; como demandado-apelante 2.º, «Fase, S. A.», con domicilio en Santander, representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendido por el letrado don Javier Arrarte Revilla; como demandado adherido al recurso, don Ricardo Lorenzo García, mayor de edad, casado, arquitecto y vecino de Santander, representado por el procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río; como demandada-apelada comuniad de propietarios de la calle Don Daniel, 6-8-19, de Santander (don José Bolado Palazuelos, presidente), representada por el procurador don Julián Echevarriega Miguel y defendida por el letrado don José Somarriba Bahón; como demandado-apelado, don Gerardo Muriedas Mazorra, mayor de edad, casado, registrador de la Propiedad y vecino de Santander, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Joaquín Sáez Fernández; como demandantes-apelados, don Carlos Fernández Fuentes y su esposa, doña María Luisa San Miguel Lanza, mayores de edad, casados, industrial y sin profesión, y vecinos de Santander, representados por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por la letrada doña Victoria Ortega Benito; no ha comparecido la demandada-apelada doña Encarnación Olano Vallina, mayor de edad y vecina de Santander, por lo que, en cuanto a la misma, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.—Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, excepción hecha del pronunciamiento referente a las costas, particular en el que se revoca en el sentido de no hacer especial imposición en ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 6 de marzo de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 438/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-adminis-

trativo con el número 438/89, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Diputación Regional de Cantabria, Decreto 5/1989, de 6 de febrero, sobre normas básicas de órganos rectores de las Cajas de Ahorros, con sede social en Cantabria, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 17 de febrero de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 615/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 615/89, a instancia de «Empresa Nacional del Gas, S. A.» «ENAGAS», representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, de 13 de febrero de 1989, dictada en expediente 46/88, que estima en parte el recurso de reposición interpuesto por ENAGAS, contra otra Resolución de dicho órgano colegiado de fecha 13 de diciembre de 1988, que fijaba el justiprecio que la entidad ENAGAS debería abonar al expropiado don Fernando Díaz de Bustamante, titular de la finca S-CB-204, sita en Los Corrales de Buelna.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sala de lo Civil

Expediente número 620/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.—En la ciudad de Burgos a 14 de abril de 1989. La sección segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Rafael Pérez Alvarellos, presidente accidental; don Eduardo Pérez López y don Gregorio Casado Somavilla, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de apelación número 620 de 1987, dimanante de juicio de Menor Cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, don Emilio Fernández Revuelta, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Solórzano, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Benito Huerta Argenta, y de otra, como demandados-apelados, doña Matilde Fernández Revuelta y su esposo, don Salvador Bringas Fernández, mayores de edad, casados, vecinos de Gamma; don Carlos Fernández Revuelta, mayor de edad, viudo, pensionista, vecino de Sabadell; don Amaro Fernando Revuelta, casado, vaquero, vecino de Sabadell; don Mamerto Fernández Cagigas, soltero, fotógrafo; doña María Luisa Fernández Cagigas, soltera, empleada; doña María Luisa Cagigas Rueda, todos mayores de edad y vecinos de Sabadell, y las esposas de las anteriores, cuyos nombres no figuran en el pleito, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del tribunal, sobre acción declarativa de derecho de propiedad y división de cosa común.

Fallo: Por lo expuesto este tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López.—Gregorio Casado Somavilla (rubricados).

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, expido la presente, en Burgos a 25 de abril de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 626/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 626/89, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra

acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de El Astillero, de 8 de agosto de 1988, por el que se concedió licencia a don Agustín Martín Cuevas, para construcción de nave industrial, en el polígono de Guarnizo, y contra el acuerdo presunto, por silencio administrativo, desestimando el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 620/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 620/89, a instancia de «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ENAGAS, representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, de fecha 13 de febrero de 1989, en expediente 13/88, que desestima el recurso de reposición interpuesto por ENAGAS, contra otra Resolución de dicho órgano colegiado de fecha 17 de octubre de 1988, fijando el justiprecio que la empresa recurrente deberá abonar a los expropiados hermanos Acha González, titulares de la finca 003, del polígono 80-21, de Reinosa, Cantabria, 1.268.389 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 621/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 621/89, a instancia de «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ENAGAS, representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, de 13 de febrero de 1989, desestimando

el recurso de reposición interpuesto por la empresa ENAGAS, contra otra resolución del mismo órgano colegiado de fecha 17 de octubre de 1988, que fijaba el justiprecio que la entidad recurrente deberá abonar a la expropiada «Forjas Aceros de Reinosa, S. A.», titular de la finca RE-200/200 PO de Reinosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 537/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 537/89, a instancia de don Andrés Tomás López Herce, contra resolución del director regional de Sanidad en Cantabria, de fecha 8 de agosto de 1988 (Diputación Regional de Cantabria), que imponía al recurrente una sanción de suspensión de funciones como director médico del balneario de Liérganes por la temporada estival de 1988, y contra la denegación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada interpuesto contra dicha resolución con fecha 25 de agosto de 1988, ante el ilustrísimo señor consejero de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 543/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 543/89, a instancia de don Jenaro Falcones Rábago, por desestimación presunta por si-

lencio administrativo de petición formulada al Ayuntamiento de Santander en escrito de 28 de septiembre de 1988, entrada 4 de octubre de 1988, sobre reclamación de daños y perjuicios por un importe de 8.174.944 pesetas y denunciada la mora mediante otro escrito de 16 de enero de 1989, entrada 18 del mismo mes y año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 19 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 490/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 490/89, a instancia de «Naviera Montañesa, S. A.», representada por la procuradora señora Elena Cobo de Guzmán, contra resolución del ilustrísimo señor alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de fecha 20 de diciembre de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto por «Naviera Montañesa, S. A.», contra liquidación número 93, girada por dicho Ayuntamiento el 5 de octubre de 1988, expediente 31, sobre contribuciones especiales por obras de alumbrado público del Paseo de Pereda, afectando el inmueble sito en el número 35 de dicho Paseo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 791/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 791/88, a instancia de «Gines y Navarro Construcciones, S. A.», representada por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la Conse-

jería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria, a las reclamaciones de cantidad de intereses de demora devengados y no percibidos por el pago de las certificaciones de obras «Rampa Varadero en el puerto de Colindres» por un total de 3.576.375 pesetas y 274.551 pesetas por minoración en el pago de la certificación de liquidación provisional.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 671/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 15 de marzo de 1989.

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez, magistrados, siendo ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el rollo de apelación número 671 de 1988, dimanante de incidente sobre separación matrimonial número 309 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 29 de junio de 1988, ha comparecido como demandante-apelante, doña María Teresa Munguía Fernández, mayor de edad, casada, telefonista y vecina de Santander, representada por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Fernando Dancausa Treviño; no ha comparecido el demandado-apelado, don Casto Gutiérrez Gómez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo parte en este recurso el Ministerio Fiscal.

Fallo: En virtud de lo expuesto, este Tribunal decide:

Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander de fecha 29 de junio de 1988 que se revoca, y en su lugar dictar otra por la que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Álvarez Sastre, que actúa en nombre y representación de doña María Teresa Munguía Fernández, contra su esposo, don Casto Gutiérrez Gómez, representado por el procurador señor Ruiz Canales, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y por la causa de viola-

ción del régimen económico matrimonial y la fijación de las siguientes medidas:

A) Que el hijo menor de edad del matrimonio, Carlos, quede con su madre; debiendo de fijarse en ejecución de sentencia el régimen de visitas, comunicación y estancia del mismo con su padre.

B) Se determina que la esposa continuará en el uso de la vivienda familiar, sita en la calle Río de la Pila, 2, 3.º-A, de la ciudad de Santander, determinándose asimismo previo inventario y poniéndose al efecto de acuerdo ambos cónyuges, los bienes y objetos del ajuar que han de continuar en dicha vivienda, así como lo que se ha de llevar el marido.

C) Se determinará en fase de ejecución de sentencia la contribución del marido a las cargas del matrimonio y alimentos. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que será notificada a las partes en la forma legalmente establecida y de la que se unirá certificación a las actuaciones, entre otros extremos, a fin de que por el órgano de instancia se cuide de la inscripción de la misma en los pertinentes registros civiles, lo pronunciamos. mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez. (Rubricado.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 5 de abril de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 544/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 14 de abril de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Rafael Pérez Alvarellos, presidente accidental; don Eduardo Pérez López y don Gregorio Casado Somavilla, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de apelación número 544 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, seguido entre partes: De una, como demandante adherido al recurso, don Bernardo San Martín Picado, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Torrelavega, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y de otra, como demandado-apelante, don José Manuel Pérez García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Manuel Camón Almenara, y los demandados-apelados, doña Alicia Cuesta Macho, mayor de edad, casada y vecina de Santander, y personas desconocidas con interés en el pleito, las que no han comparecido, entendiéndose las di-

ligencias en estrados del Tribunal, sobre realización de obras en finca urbana.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación y la adhesión al mismo, interpuestos contra la sentencia dictada, en los autos de que dimana este rollo por el Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Torrelavega, y confirmar, en su consecuencia, dicha resolución con expresa imposición a las partes recurrente y adherida de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López.—Gregorio Casado-Somavilla. (Rubricados.)

Lo transcrito concuerda con el original, a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente, en Burgos a 24 de abril de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 632/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 10 de abril de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Rafael Pérez Alvarellos, presidente accidental; don Eduardo Pérez López y doña María Teresa Carrancho Herrero, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia.—En el rollo de apelación número 632 de 1987, dimanante de menor cuantía número 118/84 y 122/84, del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de febrero de 1986, han comparecido como demandados-apelantes, don Máximo Andrés Presedo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, D. Aquilino Sánchez Quiñones, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, D. Victoriano López Fernández, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Santander, y «Mina Las Rozas, S. A.», con domicilio en Las Rozas, representados por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Manuel Camón Almanara, y como demandantes-apelados, doña María López López, mayor de edad, ciuda, sin profesión y vecina de Las Rozas de Valdearroyo (Santander); don Francisco Bárcena López, mayor de edad, soltero, conductor y de igual vecindad; don Alfonso Bárcena López, mayor de edad, soltero, operario y de igual vecindad; don Alberto Bárcena López, mayor de edad, ca-

sado, industrial y de igual vecindad, y doña Sagrario Bárcena López, mayor de edad, viuda, sin profesión y de igual vecindad que el primero, representados por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el letrado don Benito Huerta Argenta; no ha comparecido el demandante-apelado, don Elías Argüeso Fernández, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Las Rozas de Valdearroyo, así como el demandado-apelado, Comercial Minera Asturiana (Cominansa), por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, de fecha 1 de febrero de 1986, que se revoca, dictando otra en su lugar por la que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por doña María López López y otros contra don Victoriano López Fernández, se absuelve de ello a los demandados, confirmándola en sus demás pronunciamientos desestimatorios; todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López.—Teresa Carrancho Herrero (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con el original, a que me remito, certifico.

Para que conste, expido la presente, para que sirva de notificación al rebelde don Elías Argüeso Fernández, en Burgos a 19 de abril de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.005/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.005/88, a instancia de COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA, representado por la Procuradora Doña Mercedes Manero Barriuso contra Resolución del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santander (Cantabria) de fecha 24 de Marzo de 1988, por la que se concedió a Doña Begoña Villasante Vivanco, licencia de obras, con número de expediente 377/87, de construcción de un cabrete, con arreglo al proyecto redactado por un Aparejador o Arquitecto Técnico y contra la desestimación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan com-

parecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de marzo de 1985.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 315/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 315/87, a instancia de DON ELADIO MAZO CABO, representado por el Proc. D. Raúl G. Moliner, contra Resolución del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Cantabria de fecha 4 de Febrero de 1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la resolución del mismo Órgano de fecha 2 de Enero de 1987, que declaraba jubilado forzoso por edad a Don Eladio del Mazo, destinado en la Delegación de Hacienda de Santander y perteneciente al Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de Marzo de 1989.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 419/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 419/89, a instancia de DOÑA MARÍA TERESA ILLERA CABRERO, vecina de Santander, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Miguel, contra Resolución de 17 de Enero de 1989, del Ayuntamiento de Santander, desestimando Recurso de reposición interpuesto contra Liquidación número 4136/00/87, en concepto de Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos practicada por importe de 370.759 ptas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 17 de Marzo de 1989.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 422/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 422/89, a instancia de D.ª PILAR FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, vecina de Santander, representada por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner, contra ACUERDO del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, de 24 de Enero de 1989, que resuelve recurso de reposición interpuesto que ratifica el dictado en 25 de Octubre de 1988, sobre reclamación de intereses de demora en el pago de cantidad adeudada de principal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de Marzo de 1989.

V.º B.º El Secretario,
El Presidente,

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Segunda

Expediente número 569/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUMERO

SALA DE LO CIVIL DE LA EXCMA. AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

En la Ciudad de Burgos a veintitrés de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, constituida por los Iltmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

S E N T E N C I A

En el Rollo de Sala número 444 de 1987, dimanante de los autos de Juicio Declarativo de Menor cuantía nú-

mero 184 de 1982 del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santander sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha cinco de Enero de mil novecientos ochenta y siete, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Carlos Aparicio y defendida por el Letrado don Javier de Arrarte de la Revilla, y como demandada-apelante, Urbanizadora Miranda, S. A., con domicilio en Astillero, representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Jesús Pellón Fernández-Fontecha, y como demandado-apelante don José Antonio Caballero López, mayor de edad, encargado de obras y vecino de Astillero, soltero, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y don José Luis Arruti Bustillo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, en nombre de Excavaciones Arruti, y don Emilio Casado, mayor de edad, conductor y vecino de Muriedas, que no han comparecido en esta instancia, por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLO: Por todo lo expuesto, este Tribunal, decide: Confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Santander, en los autos de que dimana este rollo, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Manuel Aller Casas. - Rafael Pérez Alvarellós. - Eduardo Pérez López. - Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 453/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 3 de febrero de 1989. La Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Eduardo Pérez López y don Felipe Moreno Gómez, magistrados, siendo ponente don Felipe Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 453 de 1987, dimanante de juicio ejecutivo número 495 de 1985, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 25 de junio de 1986, y en el que han sido partes,

como demandante-apelada, «Construcciones Amiano, S. L.», con domicilio en Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y como demandada-apelante, «Técnicos Constructores e Inmobiliarios, S. A.» (TECOINSA), con domicilio en Santander, representada en esta instancia por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendida por el letrado don Jesús Pellón, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander de fecha 25 de junio de 1986, que se confirma, con imposición al recurrente de las costas de la presente alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, y que ha de ser notificada a los litigantes en la forma legalmente establecida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Eduardo Pérez López.—Felipe Moreno Gómez. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de febrero de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 584/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 24 de febrero de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellós y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 584 de 1987, dimanante de juicio declarativo de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, declarado pobre, don José Andrés Echandía Soler, casado, camarero, vecino de Santoña, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don José Luis Martín Fuentesillas, y de otra, como demandado-apelado, don Manuel Barruetabeña Caller, mayor de edad, industrial, vecino de Santoña, el que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de daños y perjuicios.

Parte dispositiva. Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso, y estimando de oficio la excepción de cosa juzgada, confirmar la sentencia recurrida en cuanto desestima la demanda y absuelve libremente de sus pedimentos al demandado. Todo ello imponiendo al actor recurrente las costas causadas en ambas instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de

la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de marzo de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 437/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 14 de febrero de 1989. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Moreno Gómez y don Gregorio Casado Somavilla, magistrados, siendo ponente don Benito Corvo Aparicio, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 437 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, seguido entre partes, de una, como demandantes-apeladas comunidades de propietarios de la calle Matías Montero, números 6, 8, 10, 12, 14, 16 y 18, de Los Corrales de Buelna, representadas por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendidas por el letrado don Emilio Mier Pérez; y de otra, como demandados-apelantes, don Pedro Jimeno López, agente comercial; don Ángel Francisco Arieste García, productor; don Valentín Serna Laguillo, albañil, y don José María Fernández Laguillo, industrial, todos mayores de edad, casados, vecinos de Los Corrales de Buelna, representados por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Benito Laborda Falla; y los demandados-apelados don Félix Hinojal García y su esposa, doña María Ángeles Oyarbide Llano, mayores de edad, casados, Perito Industrial, y sus labores, vecinos de Santander; don Félix Revuelta Jara, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, y don José Roberto Torre Olavarría y su esposa, doña Eva María Revuelta Castanedo, mayores de edad, administrativo y sus labores, respectivamente, vecinos de Santander, los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre declaración de elementos comunes de finca urbana y otros extremos.

Parte dispositiva. Fallo: Este Tribunal decide confirmar la sentencia apelada y desestimar el presente recurso con imposición de las costas del mismo a los demandados-apelantes. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Moreno Gómez.—Gregorio Casado Senovilla. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 24 de febrero de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 452/87

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 14 de febrero de 1989. La Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Rafael Pérez Alvarellos, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 452 de 1987, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 100 de 1986, del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, sobre reclamación de cantidad, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelado, don Javier García Asenjo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y como demandado-apelante, don José Luis Martínez Pérez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Laredo, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don José Luis Martín Fuentesillas, y como demandada-apelada, doña María Esperanza Riego Palacio, mayor de edad, casada y vecina de Laredo, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide confirmar la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Laredo, en los autos de que dimana este rollo, excepción hecha del pronunciamiento más los daños y perjuicios que por no uso le haya podido acarrear y que se acreditan en ejecución de sentencia», particular en el que aquella resolución se revoca, absolviendo del mismo al demandado-recurrente. Todo ello sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecidos en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 24 de febrero de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS*Expediente número 434/87*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 8 de febrero de 1989. La Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Moreno Gómez y don Gregorio Casado Somavilla, magistrados, siendo ponente don Felipe Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 434 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante «Banco Atlántico, S. A.», domiciliada en Barcelona, representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y de otra, como demandado-apelado don Manuel Lledías Portilla, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Santander, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Javier Ballesteros Rodero, y doña Carolina Villa Gutiérrez, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Santander, la que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander de fecha 9 de abril de 1987, que se confirma, con imposición al recurrente de las costas de la presente alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará legalmente a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Benito Corvo Aparicio.—Felipe Moreno Gómez.—Gregorio Casado Senovilla. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de febrero de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 340/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 340/89, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra la desestimación tácita por silencio administrativo, del excelentísimo Ayuntamiento de Santander al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la

concesión de licencia de obras a don José María Quijano Álvarez para realizar obras de reforma de local en la calle Antonio López, número 60, de Santander, con realización de una planta intermedia y cierre de fachada, acordada por dicho Ayuntamiento el 8 de enero de 1988, expediente 137/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 341/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 341/89, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra la desestimación tácita por silencio administrativo, al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra la concesión de licencia de obras a don Ramón Rumoroso Saiz por el Ayuntamiento de Miengo (Cantabria), en fecha 16 de julio de 1988, para la construcción de una nave industrial en una parcela situada al margen derecho de la carretera comarcal de Cudón a Rumoroso en el sitio conocido como La Gándara.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

Expediente número 345/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 345/89, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria), al recurso de reposición interpuesto el 4 de noviembre de 1988, por el recurrente, contra la con-

cesión de licencia de obras a don Arturo López Rodas, para la construcción de una nave almacén sita en San Salvador, junto a la carretera general, kilómetro 209, Santander-Bilbao, acordada por el excelentísimo Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Cantabria), el 8 de septiembre de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 195/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 195 de 1987, a instancia de «Electra Bedón, S. A.», representado por el procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Cantabria de fecha 28 de noviembre de 1986 desestimando las reclamaciones números 826/85 y 331/86, acumuladas, interpuestas por la empresa recurrente contra la liquidación de la tasa por aprovechamientos especiales de suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, relativa al primer semestre de 1985 por un importe de 62.378 pesetas, del Ayuntamiento de Cartes (Cantabria) e impugnación de ordenanza fiscal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 335/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 335 de 1989, a instancia de don José Ramón Bárcena Andrés, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra

acuerdo del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de fecha 31 de mayo de 1988, por el que se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Ramón Bárcena Andrés, contra acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria de fecha 30 de noviembre de 1987, por el que se autorizó a don Julio González Corral la apertura de una nueva oficina de farmacia en Santa Cruz de Bezana.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Edicto de notificación

Expediente número 17/86

Don Licinio Vaquero Molaguero, secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber: Que en el recurso contencioso-administrativo número 17/86, seguido a instancia de «Minas de Mercadal, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Minas, de 27 de marzo de 1985, estimando recurso de alzada interpuesto por los herederos de doña Bernarda Fuente Quintanal, revocatoria de la dictada por la Delegación del Gobierno en Cantabria, de 3 de junio de 1984, denegando nuevamente la reversión de unos terrenos expropiados en su día a favor de «Minas de Mercadal, S. A.», se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto.—Por lo expuesto, la Sala decide: Tener por desistida la entidad demandante «Minas de Mercadal, Sociedad Anónima», de la continuación de los actos del presente recurso contencioso-administrativo número 17/1986, declarando terminado el procedimiento, procediéndose a su archivo, con devolución, a su tiempo, del expediente administrativo al órgano que lo remitió a esta Sala, con certificación de este auto una vez firme, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes. Llévase certificación de este auto al rollo de Sala. Así por este auto lo acuerdan, mandan y firman. los expresados señores magistrados componentes de la Sala, de lo que yo, el secretario, certifico. Firmados, José Luis López Muñiz.—Teodoro González.—Ascensión Elvira. Ante mí, Licinio Vaquero (rubricados).»

Y para que sirva de notificación en forma legal a la recurrente por su ignorado paradero, «Minas de Mercadal, S. A.», expido y firmo la presente certificación, en Burgos a 31 de marzo de 1989.—El secretario, Licinio Vaquero Molaguero.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 373/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 373/89, a instancia de doña Manuela Larín Díez, vecina de San Andrés (Cabezón de Liébana-Cantabria), representada en turno de oficio por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra Resolución de fecha 29 de septiembre de 1988, dictada por el director general del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, desestimando recurso de alzada en expediente 4.197/88, formulado por la recurrente contra otra resolución de 8 de marzo de 1988 del director provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, que confirmaba el acta de liquidación por descubiertó de cotización número 278/87, de fecha 17 de agosto de 1987.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 304/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 304/89, a instancia de don José Miguel Gutiérrez Díaz, doña Consuelo Lorenzo Perojo, doña Ángela Venero Gallego, doña Pilar García González, doña Josefa López Márquez, don Ángel Pérez García, doña Josefina Casas Clarigo, doña Flora Díez Pescador, don José L. Montoya Saiz, don Victoriano Diego Carreras, don Julián Borreguero Rayón y don Rafael Díaz Manzanedo, representados por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra resolución de la Dirección General de Trabajo (expediente 905/88), de 1 de diciembre de 1988, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander de fecha 12 de agosto de 1988, sobre modificación del sistema de trabajo en la fábrica de tabacos de Santander, implantando uno nuevo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

tículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 314/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 314/89, a instancia de comunidad de propietarios de la casa números 17, 19, 21 y 23, de Santander, representados por el procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra resolución de 12 de diciembre de 1988, dictada por la Alcaldía del excelentísimo Ayuntamiento de Santander en el expediente de obras número 373/85 y 373/85 complementario, que desestima recurso de reposición contra la concesión de licencia de obras y de primera ocupación a «Inmobiliaria Mataleña, S. A.», con domicilio en Santander, Jesús de Monasterio, número 20-1.º, respecto de un edificio de viviendas construido en la Calleja Norte, número 6, así como contra los propios actos administrativos recurridos de concesión de licencia de obras y de primera ocupación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 365/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 365/89, a instancia de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 30 de noviembre de 1988, que desestima la reclamación número 1.958/87, interpuesta por don José Ignacio Zango, en nombre de CAMPSA, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Cantabria imponiendo sanción por impuestos especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para co-

nocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 374/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 374/89, a instancia de Compañía Mercantil «Anauco, S. A.», representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra resolución presuntamente denegatoria por silencio administrativo de la petición deducida por la recurrente ante el Ayuntamiento de Santander, en indemnización por responsabilidad patrimonial de dicha Corporación Municipal, petición formulada en 24 de noviembre de 1987 y denunciada en mora en 14 de abril de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 292/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 292/89, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra resolución del excelentísimo señor director general de la Energía, de fecha 29 de diciembre de 1988, desestimando recurso de Alzada interpuesto por la empresa recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria de 23 de Septiembre de 1988, sobre denegación de autorización de corte de suministro de energía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 295/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 295/89, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», representada por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña, contra acuerdo del excelentísimo señor director general de la Energía, de fecha 29 de diciembre de 1988, desestimando el recurso de alzada interpuesto por la empresa recurrente, contra resolución de la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y energía, de fecha 29 de junio de 1988, sobre denegación de autorización de corte de suministro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 9 de febrero de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 393/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 393/89, a instancia de la comunidad de propietarios del edificio «Las Californias», sito en calle Campogiro, 1, de Santander, representada por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución de 8 de febrero de 1988 del Ayuntamiento de Santander, desestimando recurso de reposición formulado por dicha comunidad de propietarios, contra otra resolución del mismo organismo de 12 de febrero de 1987 por la que se concedía licencia de apertura de un taller de reparación de automóviles a don Javier de la Hoz Vega, en la calle Campogiro, 1, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 391/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 391/89, a instancia de «Bacessa, S. A.», representada por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución del ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad social, de fecha 30 de diciembre de 1988, en expediente 7.237/88, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad social de Santander, de fecha 16 de junio de 1988, acta de liquidación número 8 a 10/88, de fecha 18 de enero de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 409/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 409/89, a instancia de don Pedro Villalón Pedrero y la compañía mercantil «Procosa, S. A.», representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, de fecha 12 de diciembre de 1988, desestimando recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación del Gobierno de Cantabria de 27 de junio de 1988, sobre imposición de sanción al recurrente como titular de la discoteca «El Caracol», por importe de 15.000 pesetas y tres días de clausura del establecimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan es-

tar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 378/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 378/89, a instancia de don Ventura González Gómez, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra resolución del T. E. A. P. de Cantabria de 22 de diciembre de 1988, desestimando reclamación interpuesta, contra la liquidación girada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio de 1983.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 397/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 397/89, a instancia de don Juan Luis Pacheco Pérez, por denegación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada formulado en escrito de 22 de noviembre de 1988 ante el Ministerio del Interior (señor ministro), contra resolución de 4 de octubre de 1988 de la Dirección General de la Guardia Civil, que denegaba licencia de arma tipo B al recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 426/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 426/89, a instancia de «Sociedad General de Obras y Construcciones, S. A.» (OBRASCON), representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra resolución desestimatoria de 30 de diciembre de 1988 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria, que desestima recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección Regional de la Vivienda de 22 de diciembre de 1987, ordenando ejecución de determinadas obras y la imposición de sanción de 100.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 413/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 413/89, a instancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria de fecha 30 de noviembre de 1988, por la que se estima la reclamación económico-administrativa número 27/88, interpuesta por don Ángel Martínez Pico, y anula la liquidación número 6.105/87, girada por el impuesto sobre sucesiones por la Consejería de Economía y Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, ordenando se practique otra deduciendo de la masa hereditaria el importe total de las deudas del causante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 484/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 484/89, a instancia de don Rachid Bouasria y Almanzor, representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra Resolución del delegado del Gobierno en Cantabria de 30 de enero de 1989, desestimando el recurso de reposición interpuesto en su día, denegando el permiso de residencia al recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 488/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 488/89, a instancia de don Fernando María Pereda Aparicio, representado por la procuradora doña Elena Cobo Guzmán Pisón, contra acuerdo de 17 de enero de 1989 del Ayuntamiento de Santander, desestimando el recurso de reposición contra liquidaciones 695 (expediente 31/86) y 315 (expediente 18/85), de fecha 5 de octubre de 1988, en virtud de acuerdos de 28 de abril y 25 de mayo de 1988, sobre contribuciones especiales por alumbrado, aceras y embadosado en los jardines de Pereda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 507/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 507/89, a instancia de don Antonio Real San Juan, representado por la procuradora señora Manero Barriuso, contra resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Santander de 7 de febrero de 1989, por la que se estima recurso de reposición promovido al parecer por la comunidad de propietarios de la casa número 13 de la Bajada de la Encina, en Santander, dejando sin efecto la licencia de acondicionamiento y apertura del local de negocio dedicado a alquiler de maquinaria, sito en el bajo de dicha casa, concedida al recurrente por resolución de dicha Alcaldía de 1 de junio de 1988, expediente administrativo 538/87.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 509/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 509/89, a instancia de doña María Teresa Pérez de la Riva Gallo, representada por la procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra ocho liquidaciones, números 274 a 281, inclusive, recaídas en expediente 18/86, giradas por el Ayuntamiento de Santander de fechas 5 de octubre de 1988, en virtud, al parecer, de acuerdos de 28 de abril de 1988 y 25 de mayo del mismo año, y contra acuerdo de dicho Ayuntamiento de 20 de diciembre de 1988, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra dichas liquidaciones, sobre contribuciones especiales por aceras y embaldosado en los jardines de Pereda, efectuadas al inmueble número 31 del mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 644/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 644/89, a instancia de don Ángel Ruigómez Peña, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Arnauero, de 28 de marzo de 1989, desestimado recurso de reposición, contra Acuerdo de 2 de febrero de 1989, que concedía licencia de obras a don Moisés Fernández Ruiz, para construcción en suelo no urbanizable de una gasolinera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 4 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**Sala de lo Contencioso-Administrativo****EDICTO***Expediente número 648/89*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 648/89, a instancia de don Eduardo Sanz Palacios, doña María Antonieta Palacio Acebes; doña María del Carmen Sanz Palacio; doña María Antonieta Sanz Palacio y «Construcciones Delfer, S. A.», representados por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra Resolución del director regional de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 14 de marzo de 1989, por la que se declara inadmisibile el recurso de alzada, formulado contra precedente Resolución de la Demarcación de Costas de Cantabria, de 22 de septiembre de 1988, por la que se incoaba expediente sancionador contra los herederos de don Eduardo Sanz Martín y se ordenaba la inmediata paralización de las obras en curso de ejecución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 5 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 517/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 517/89, a instancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, representada por el letrado de sus servicios jurídicos don Emilio del Valle Rodríguez, contra Resolución del TEAP de Cantabria, de fecha 22 de diciembre de 1988, dictada en la reclamación número 758/88, estimando la misma, que había sido formulada por doña Mercedes Mantilla Ojeda, contra expediente de comprobación de valores incoado por el Servicio de Ingresos Públicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio de la Diputación Regional de Cantabria, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 347/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 347/89, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos, por desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto por el recurrente, con fecha 6 de mayo de 1988, contra concesión de licencia de obras por el Ayuntamiento de Santander a don Luis Betteschem Urigén, acordada en fecha 28 de marzo de 1988 en el expediente de obras 126/88, para reforma de un local en la calle del Monasterio, 3.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 13 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 541/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 541/89, a instancia de don Francisco Jvier San Miguel García, representado por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra acuerdo del Ayuntamiento de Reinosa, de fecha 18 de enero de 1989, denegando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra Decreto de la misma Alcaldía de fecha 27 de abril de 1988, sobre liquidación de tasas por licencia de obra. Expediente 590/87 y 346/88.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 18 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 669/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 669/89, a instancia de don Ángel Alonso Herrera, vecino de Santander, en materia de personal, representado por el procurador señor Echevarrieta Miguel, contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 13 de marzo de 1989, desestimando recurso de reposición formulado por dicho recurrente, contra otra Resolución del mismo Organismo de fecha 21 de febrero de 1989, sobre declaración de la jubilación forzosa por edad del recurrente, como funcionario del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los ar-

títulos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 667/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 667/89, a instancia de «Promociones Orza, S. A.», representadas por la procuradora señora Álvarez Omaña, contra denegación presunta por silencio administrativo de petición formulada por «Promociones Orza, S. A.», al Ayuntamiento de Santander, en escrito de 10 de mayo de 1988, solicitando la devolución de un aval por importe de 2.646.000 pesetas, constituido en fecha 24 de febrero de 1988, ante dicho Ayuntamiento para responder de las obras de urbanización del entorno de la finca sita en la calle General Dávila, 6, de dicha ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 10 de mayo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 402/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 402/89, a instancia de don Ángel Fernando Martínez Blanco, vecino de Santander, en materia de personal, representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la peña, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de petición formulada en 17 de junio de 1987 a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, reclamando el abono de diferencias de retribución respecto a las retribuciones básicas durante los años 1978 a 1984, ambos inclusive. Y también contra la desestimación presunta, por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto con fecha 14 de marzo de 1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan es-

tar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

261

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 440/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 440/89, a instancia de don José Luis García Fernández, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra resolución del ilustrísimo señor alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 30 de diciembre de 1988, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra liquidaciones números 30/86, 65/86 y 121 a 130/86, ambas inclusive, recaídas en expediente 31/86, sobre contribuciones especiales por obras de alumbrado público en el paseo de Pereda, de Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de marzo de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 457/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 457/89, a instancia de Asociación Para la Investigación y Mejora Marisquera de la Margen Sur de la Bahía de Santander, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 9 de marzo de 1988, por el que se aprueba la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de dicha Diputación, que autoriza a la cooperativa de segundo grado «Mariscadores de la Bahía de Cantabria, S. A.», a realizar experiencias conjuntamente con el Servicio de Actividades Pesqueras, en una parcela de 110.000 metros cuadrados en la zona

de Marnay, en la antigua concesión del Instituto Español de Oceanografía, como zona de experiencia para el cultivo de moluscos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 622/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 622/89, a instancia de don Alfonso de la Fuente Sancho, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 31 de enero de 1989, reclamación número 277/88, interpuesto contra liquidación de la Oficina Liquidadora de Reinos, sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 628/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administra-

tivo con el número 628/89, a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de El Astillero (Cantabria), de 8 de agosto de 1988, que concedió licencia a don Fermín González Herrera para realizar obras de rehabilitación de vivienda en Guarnizo, y contra acuerdo presunto, que desestimó por silencio administrativo, recurso de reposición interpuesto contra citada resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 491/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 491/89, a instancia de don Santiago, doña Dolores, doña Carmen y don Francisco Cabrero Torres-Quevedo, representados por la procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón, contra resolución del ilustrísimo señor alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Santander de fecha 20 de diciembre de 1988, desestimando el recurso interpuesto por los recurrentes, contra las liquidaciones números 454 a 461 y 464 a 467, giradas por dicho Ayuntamiento de fechas 5 de octubre de 1988, sobre contribuciones especiales por obras de alumbrado y embaldosados en el Paseo de Pereda, expediente número 31/86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de abril de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).